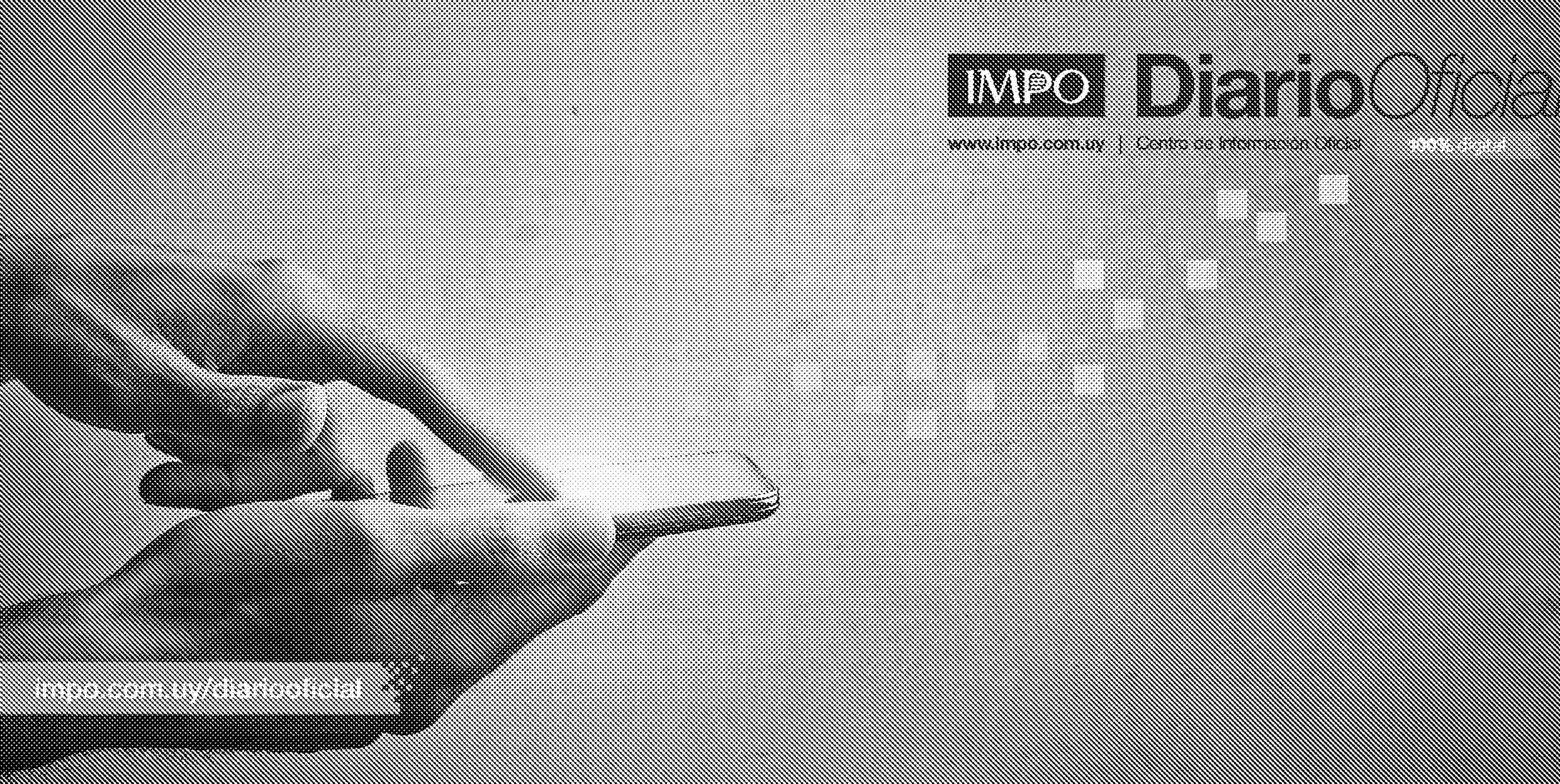


Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXI- N° 29.491 - Montevideo, jueves 7 de julio de 2016

AVISOS

Convocatorias .... Pág. 32

Dirección de Necrópolis .... Pág. 33

Emplazamientos .... Pág. 33

Expropiaciones .... Pág. 33

Incapacidades .... Pág. 34

Licitaciones .... Pág. 34

Llamados a Acreedores .... Pág. 35

Edictos Matrimoniales .... Pág. 35

Propiedad Literaria y Artística .... Pág. 37

Procesos Concursales .... Pág. 38

Remates .... Pág. 38

Sociedades de Responsabilidad Limitada .... Pág. 38

Venta de Comercios .... Pág. 39

Varios .... Pág. 39

Sociedades Anónimas y Balances .... Pág. 45

Tarifas .... Pág. 50

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

1 - Decreto 197/016.- Sustitúyese el art. 2° del Decreto 219/015, por el que se dispone el horario a que están sujetos los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos. (1.021*R) .... Pág. 2

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

2 - Decreto 195/016.- Fíjase un período de transición para dar cumplimiento a las exigencias dispuestas en el Decreto 58/016, por parte de las empresas usuarias del régimen establecido en el mismo, respecto de la importación de azúcar con destino industrial. (1.019*R) .... Pág. 2

3 - Resolución S/n.- Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.) e importador (Brocos S.A.). (1.008) .... Pág. 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

4 - Decreto 196/016.- Declárase aplicable en el derecho interno el documento denominado "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBRE PLÁTICA, DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 49/06)", aprobado por Resolución 17/09 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR. (1.020*R) .... Pág. 4

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

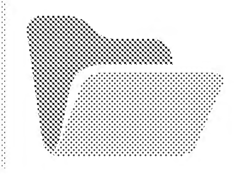
INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

5 - Resolución 589/016.- Promúlgase el Decreto Departamental 47/016, por el que se aprueba el Presupuesto del Gobierno Departamental correspondiente al período 2016-2020. (940*R) Pág.5

La separata conteniendo el Aviso N° 16.691 de DUCSA, forma parte de esta edición del Diario Oficial.

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 -- 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDDOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 21 y 30 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

1

Decreto 197/016

Sustitúyese el art. 2º del Decreto 219/015, por el que se dispone el horario a que están sujetos los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos.

(1.021*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Junio de 2016

VISTO: el decreto Nº 219/015, de 10 de agosto de 2015;

RESULTANDO: I) que de acuerdo al artículo 2º del decreto citado los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deben cumplir sus cuarenta (40) horas de labor dentro del horario normal comprendido entre las seis (6) y veintiuna (21) horas;

II) que dicha norma no contempló la existencia de establecimientos que desarrollan su actividad en la noche y que, por lo tanto, para una adecuada prestación del servicio, los funcionarios deben cumplir su horario normal, en muchas ocasiones fuera de la franja horaria establecida en el mencionado artículo 2º, generando en este caso el derecho al cobro de la compensación por horario nocturno;

III) que los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas han acordado con la Asociación de Funcionarios del MGAP ante la Dirección Nacional de Trabajo, con fecha 23 de diciembre de 2015, gestionar las modificaciones correspondientes al decreto Nº 219/015, de 10 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO: necesario proceder a modificar el artículo 2º del decreto Nº 219/015, de 10 de agosto de 2015, a fin de contemplar que el horario pueda cumplirse también fuera del horario general establecido entre las veintiuna (21) y seis (6) horas, cuando existan fundadas razones de servicio que así lo justifiquen, generando en este caso el correspondiente derecho al cobro de la compensación por horario nocturno;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2º del decreto Nº 219/015, de 10 de agosto de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º) Los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deberán cumplir las cuarenta (40) horas de labor dentro del horario comprendido entre las seis (6) y las veintiuna (21) horas.

El jefe de Servicio podrá adecuar el cumplimiento de las 40 horas semanales de labor por cada funcionario, fuera del horario establecido precedentemente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

En este caso, las horas efectivamente trabajadas en horario nocturno generarán el derecho a percibir la compensación establecida en el artículo 5º, no generándose este derecho por estar exclusivamente a la orden dentro de ese horario."

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

2

Decreto 195/016

Fíjase un período de transición para dar cumplimiento a las exigencias dispuestas en el Decreto 58/016, por parte de las empresas usuarias del régimen establecido en el mismo, respecto de la importación de azúcar con destino industrial.

(1.019*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Junio de 2016

VISTO: el Decreto Nº 58/016, de fecha 29 de febrero de 2016;

RESULTANDO: I) que el mencionado decreto actualiza la normativa vigente en materia de importación de azúcar con destino industrial;

II) que dicha actualización implica cambios en el proceso comercial de las empresas usuarias del régimen y dichos cambios requieren de un período de tiempo para su implementación;

CONSIDERANDO: I) que el mencionado decreto no establece un plazo para que las empresas usuarias del régimen, puedan adecuarse a las nuevas exigencias impuestas por la normativa aprobada;

II) que se entiende necesario establecer un período de transición para que las empresas ajusten su actividad a la citada reglamentación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Las empresas usuarias del régimen instaurado por el Decreto Nº 58/016, de fecha 29 de febrero de 2016, dispondrán de un plazo de 180 días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (16 de marzo de 2016), para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 10º y 11º del mismo.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; TABARÉ AGUERRE.

3

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.) e importador (Brocos S.A.).

(1.008)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Junio de 2016

VISTO: que el artículo 1º del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

RESULTANDO: I) que la empresa BROCOS S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 19 de febrero de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 367/011.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial del 23 de agosto de 2012 y prorrogada por Resolución Ministerial de 22 de agosto de 2014 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 21 de marzo de 2014 hasta el 20 de marzo de 2016) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor/ Exportador	Importador
1704.90.10.00: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Chocolate blanco.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1704.90.20.00: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1704.90.90.20: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Turrones.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1704.90.90.90: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.31.10.00: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos. Chocolate.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.32.10.10: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Solamente aromatizado.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.32.10.20: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Que contenga frutos de cáscara o frutas secas.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.32.10.90: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QAUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.90.00.19: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Chocolate. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.90.00.91: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Bombones.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.90.00.93: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Turrones.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 21 de marzo de 2016 hasta el 20 de marzo de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
4
Decreto 196/016

Declárase aplicable en el derecho interno el documento denominado "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBRE PLÁTICA, DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC Nº 49/06)", aprobado por Resolución 17/09 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

(1.020*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Junio de 2016

VISTO: la resolución Nº 17/09 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma, se aprobó el documento denominado "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBRE PLÁTICA, DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC Nº 49/06)";

CONSIDERANDO: I) que existe la necesidad de armonizar los criterios para el establecimiento de tasas por emisión de Certificado de Libre Plática y Certificado de Control de Sanidad a bordo y Certificado de exención del control de sanidad a bordo;

II) que es necesario adecuar dichos procedimientos a la luz del nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005);

III) que se debe proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

IV) que la División Jurídico y la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no formulan objeciones a lo solicitado;

ATENTO: a lo preceptuado por el artículo 1º y siguientes de la Ley No. 9.202 - Orgánica de Salud Pública- de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase aplicable en el derecho interno, el documento denominado "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBRE PLÁTICA, DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC Nº 49/06)", aprobado por la resolución Nº 17/09 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se anexa y forma parte integral del presente Decreto.

Artículo 2º.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR. Publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

ANEXO

CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADO DE LIBRE PLÁTICA Y DE LOS CERTIFICADOS DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO

I) Para el establecimiento de Tasas por la Emisión de Certificado de Libre Plática y Certificado de Control de Sanidad a bordo y Certificado de Exención del Control de Sanidad de bordo de embarcaciones, los Estados Partes del MERCOSUR tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Arqueo Neto de la embarcación de acuerdo con el Convenio Internacional de Embarcaciones - Organización Marítima Internacional - (IMO), 23/06/1969.

B) Finalidad de la embarcación, según la siguiente clasificación:

1º) Carga (inclusive embarcaciones pesqueras)

2º) Pasajeros

3º) Mixta (carga y pasajeros)

II) Para las embarcaciones de bandera de los Estados Partes del MERCOSUR, el pago de la Tasa por Emisión del Certificado de Libre Plática, tendrá una validez de 90 (noventa) días.

Lo dispuesto no exime de cumplir con las exigencias establecidas para la solicitud y concesión de Libre Plática de Embarcaciones, toda vez que sea necesario, de acuerdo a la normativa legal vigente en cada Estado Parte del MERCOSUR.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 17/09

CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBRE PLÁTICA, DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC Nº 49/06)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Resoluciones Nº 49/06 y 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de armonizar los criterios para el establecimiento de tasas por emisión de Certificados de Libre Plática, de Control de Sanidad a Bordo y de Exención del Control de Sanidad a Bordo.

La necesidad de adecuar dichos procedimientos a la luz del nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE**:

Art. 1 - Adoptar los "Criterios para Establecimiento de Tasas por Emisión de Certificados de Libre Plática, de Control de Sanidad a Bordo y de Exención del Control de Sanidad a Bordo", enunciados a continuación:

a. Arqueo Neto de la embarcación de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Embarcaciones - Organización Marítima Internacional - (IMO), de 23/06/1969.

b. Finalidad de la embarcación, según la siguiente clasificación:

1º) Carga (inclusive embarcaciones pesqueras);
2º) Pasajeros;
3º) Mixta (carga y pasajeros);
4º) Otras finalidades.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde/Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 49/06.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/I/2010.

LXXVI GMC - Asunción, 02/VII/09.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE RÍO NEGRO
5
Resolución 589/016

Promúlgase el Decreto Departamental 47/016, por el que se aprueba el Presupuesto del Gobierno Departamental correspondiente al período 2016-2020.

(940*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO

Decreto 47/016
VISTO: La resolución del Tribunal de Cuentas de la Republica de fecha 3 de mayo de 2016 respecto al proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro para el período 2016-2020;

CONSIDERANDO: Que es procedente aceptar las observaciones formuladas por el citado Tribunal en el dictamen referido;

ATENTO: A lo establecido en los artículos 224, 225 y concordantes de la Constitución de la Republica y en la Ordenanza 71 del Tribunal de Cuentas;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
DECRETA:
Art. 1º) Acéptanse las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en su dictamen del 3 de mayo de 2016 (E.E. Nº 2016-17-1-0002460, Ent. Nº 1863/16) al proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro, período administrativo ejercicio 2016-2020.

Art. 2º) Sanciónase el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro, período 2016-2020.
Art. 3º) Pase al Ejecutivo Departamental para su redacción definitiva, en donde se dará cumplimiento a las observaciones aceptadas en el artículo 1º de este Decreto, obrando de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 71 del Tribunal de Cuentas y para su promulgación y las comunicanzas correspondientes.

Art. 4º) Remítase copia del presente Decreto al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.
Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro el seis de mayo del año dos mil dieciséis.

Se hace constar que esta resolución fue aprobada con el voto conforme de los 30 (treinta) señores Ediles presentes en Sala.
José Luis Almirón, Presidente; Laura Vittori, Secretaria.

Fray Bentos 16 de junio de 2016
RESOLUCION: **589**
VISTO: El decreto Nº 47/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro (en adelante "La Junta").-
RESULTANDO: **I)** Que por la referida norma jurídica, la Junta; a) aceptó las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas (en adelante el Tribunal) en su dictamen referido al Proyecto de Presupuesto del Gobierno Departamental de Río Negro para el período 2016-2020, b) sancionó el referido Presupuesto y c) encomendó a este Ejecutivo su redacción definitiva-.
II) que el 9 de mayo de 2016 se recibió comunicación del Decreto relacionado en el Visto (Nº. 47/2016) y de sus antecedentes respectivos (incluyendo el decreto 45/2016 de fecha 12 de abril de 2016, por el que la Junta prestó primaria aprobación al Proyecto de Presupuesto y lo remitió al Tribunal para su intervención preceptiva)
CONSIDERANDO: **I)** Que para atender las observaciones formuladas por el Tribunal y aceptadas por la Junta (en los párrafos 2.2), 2.3), 3.2), 3.3), 4.3) a 4.8) y 4.10) a 4.12) del dictamen) y en cumplimiento a lo establecido por ésta, fue necesario modificar el texto del Presupuesto en la forma que se dispuso y algunos cuadros y Planillas, lo cual se comunicó por Oficio 140 a La Junta y se envió oportunamente al Tribunal de Cuentas.-
II) Que para la compilación definitiva del Presupuesto y la ordenación correlativa de su articulado es necesario además tener en cuenta lo dispuesto por el decreto 45/2016 de la Junta en lo pertinente y corregir el número de los artículos sancionados en cuanto corresponda a partir del posterior al art. 43 del Libro Segundo.-
ATENTO: a lo expresado y de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 133, 222, 225, 227, 281 y concordantes de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza 71/995 del tribunal de Cuentas,

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
RESUELVE:
Art. 1º) Cúmplase el decreto 47/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, de la Junta Departamental de Río Negro, regístrese, publíquese y comuníquese a la Junta Departamental, al Tribunal de Cuentas y al Poder Ejecutivo, incluyendo en el texto del Presupuesto del Gobierno Departamental, período 2016-2020, las normas y cuadros aprobados.-

Art. 2º) Tómese como redacción definitiva de los artículos observados y las planillas y cuadros también observados, la redacción contenida en Oficio 140 enviada a la Junta.-

Art. 3º) En cumplimiento a lo establecido por la Junta en su Decreto 47/2016, omítase la inclusión del literal h del artículo 11 y del numeral 6 del artículo 164 del Libro Primero, así como el artículo 43 del Libro Segundo.-

Art. 4º) En mérito a lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, procédase al corrimiento de los artículos 44 al 51 del Libro Segundo, por los números 43 al 50 respectivamente a los efectos de su compilación definitiva-.

Art. 5º) En forma previa a la publicación y al libramiento de las comunicaciones dispuestas por el artículo 1º) de la presente resolución, efectúese por Secretaría General la compilación del texto definitivo del Presupuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos precedentes y lo expresado en el Considerando II de la presente.-

Art. 6º) Tomen conocimiento las Direcciones de las dependencias del Gobierno Departamental, hágase saber a los Municipios y oportunamente archívese.-
Ing. Agr. Oscar Terzaghi, Intendente de Río Negro; Arq. Guillermo Levratto, Secretario General.

PARTE DISPOSITIVA

Índice:
LIBRO PRIMERO: LEY DE RECURSOS

TITULO 1º: DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO UNO: Impuestos Inmobiliarios
Sección I: Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana (1 al 11)
Sección II: Impuesto General (12 al 16)
Sección III: Contribución Inmobiliaria Rural (17)
Sección IV: Impuesto a los Baldíos (18 al 28)
Sección V: Impuesto a la Edificación Inapropiada (29 a 36)
Sección VI: Disposición general (37)
CAPITULO DOS: Impuesto sobre Patente de Rodados (38 al 57)
CAPITULO TRES: Impuesto a las actividades públicas
Sección I: A los Espectáculos Públicos (58 a 63)
Sección II: A la propaganda y avisos (64 a 69)
Sección III: Impuesto a los Remates (70)

TITULO 2. DE LAS TASAS

CAPITULO I... Tasas vehiculares (71 al 81)
CAPITULO II: Servicio contralor y Asistencia Técnica
Sección I. Tasa de Inspección- (82 y 83)
Sección II: Estudio Técnico (84 al 86)
Sección III: Estudio Técnico locales comerciales e industriales (87)
Sección IV: Otras tasas (88 al 92)
Sección V: Disposiciones generales (93 al 112)
CAPITULO III: TASAS SOBRE HIGIENE
SECCION I.- Contralor Higiene Ambiental (103 al 106)
SECCION II: Desinfección de vectores (107)
SECCION III: Habilitación de arrendamiento (108)
SECCION IV: Bromatológica (109 al 117)
SECCION V: Servicios de Necrópolis (118)
CAPITULO V: TASAS ADMINISTRATIVAS
SECCION I: Derecho de expedición (119)
SECCION II: Tramitación (120 al 125)
SECCION III: Expedición de certificados (126 al 129)
SECCION IV: Exp. Cert. Registro Civil (130 y 131)
SECCION V: A las rifas (132 a 139)
TITULO III: DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS-.
CAPITULO I: POR OBRAS PUBLICAS (140 al 161)
CAPITULO II: POR ORDENAMIENTO TERRITORIAL (162 y 163)
TITULO IV: DE LOS PRECIOS (164)
TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES A TODOS LOS TITULOS ANTERIORES (165 a 185)
LIBRO SEGUNDO: NORMAS PARA LA INTERPRETACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO (1 y ss.)

LEY DE RECURSOS

TITULO PRIMERO: DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO: IMPUESTOS INMOBILIARIOS

SECCION I - IMPUESTO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA

Artículo 1º) (Creación)

Los inmuebles urbanos y suburbanos ubicados en el Departamento de Río Negro, estarán gravados con un impuesto anual que se denominará Impuesto de Contribución Inmobiliaria que se crea al amparo de la potestad otorgada en el numeral 1º del artículo 297 de la Constitución de la República, y sus existencias y cuantías se determinarán sobre las bases establecidas en el presente capítulo.-

Se entenderán por inmuebles urbanos y suburbanos a los previstos en los artículos 32º y 33º de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008.

Quedarán gravados asimismo los enclaves suburbanos en áreas rurales emanados de la aplicación de las Directrices Departamentales.

Artículo 2º) (Hecho generador)

El impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana gravará la propiedad o posesión, de los inmuebles urbanos y suburbanos de las ciudades, centros poblados y enclaves suburbanos en áreas rurales del Departamento de Río Negro. Se entenderá por propiedad, al derecho establecido en el artículo 486 del Código Civil; se considera por posesión, a la tenencia del bien inmueble, con arreglo a lo establecido por los artículos 646 y 649 del Código Civil.

El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1º de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo.

Artículo 3º) (Contribuyentes)

Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios o poseedores de los inmuebles citados precedentemente, que tengan esa calidad al momento de configurarse el hecho generador.

Considérense poseedores también, a los promitentes compradores de los citados bienes que hayan tomado posesión del inmueble.

Artículo 4º) (Sujetos Pasivos)

Serán deudores del impuesto los propietarios de los bienes inmuebles previstos en los artículos 1º y 2, sin perjuicio de su derecho a repetir lo abonado contra el poseedor, si existiere.

Artículo 5º) (Solidaridad)

Quedan solidariamente obligados al pago de este impuesto, todos los titulares de derechos reales en los bienes gravados, sin perjuicio de las reconvenciones que puedan deducirse entre ellos.

Artículo 6º) (Monto Imponible)

A los efectos de este impuesto y de los adicionales establecidos o que se establecieren, el monto imponible de los bienes gravados será el valor real último vigente fijado y actualizado por la Dirección Nacional de Catastro (Leyes Nº 12.804 art. 279, Nº 13.695, art. 115 y concordantes).

Esto sin perjuicio de las modificaciones de las áreas de los padrones o sus construcciones que generen nuevas tasaciones.

Art. 7 Determinación del Impuesto

A) Para los padrones ubicados en las ciudades de Fray Bentos y Young, el impuesto se determinará mediante la aplicación de tasas progresionales vinculadas a una escala de valores. A tales efectos, el valor del monto imponible se ingresará a la escala, aplicándose a la porción del monto imponible comprendida en cada tramo de la escala, la tasa correspondiente a dicho tramo.

B) Para los padrones ubicados en el resto del departamento, el impuesto se determinará aplicando la tasa sobre el monto imponible total, de acuerdo a la escala correspondiente

Art. 8º) (Situaciones especiales)

Se entiende que los padrones que se describirán en este artículo, mientras no hagan uso del plan de ordenamiento territorial correspondiente tributaran de la forma que a continuación se expresará:

A) Aquellos padrones rurales que se categorizaron como suburbanos en virtud de las disposiciones de Ordenamiento Territorial Departamental, tributaran por la primer hectárea como padrón suburbano y el resto del área del padrón tributará como padrón rural). Esta situación especial cesará al momento de hacer uso de las disposiciones de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial aprobados y cuando se suscriban documentos de compromisos de compraventa o similares, cesando solamente sobre el área involucrada en dichos compromisos o similares. Estos inmuebles mientras estén amparados por esta situación especial tampoco tributarán el Impuesto General.

B) Los padrones ubicados en enclaves que pasaron a ser suburbanos pagarán por el área del enclave como padrón suburbano y por el resto del área del padrón por la alícuota especial que se crea en el Literal E del presente artículo. Estos padrones abonaran Impuesto General.

C) Los padrones ubicados en enclaves que continúan siendo enclaves tributarán de acuerdo a las franjas establecidas para los inmuebles denominados "Resto del departamento" según el artículo 9 de este Libro por el área del enclave, tributando el resto del padrón por contribución rural y no pagaran la parte de Impuesto General con destino a recolección de residuos.

D) Los nuevos enclaves que surgieron a partir de las directrices y que no estaban incluidos al igual que los nuevos que surjan tributarán de la misma forma que se estableció en el literal C.

Hasta tanto la Dirección Nacional de Catastro no fije los correspondientes Valores Reales de estos inmuebles, la Oficina de Catastro de la Intendencia, podrá fijar dicho aforo provisorio a los efectos del cálculo del valor imponible.

E) La alícuota especial que se crea y a que se hace referencia en el literal B) (para la parte rural) determina que los citados padrones tributarán lo que corresponda abonar por Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, con más un 20% (veinte por ciento) de dicho monto, todo lo que se actualizará anualmente por la variación del Índice correspondiente.

Los padrones que surjan de fraccionamientos por uso de las facultades que otorgan los planes de Ordenamiento territorial departamental, dejarán de tributar por lo dispuesto en este artículo y lo harán por lo que corresponda en forma general, atendiendo lo que establece este capítulo a partir de la configuración del hecho generador posterior al compromiso de compraventa y el resto del área del padrón original seguirá tributando de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9º) (Escala de valores y alícuotas)

A los efectos de lo establecido en el artículo 7 del presente Libro, fíjese la siguiente escala y las alícuotas correspondientes:

a) Fray Bentos y Young

MONTO IMPONIBLE ($)		TASA (%)				
DESDE	HASTA	2016	2017	2018	2019	2020
-	400.000	0,2500	0,2500	0,2500	0,2500	0,2500
400.001	1.000.000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000
1.000.001	2.850.000	1,3000	1,4000	1,5000	1,5000	1,5000
2.850.001	-	1,5000	1,6500	1,7500	1,7500	1,7500

a) Resto del departamento

MONTO IMPONIBLE ($)		TASA (%)				
DESDE	HASTA	2016	2017	2018	2019	2020
-	148.516	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000
148.517	495.054	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
495.054	1.485.162	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000
1.485.163	-	1,5000	1,5000	1,5000	1,5000	1,5000

Aquellos padrones que en aplicación de los diversos Planes de Ordenamiento vigentes o a regir, hubieren o fueren declarados como «fuera de ordenamiento», pagarán en concepto de contribución inmobiliaria el doble de la alícuota prevista. Los valores citados en este artículo, se actualizarán anualmente, aplicando los coeficientes de actualización que establezca el Poder Ejecutivo (Ley 13695 Art. 115 y concordantes)

Artículo 10º) (Bonificaciones)

A partir del 1º de enero de 2016, serán de aplicación las bonificaciones previstas en los artículos 166 y 167 de esta Ley.

Artículo 11º) (Exoneraciones)

Quedan exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, en los porcentajes, plazos y demás condiciones que se dirán, los sujetos pasivos sobre los siguientes bienes:

a) Los inmuebles casa - habitación que constituyan única propiedad raíz de jubilados o pensionistas, habitados por sus titulares, con pasividades mensuales que no superen el equivalente a tres (3) Bases de Prestaciones y Contribuciones, creada por el artículo 2º de la Ley 17.856, en el 100% (cien por ciento) del impuesto.

b) Los inmuebles casa - habitación que constituyan la única propiedad raíz de jubilados o pensionistas, habitados por sus titulares, con pasividades mensuales que no superen el equivalente a seis (6) Bases de Prestaciones y Contribuciones, en un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto.

c) De funcionarios del Gobierno Departamental en actividad, (Art. 1º del Estatuto del Funcionario) habitados por sus titulares, en el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto; siempre que los inmuebles exonerados constituyan la única propiedad raíz del núcleo familiar y siempre que sea habitado por su respectivo titular, para lo cual deberá efectuarse declaración jurada por el interesado. El porcentaje precitado constituirá la máxima exoneración aplicable al inmueble y no se realizarán más de una exoneración por núcleo familiar, aunque este esté integrado por más de un funcionario del Gobierno departamental. Los funcionarios contratados deberán tener una antigüedad superior a tres años para ejercer este derecho

d) Los inmuebles donde se instalen nuevas industrias, cuya propiedad raíz pertenezca a los empresarios y se afecten a ese fin no menos de tres cuartas (3/4) partes de su superficie total, en el 100% (cien por ciento) del impuesto, por el término de cinco (5) años inmediatos siguientes a su instalación.

e) Los inmuebles que se construyan con destino a nuevas industrias, edificados en las áreas establecidas por los decretos de Ordenamiento territorial correspondientes o a establecer en el futuro, y cuya propiedad raíz pertenezca a los empresarios que las exploten, hasta en el 100% (cien por ciento) del impuesto, por el término de diez (10) años inmediatos siguientes a su habilitación final de obra, siempre que se afecten realmente al fin señalado y de acuerdo a la entidad del emprendimiento

f) Los inmuebles propiedad de las micro y pequeñas empresas y de las cooperativas artesanales de producción, afectados a las respectivas actividades empresariales, gozarán de las siguientes bonificaciones:

1) los de las micro empresas: un 50% (cincuenta por ciento);

2) los de las pequeñas empresas: un 25% (veinticinco por ciento); y

3) los de las cooperativas artesanales de producción: un 100% (cien por ciento).

Para gozar de las bonificaciones establecidas, las micro y pequeñas empresas deberán acreditar su inscripción en el registro que lleva el Ministerio de Industria, Energía y Minería (DINAPYME) y las cooperativas artesanales de producción deberán acreditar que poseen personería jurídica.

Los topes de ingresos mensuales a que se refieren los literales a y b del presente artículo, serán los correspondientes al mes de configuración del hecho generador.

g) Aquellos padrones que se destinen al servicio de recepción y alojamiento de estudiantes podrán ser exonerados en el 100% (cien por ciento) del impuesto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana hasta por el máximo plazo del mandato-

Cuando se justifique una ocupación por todo el año en mas de 5 estudiantes a la vez, la exoneración llegará al 100%

En casos que la ocupación no sea anual, pero sea superior a los seis meses, se exonerará el 50%-.

En casos de ocupar con entre 2 y 4 estudiantes, la exoneración alcanzará al 30% siempre que se justifique la ocupación conjunta de dichos estudiantes por mas de seis meses-.

Para poder solicitar el amparo de cualquiera de las exoneraciones contenidas en este artículo, los solicitantes deberán tener el tributo al día, al cierre del ejercicio anterior, considerándose al día inclusive, aquellas situaciones con convenio vigente y al día en sus pagos a la fecha indicada.

SECCION II - IMPUESTO GENERAL

Artículo 12º) (Hecho Generador)

Grávese con un impuesto anual adicional, que se denominará «Impuesto General» la posesión o la ocupación a cualquier título, de los inmuebles descritos en los arts. 1 y 2 del presente, con las excepciones que se dirán, cuyo producido se destinará íntegramente a la atención general del alumbrado, salubridad, limpieza y conservación de dichas zonas.-

El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1º de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo.-

Artículo 13º) (Cuantía del Impuesto)

El Impuesto General se determinará y liquidará de dos formas, a saber:

1) Cuando su producido se destine a la **atención general de salubridad, limpieza y conservación de las áreas afectadas**, se hará aplicando una alícuota uniforme del **3,5 o/oo (tres con cinco por mil)** sobre el monto imponible que corresponda a los bienes gravados para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, cuyo importe fijo mínimo **será de 0,75 Unidades Reajustables**.

Para el cálculo del importe mínimo, se tendrá en cuenta el valor de la Unidad reajustable al mes de diciembre previo al acaecimiento del hecho generador. Los importes resultantes para el cálculo de este impuesto en su alícuota uniforme, se actualizarán anualmente, aplicando los coeficientes de actualización que establezca el Poder Ejecutivo para el ajuste de los valores reales de los inmuebles urbanos y suburbanos (ley Nº 13.695, Art. 115 y concordantes).

2) Cuando su producido se destine a la atención general del alumbrado público, se hará aplicando a los inmuebles o unidades habitacionales gravadas las cantidades que se indican a continuación, según la zona en que se encuentren ubicados dentro de cada ciudad, de acuerdo a las categorías de zonas previstas para el impuesto a los Terrenos Baldíos:

A) Para la ciudad de Fray Bentos:

Inmuebles ubicados en la primera zona: 6 UR al año,

Inmuebles ubicados en la segunda zona: 4 UR anuales,

Inmuebles ubicados en la tercera zona: 1 UR anual

B) Para la ciudad de Young:

Inmuebles ubicados en la primera zona: 6 UR al año

Inmuebles ubicados en la segunda zona: 4 UR anuales;

Inmuebles ubicados en la tercera zona: 1 U.R. anual

C) Para los inmuebles ubicados el Balneario Las Cañas y en el Balneario Los Arrayanes 6 UR al año

D) Para otras localidades:

Los inmuebles ubicados en las demás localidades del departamento abonarán 1 UR.

Para calcular el valor de la Unidad Reajustable, se tomará en cuenta el valor de la misma a diciembre del año previo al acaecimiento del hecho generador, surgiendo de tal forma su valor anual, el que se dividirá en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas que se abonarán de la forma establecida en el artículo siguiente, actualizándose dichos valores en las mismas oportunidades y porcentajes que aumente la energía eléctrica.

Artículo 14º) (Formas de pago)

Cuando el impuesto General se determine en función de la alícuota uniforme, su pago deberá efectuarse conjunta y simultáneamente con el de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, rigiendo a su respecto las mismas formas, condiciones y bonificaciones establecidas en el artículo 10 de esta ley.

Cuando se determine en función de cantidades fijas, su pago deberá efectuarse conjunta y solidariamente con la tarifa de consumo domiciliario que facture U.T.E, mensualmente-.

En caso de terrenos baldíos o inmuebles que no cuenten con energía eléctrica contratada a UTE, se percibirá el pago simultáneamente con el de Contribución Inmobiliaria urbana y Suburbana en las oficinas de la Intendencia o donde ésta autorice. Cuando el titular del Terreno Baldío o inmueble en cuestión, pase a ser cliente de UTE se procederá a transferir a UTE para su cobro el monto que emerja del tributo a los efectos que comience a abonar el impuesto a través de la factura del ente Energético. Esto acaecerá desde la presentación del contribuyente a la Intendencia dando prueba fehaciente de haber contratado con UTE.

Facúltese al Ejecutivo Departamental para que procurando la mejor percepción de este impuesto determine por vía reglamentaria otra forma de pago distinta a las establecidas precedentemente, organizando los mecanismos de recaudación y contralor de su producido.

Artículo 15º) (Sujetos Pasivos, Contribuyentes y Responsables. Solidaridad)

Son sujetos pasivos del Impuesto General, en calidad de contribuyentes, los ocupantes a cualquier título de los inmuebles gravados y quienes detenten su posesión, en caso de estar desocupados. Tratándose de grupos, conjuntos o bloques habitacionales, son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, los ocupantes a cualquier título de las respectivas unidades.

Son sujetos pasivos en calidad de responsables del pago de este impuesto, los propietarios de los inmuebles referidos.

Quedan obligados solidariamente al pago de este tributo, todos los titulares de derechos reales sobre los bienes raíces gravados, sin perjuicio de las repeticiones que puedan deducirse entre ellos y del derecho que les acuerda el artículo siguiente.

Los responsables del pago y los obligados solidariamente al mismo, podrán repetir la totalidad de lo abonado por concepto de este impuesto, contra los respectivos contribuyentes, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Tributario.

Artículo 16) (Exoneraciones y Facilidades de Pago)

En la alícuota uniforme, los funcionarios del Gobierno Departamental de Río Negro obtendrán una exoneración del 100% (cien por ciento) del valor del tributo con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 11 literal c de este Libro. Los funcionarios contratados deberán tener una antigüedad superior a tres años para ejercer este derecho "Para adquirir este derecho deberán tener cerrado el ejercicio anterior al día con dicho tributo- Los funcionarios del Gobierno Departamental de Río Negro podrán suscribir autorización para que se les retenga de sus retribuciones por cualquier concepto, (incluido el incentivo de retiro para los ex funcionarios) el pago de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y de la alícuota uniforme del Impuesto General, hasta en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas"

SECCION III - IMPUESTO CONTRIBUCION INMOBILIARIA RURAL

Artículo 17º) La propiedad y posesión a cualquier título de inmuebles rurales estará gravado con el Impuesto a la Contribución Inmobiliaria Rural de acuerdo con el Art. Nº 297 de la Constitución de la República el impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural será decretado por el Estado Central con destino Departamental

Dicho impuesto se liquida sobre la base del Valor Real que determina anualmente la Dirección Nacional de Catastro y con las alícuotas que fija la Ley.

SECCION IV - IMPUESTO A LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 18º) (Hecho generador)

Los terrenos baldíos sitos en las áreas urbanas consolidados de acuerdo a lo que se determina en los respectivos Planes de Ordenamiento territorial, de las ciudades de Fray Bentos y Young y en los Centros Poblados del Balneario Las Cañas y de Los Arrayanes, estarán gravados con un impuesto anual, cuya existencia y cuantía se determinará sobre las bases establecidas en los artículos siguientes, según sean sus respectivas ubicaciones geográficas en las zonas que se indicarán. El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1º de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo

Artículo 19º) (Concepto de terreno baldío)

A los efectos de la aplicación de este impuesto, se considerarán terrenos baldíos a los inmuebles que no contengan ninguna edificación, con excepción de aquellos considerados inundables de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Departamental Nº 170/993, de fecha 24 de junio de 1993 y modificativos. Se entenderá por carencia de edificación, a la ausencia de construcciones techadas que tengan algún destino como vivienda, local comercial o industrial de servicios etc. Se excluyen por tanto del concepto de edificación, a las veredas y muros. El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1º enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo.-

Artículo 20º) (Categorías de zonas)

A los efectos de la aplicación de este impuesto y de lo establecido en el artículo 13.2 de esta Norma, se establecen las siguientes categorías de zonas para las ciudades de Fray Bentos y Young:

a) Fray Bentos

Primera zona: abarca los predios con frente en la zona comprendida entre las calles y lugares que se dirá; Rambla en toda su extensión hasta el arroyo Laureles, desde la Rambla hasta calle Sarandí y por ésta en ambas aceras hasta la vía del ferrocarril y por ésta hasta la estación del Ferrocarril incluyendo el área portuaria, así como los padrones urbanos comprendidos entre el número 6776 Al 6862 (Barrio Jardín de Botnia UPM) inclusive y los que de ellos nazcan o hayan nacido por fraccionamiento o división.

Segunda Zona: abarca los predios con frente en la zona comprendida entre las calles y lugares que se dirá; por ambas aceras calle Italia desde Sarandí hasta Instrucciones, por ésta hasta calle España y por calle España hasta Alzáibar, por ésta por ambas aceras hasta la vía del ferrocarril y por la misma hasta juntarse con la primer zona al llegar a Sarandí. (Zona definida en el Plan de Ordenamiento territorial como Zona ZUR 2, Pericentro)

Tercera Zona: comprende al resto de los inmuebles incluídos en las zonas urbanas consolidadas o no de la ciudad-.

b) Young

Primera Zona: La conforman los inmuebles comprendidos en el área que encierran: calle Río Negro, desde Paysandú hasta Las Piedras (acera noreste), continúa por Paysandú por ambas aceras desde Las Piedras hasta Hervidero, por ésta, por ambas aceras desde Río Negro hasta Florida, por Florida, por ambas aceras hasta Piedra Alta, por Piedra Alta, por ambas aceras desde Florida hasta 25 de Agosto, por ésta y por ambas aceras hasta Hervidero, por ésta, por ambas aceras hasta Diego Young, por esta, por ambas aceras hasta 19 de Abril, por ésta por ambas aceras hasta José P. Varela, por ésta, por ambas aceras hasta 18 de Julio, por ésta por ambas aceras hasta José M. Sosa, por ésta y Camino de Tropas (acera sur oeste) hasta calle Lavalleja, por ésta (acera sur este) hasta calle pública sin nombre, por ésta (acera noreste) hasta calle Las Piedras, por ésta, ambas aceras hasta calle Diego Young, por ésta, ambas acera hasta Lavalleja, por ésta, ambas aceras hasta Roberto Stirling, por ésta ambas aceras hasta Baltasar Brum, por ésta, ambas aceras hasta Dr. Semirámides Zeballos, por ésta, ambas aceras hasta Paysandú y por ésta ambas aceras hasta Río Negro.

Segunda Zona: Comprende a los inmuebles incluidos en las áreas que se detallan: Area comprendida entre calle Paysandú, Semirámides Zeballos, Baltasar Brum, Roberto Stirling, Lavalleja, Diego Young, Las Piedras, Calle Pública, Martiriné por ambas aceras hasta Minas, por ésta y por ambas aceras hasta Vasco Núñez, por ésta y por ambas aceras hasta Roberto Stirling, por ésta hasta Dr. Fischer, por ésta hasta 25 de Agosto, por ésta hasta Vasco Núñez, por ésta y por ambas aceras hasta Treinta y Tres y por acera sur este hasta Semirámides Zeballos, por ésta hasta Montevideo, por ésta hasta Vasco Núñez, por ésta hasta Río Negro y por ésta hasta Paysandú, con exclusión de los padrones incluidos en la primera zona.

Area comprendida entre calle Las Piedras (acera sureste) desde Río Negro hasta calle Oribe, por ésta y por ambas aceras hasta vía del AFE, por ésta hasta 18 de Julio, por ésta y por ambas aceras hasta Salto, por ésta hasta Zorrila de San Martín, por ésta y por ambas aceras hasta Wilson Ferreira 8 de Octubre, por ésta, por la acera noroeste, hasta 25 de Agosto, por ésta hasta Piedra Alta, por ésta hasta Florida, por ésta hasta Hervidero, por ésta hasta Río Negro, y por ésta hasta Las Piedras, con exclusión de los padrones incluidos en la primera zona.

Area comprendida por las calles 18 de Julio, desde Manuel Stirling hasta Jose P. Varela, por ésta hasta 19 de Abril, por ésta hasta Diego Young, por ésta hasta Hervidero, por ésta hasta 25 de Agosto, por ésta hasta Piedra Alta, por ésta por ambas aceras hasta José P. Varela, por ésta por ambas aceras hasta Hervideo, por ésta por ambas aceras hasta Manuel Stirlin y por ésta hasta 18 de Julio, con exclusión de los padrones incluidos en la primera zona.

Tercera Zona:

Area comprendida por las zonas Reguladas Zur 1, Zur 2, Zur 3, Zur 4 y Zur 5, establecidos en el Plan Local de Young Decreto 148/2012, con exclusión de los padrones incluidos en la primera y segunda zona

Artículo 21º) (Cuantía del Impuesto, monto imponible, alícuotas)

La cuantía del impuesto a los terrenos baldíos, se determinará aplicando las alícuotas que a continuación se indican sobre el monto imponible de los inmuebles a los efectos del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, en las respectivas zonas definidas en el artículo precedente y las áreas que se determinan:

Fray Bentos

a) Inmuebles comprendidos en la primera zona: 12% (doce por ciento).

b) Inmuebles comprendidos en la segunda zona: 10% (diez por ciento).

c) Inmuebles comprendidos en la tercera zona: 8% (ocho por ciento).

Young

a) Inmuebles comprendidos en la primer zona 12% (doce por ciento).

b) Inmuebles comprendidos en la segunda zona: 10% (diez por ciento).

c) inmuebles comprendidos en la tercera zona: 8% (ocho por ciento)

Para el Centro Poblado Balneario Las Cañas y Los Arrayanes

Los inmuebles gravados ubicados en el Centro Poblado Balneario Las Cañas y los Arrayanes, estarán gravados con una alícuota del: 12% (doce por ciento).

Artículo 22º) (Contribuyentes)

Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios o poseedores de los inmuebles citados precedentemente, que tengan esa calidad al momento de configurarse el hecho generador.

Considérense poseedores a los promitentes compradores de los citados bienes que hayan tomado posesión del inmueble.

Artículo 23º) (Sujetos pasivos)

Serán deudores del impuesto los propietarios de los bienes inmuebles, sin perjuicio de su derecho a repetir lo abonado contra el poseedor, si existiere.

Artículo 24º) (Solidaridad)

Quedan solidariamente obligados al pago de este impuesto, todos los titulares de derechos reales en los bienes gravados, sin perjuicio de las repeticiones que puedan deducirse entre ellos.

Artículo 25º) (Forma de pago)

El pago del Impuesto a los Terrenos Baldíos, deberá efectuarse conjunta y simultáneamente con el de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, salvo que el Ejecutivo Departamental entendiere necesaria otra forma de recaudación a los efectos de asegurar el cobro del mismo.

Artículo 26º) (Bonificaciones)

Los inmuebles gravados que tuvieren construidas sus veredas y muros frentistas en condiciones reglamentarias, gozarán de una bonificación del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto.

A partir del 1º de enero de 2016, regirán para este impuesto las bonificaciones previstas en los artículos 166 y 167 de la presente Ley.

Artículo 27º) (Suspensión y extinción del impuesto por construcción)

Se suspenderá la liquidación y el cobro del Impuesto a los Terrenos Baldíos por hasta el término de dos (2) años, cuando se cumpliere con los requisitos correspondientes y se obtuviere de la autoridad competente el correspondiente permiso de construcción, lo cual deberá ser acreditado ante la Dirección General de Hacienda, siempre y cuando el bien estuviere abonando y al día el Impuesto a los terrenos baldíos, salvo que fuere un padrón emanado de un fraccionamiento que no hubiere configurado el hecho generador de este impuesto-.

El plazo será contado a partir de la fecha de configuración del hecho generador posterior a la obtención del citado permiso, por lo que si el hecho generador acaece y luego se obtiene el permiso debe pagarse el año del impuesto comenzando la suspensión en el próximo año.

Una vez culminadas las obras y si se obtuviere el final de obra, dentro del plazo de dos años citado, se extinguirá el derecho al cobro del impuesto suspendido.

Se extinguirá también la obligación del pago de este impuesto cuando, vencido el plazo concedido y a solicitud del contribuyente o de oficio, se realice una inspección por parte de la citada dependencia y se constate la existencia de edificaciones, aunque las mismas se encuentren inconclusas o no cumplieren con las ordenanzas correspondientes.

En este último caso, procederá la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada desde el momento de suspensión del Impuesto a los terrenos Baldíos sin multas ni recargos.

En caso de no contar con construcciones que habiliten su categorización como edificación inapropiada, al término de los dos años de suspensión, si continúa siendo baldío, deberá abonar el impuesto suspendido, con sus multas y recargos correspondientes-.

Artículo 28º) (Exoneraciones)

Exonerase de este impuesto por un (1) año respecto de los inmuebles única propiedad, de titulares con ingresos mensuales inferiores a diez (10) Bases de Prestaciones y Contribuciones, que hubieren obtenido la propiedad del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 776 del Código Civil, siempre y cuando el bien estuviere gravado con el Impuesto-.

En el caso previsto en el numeral b del artículo 30º, cuando se realizara el fraccionamiento correspondiente, se exonerará de este impuesto durante un período de dos años o hasta su enajenación, si esta ocurriere previamente al plazo precedentemente citado.

SECCION V IMPUESTO A LA EDIFICACION INAPROPIADA

Artículo 29º) (Creación)

Las construcciones existentes en las zonas urbanas consolidadas de las ciudades de Fray Bentos, Young, y en las localidades de Nuevo Berlín, San Javier, Balneario Las Cañas y Los Arrayanes, que incumplan las Ordenanzas de Construcción vigentes, estarán gravados con un impuesto anual, que se determinará sobre las bases establecidas en los artículos siguientes, según sean sus respectivas ubicaciones geográficas en las categorías de zonas que se indican en el artículo 20º de esta Ley. A tales efectos, de constatarse la infracción que configure el hecho generador o su extinción, mediante resolución fundada de la autoridad competente y basándose en un informe técnico circunstanciado, se procederá en forma preceptiva a la aplicación o extinción de este impuesto, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan de acuerdo a la legislación vigente.

El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1º de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo.

Artículo 30º) (Hecho generador- concepto de edificación Inapropiada)

A los efectos de la aplicación de este impuesto, se considerarán edificaciones inapropiadas las construcciones o fincas que no cumplan con las ordenanzas de construcción vigentes al momento de realizarse y que se encuentren comprendidas en todas o algunas de las siguientes condiciones:

a) las que no estuvieren habilitadas; o que se aprobaran o habilitaran con observaciones de relevancia total o parcialmente, en un área afectada mayor a 20 metros cuadrados; y las obras inconclusas, de acuerdo a Resolución del Intendente por incumplimiento de las normas en materia de edificación.-

b) los terrenos que posean áreas no edificadas y que, pudiendo las mismas ser fraccionadas en uno o más padrones independientes, de acuerdo a las normas correspondientes, no lo fueran. Exceptúese de este hecho generador a las localidades de Nuevo Berlín y San Javier;

c) las que carezcan de veredas reglamentarias y/o aquellos en que las existentes, total o parcialmente, no estén en buenas condiciones de mantenimiento. En este caso el impuesto se aplicará en forma proporcional al área observada. Exceptúese de este hecho generador a las localidades de Nuevo Berlín y San Javier, Las Cañas y Los Arrayanes

d) las que teniendo posibilidad técnica de conectarse a la red de agua potable y/o de saneamiento, no lo hubiesen hecho, salvo que la imposibilidad no surja de la responsabilidad del contribuyente.

e) Locales donde se hubieren implantado actividades que no cuenten con el informe de Viabilidad de uso, cuando corresponda.

f) Edificaciones clausuradas o tapiadas o que por estar desocupadas o sub-ocupadas su apariencia configure un grave menoscabo al espacio público

g) Fincas declaradas ruinosas o con alto grado de deterioro.-

El impuesto se cobrará por la configuración de cualquiera de las situaciones previstas en este artículo, no pudiendo duplicarse el impuesto por encontrarse comprendido en mas de una causal.

Artículo 31º) (Cuantía del impuesto - Monto imponible - Alícuotas)

El impuesto a las edificaciones inapropiadas, se determinará aplicando sobre el monto imponible de los inmuebles a los efectos del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, las alícuotas que a continuación se indican por cada uno de los conceptos determinantes del hecho gravado, referidos en el artículo anterior y en las zonas y áreas definidas en el artículo 20º del presente Libro: Para Fray Bentos y Young.-

a) Inmuebles comprendidos en la primera zona 2% (dos por ciento).

b) Inmuebles comprendidos en la segunda zona: 1,5% (uno coma cinco por ciento).

c) Inmuebles comprendidos en la tercera zona: 1% (uno por ciento).

Para el Centro Poblado Balneario Las Cañas y Los Arrayanes

Los inmuebles gravados ubicados en el Centro Poblado Balneario Las Cañas y Los Arrayanes estarán gravados con una tasa del: 2% (dos por ciento).

Para las localidades de Nuevo Berlín y San Javier: 1% (uno por ciento).

Serán de aplicación para el hecho generador previsto en los literales B y C del artículo anterior, el 50% de las alícuotas previstas en el artículo 21º de este cuerpo normativo.

Artículo 32º) (Contribuyentes)

Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios o poseedores de los inmuebles citados precedentemente, que tengan esa calidad al momento de configurarse el hecho generador.

Considérense poseedores a los promitentes compradores de los citados bienes que hayan tomado posesión del inmueble.

Artículo 33º) (Sujetos Pasivos)

Serán deudores del impuesto los propietarios de los bienes inmuebles, sin perjuicio de su derecho a repetir lo abonado contra el poseedor, si existiere.

Artículo 34º) (Solidaridad)

Quedan solidariamente obligados al pago de este impuesto, todos los titulares de derechos reales en los bienes gravados, sin perjuicio de las repeticiones que puedan deducirse entre ellos.

Artículo 35º) (Forma de pago y bonificaciones)

El pago del Impuesto a las Edificaciones Inapropiadas, deberá efectuarse conjunta y simultáneamente con el de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, salvo que el Ejecutivo Departamental entendiere necesaria otra forma de recaudación a los efectos de asegurar el cobro del mismo.

A partir del 1º de enero de 2016, regirán para este impuesto las bonificaciones previstas en los artículos 166 y 167 de esta Ley.

Artículo 36º) (Extinción de la obligación tributaria y exoneraciones)

Se extingue la obligación de pago de este Impuesto mediante resolución fundada, cuando el contribuyente acredite frente a la dependencia competente de la Intendencia, que el inmueble ha dejado de configurar las situaciones gravadas y una vez abonadas todas las cuotas adeudadas

Los contribuyentes contemplados en el artículo 11º literal A) de esta Ley, estarán exonerados del pago de este impuesto.

Los contemplados en el literal B del mismo artículo, gozarán de una exoneración del 50% (cincuenta por ciento) del pago de este impuesto.

Como estímulo a la conexión a la red de saneamiento público, quienes adeuden este impuesto por aplicación del literal D del artículo 30º y dejaran de configurar el hecho generador, una vez que regularizaran su situación, estarán exonerados por un año del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.

SECCION VI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37) (Inmuebles de Las Cañas)

Para todos los efectos de los Tributos determinados en las Secciones I, II, IV y V de este Capítulo, a los padrones ubicados en el Centro Poblado Balneario Las Cañas, se les tomará el Aforo vigente de la Dirección General de Catastro Nacional y se lo multiplicará por el coeficiente 7,041 a los efectos de la aplicación de las cuantías o alícuotas que correspondan.

CAPITULO SEGUNDO: IMPUESTO SOBRE RODADOS IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS

Artículo 38º) (Hecho Generador)

Gravase con un Impuesto Anual de Patente de Rodados, a todos los vehículos inscriptos en los respectivos registros de la Intendencia que llevará la Dirección de Tránsito, el que se determinará, liquidará y pagará, de acuerdo a las bases establecidas en los artículos siguientes.-

Artículo 39º) (Monto imponible y alícuotas).

El impuesto de Patente de Rodados se liquidará y pagará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.860 y por la Normativa que adopte el SUCIVE y el Congreso de Intendentes por unanimidad a su respecto, las cuales adquirirán el carácter de normas obligatorias para el departamento.-

Artículo 40º) (Actualización de grupos y categorías; casos de reliquidación impositiva).

La ubicación en grupo y categoría para cada vehículo, será la que fije anualmente el SUCIVE

Cuando no estuvieren determinados los valores de aforo del ejercicio fiscal que corresponda tributar, el Impuesto se liquidará sobre los fijados para el año inmediato anterior, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda, una vez determinados los mismos.-

Artículo 41º) (Bonificaciones).

Se aplicarán para este impuesto las bonificaciones y facilidades que establezca el SUCIVE y el Congreso de Intendentes por unanimidad

Artículo 42º) (Sujetos pasivos -Solidaridad).

Son sujetos pasivos de este impuesto, quienes figuren como titulares de los vehículos gravados en los registros mencionados.-

Quedan obligados solidariamente al pago de este impuesto, los propietarios, promitentes compradores y poseedores a cualquier título de los bienes gravados,

Artículo 43º) (Exoneraciones).

Están exonerados del pago de este impuesto a partir del 1º de enero de 2016.

a) En un 100% (cien por ciento) los vehículos de propiedad de los organismos del Estado amparados en su inmunidad impositiva;

b) En un 100% (cien por ciento) un vehículo de propiedad de cada representante Diplomático o Consular radicado por sus funciones en el departamento, siempre que acrediten fehacientemente que el país al que pertenecen, concede al nuestro, tratamiento similar, en cumplimiento de las normas internacionales de reciprocidad;

c) En un 100% (cien por ciento) un vehículo de propiedad y uso particular de los Jueces y Fiscales del departamento, del Jefe de Policía y de los miembros electos titulares de la Junta Electoral de Río Negro.

d) En el 100% (cien por ciento) del impuesto un vehículo de propiedad de cada Edil, destinados a uso particular de los respectivos titulares, siempre que acrediten el cumplimento de las obligaciones relativas al ejercicio de sus funciones específicas, en las condiciones que determina la actual reglamentación de la Junta Departamental y siempre que utilicen la correspondiente chapa matrícula identificatoria, así como de cada Alcalde, Concejal y miembros de las Comisiones Especiales, de acuerdo a reglamentación que hará la Junta Departamental.

e) En un 100% (cien por ciento) los carros y bicicletas.

f) el 100% (cien por ciento) del impuesto a los vehículos de propiedad y uso particular de personas lisiadas, importados o adquiridos al amparo de la Ley Nº 13.102, del 18 de octubre de 1962, sus modificativas y concordantes y aquellos que, si bien no han sido amparados por la citada ley, cumplan a criterio de la Intendencia un rol similar;

g) en un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto de un vehículo de propiedad y al servicio de los Medios de Prensa Escrita, Oral y Televisiva del Departamento, los cuales deberán estar identificados en las condiciones que establezca la reglamentación;

h) en un 100% (cien por ciento) vehículo de propiedad y afectado al uso exclusivo de las Instituciones de protección al anciano, Centros de Rehabilitación y Hogares Estudiantiles del Departamento, que cuenten con Personería Jurídica;

i) en un 50% (cincuenta por ciento) sobre un vehículo de propiedad y uso particular de cada funcionario en actividad, dependientes de la Intendencia y la Junta Departamental de Río Negro.

j) En el 100% del impuesto los vehículos del Grupo E para los tipos de zorras y remolques con capacidad de carga inferior a 250 kilogramos.-

Las exoneraciones que se concedan en el marco de lo dispuesto en este artículo se comunicarán al Congreso de Intendentes y al SUCIVE a los efectos correspondientes, así como a la Junta Departamental.

NORMAS GENERALES FISCALIZACION Y CONTRALOR DE TRIBUTOS DE RODADOS, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 44º) Los vehículos que circulen por las vías públicas del departamento, deberán estar inscriptos en los Registros Departamentales de Rodados, ajustarse a los requisitos establecidos en la presente Ley y en la Ordenanza General de Tránsito y provistos de la Chapa Matrícula correspondiente.

Artículo 45º) La circulación de vehículos en el departamento, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Circulación Vial y las Leyes nacionales y departamentales vigentes o que se dicten al respecto-.

Artículo 46º) No se empadronará ningún vehículo mecánico sin previa inspección de la Dirección de Tránsito de la que resulte que reúne todas las garantías necesarias para la seguridad e higiene públicas, en las condiciones que determine la Ordenanza General de Tránsito.

Artículo 47º) Las modificaciones de las características y categorías de los vehículos, así como los cambios de motor, obligan a los propietarios a dar cuenta al Departamento de Tránsito, a fin de rectificar los asientos del padrón y la libreta. El cambio de uso de los vehículos mecánicos, queda sujeto al pago de los derechos establecidos, más el importe de las nuevas chapas de matrículas, con excepción de los que pasen al uso oficial que pagarán solamente el costo de las chapas. La modificación de las características de los rodados deberá ser justificada satisfactoriamente y obliga al pago de la diferencia de patente que correspondiere.

En todos los casos de cambios a que refiere este artículo, los propietarios deberán presentar los vehículos para su inspección previa a la rectificación señalada, y acreditarán la legítima procedencia del motor incorporado, en su caso.

Artículo 48º) Todo conductor está obligado a llevar consigo los documentos que acrediten el pago del Impuesto de Patente de Rodados, la Libreta de Propiedad del Vehículo y la de Conductor, que deberán ser exhibidas a los funcionarios inspectivos que las soliciten.

En caso de deterioro o pérdida de las libretas referidas, el interesado deberá gestionar su renovación ante la Dirección de Tránsito, llenando las formalidades establecidas en la Ordenanza respectiva.

Artículo 49º) Los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad competente o por voluntad propia de sus respectivos titulares, no estarán gravados por el Impuesto de Patente de Rodados por todo el tiempo que permanezcan en tales condiciones.

Las causales desgravatorias a que se refiere el inciso precedente, deberá acreditarse fehacientemente en todos los casos, mediante certificado de la autoridad pública que la dispuso o la entrega de las chapas de matrícula, y la respectiva libreta de propiedad ante la Dirección de Tránsito, en su caso.

Estas causales desgravatoria comprenden también a los contribuyentes del Impuesto de Patente de Rodados que acrediten haber transferido la posesión de los rodados que figuraban a su nombre en los registros de la Intendencia y que se encontraban al día con el pago del referido impuesto al momento en que transmitieron su posesión.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se considerará prueba suficiente cualquiera de las siguientes situaciones:

a) la presentación del certificado registral que acredite la venta inscripta en el registro de la propiedad mueble;

b) compromiso de compra compraventa certificadas las firmas por Escribano Público o con certificación notarial indicando que dicho compromiso se otorgó ante él y en la fecha que surge del mismo;

c) cualquier otro medio de prueba que se acepte por el Ejecutivo Departamental, previo informe del Departamento Jurídico Notarial en donde se establezca que el mismo es suficiente a los efectos de acreditar en forma fehaciente la no posesión del vehículo.

En el caso de presentación del certificado registral con información de la venta del vehículo, el Departamento de Hacienda procederá de oficio a inscribir en el Registro de Contribuyentes de la Intendencia de Río Negro, al nuevo sujeto pasivo, incorporando, también de oficio, el vehículo gravado.

En todos los demás casos se pasará la solicitud a informe del Departamento Jurídico Notarial.

Salvo en el caso de que se presentare el título de venta inscripto, el interesado deberá presentar además una declaración jurada, con firmas certificadas por Escribano Público, donde se especifique el momento de la transferencia de la posesión del bien, conforme al modelo que le suministrará el Departamento de Tránsito.

Artículo 50º) Para transferir la titularidad de los rodados, será necesario que estos se encuentren empadronados, extendiéndose la declaración de transferencia ante el Departamento de Tránsito, por intermedio de formularios que ésta proveerá. La transferencia podrá hacerse efectiva por el enajenante, sus sucesores, administradores o personas debidamente facultadas al efecto y por el adquirente o persona a su nombre.

No se autorizará ninguna transferencia de vehículos que no se encuentren al día con el pago del Impuesto de Patente de Rodados, o tengan infracciones ante Gobiernos departamentales o policiales pendientes de pago, salvo que se abonaren en dicho acto los adeudos respectivos.

Artículo 51º) Los plazos de pago del impuesto de patente de rodados, serán fijados por el SUCIVE y por unanimidad del Congreso

de Intendentes, pudiendo en caso de considerarse necesario diferirse dicho pago en situaciones especiales, lo que se comunicará al SUCIVE-.

Artículo 52º) El pago del Impuesto y demás tributos de rodados se justificará con los recaudos que expida la Intendencia o las redes de pago autorizadas y/o a autorizar por el SUCIVE o por esta Intendencia y el Congreso de Intendentes por unanimidad.

Los titulares de vehículos que se encuentren en las condiciones que se indican a continuación, serán sancionados con las penalidades que en cada caso se señalan:

a) Transitando sin matrícula y/o permiso: con una multa igual al valor de la patente que corresponda, sin perjuicio del pago de los tributos adeudados y de la aplicación de un mecanismo que no permita su rodado;

b) Si se comprueba que un vehículo empadronado en otro departamento ha sido trasladado para su circulación permanente en Río Negro sin haber sido reempadronado, se aplicará una Multa igual al 100% (Cien por ciento) del Impuesto anual de Patente de Rodados que le hubiera correspondido tributar, de estar empadronado en este Departamento, sin perjuicio de la aplicación de un mecanismo que no permita su rodado

c) Si se comprueba que dos o más vehículos circulan a la vez con recaudos pertenecientes a uno de ellos, o que las características de un vehículo difieren con las de la Libreta de Empadronamiento por no haber comunicado las modificaciones sufridas por el rodado y siendo la patente menor de lo que corresponde, sus propietarios serán sancionados con una Multa igual al valor de los tributos defraudados, sin perjuicio del pago de la diferencia de patente, en su caso y demás derechos adeudados.-

d) Los conductores con permisos especiales de circulación que no los llevaren consigo, serán sancionados con una multa de igual valor al derecho del permiso expedido.

e) Los conductores que no lleven en su poder la libreta de empadronamiento del vehículo o cuando se notara rotura o adulteración de la misma, serán sancionados con una multa de U.R. 1 (Una Unidad Reajustable) sin perjuicio de las penalidades legales que pudieren corresponder por la adulteración.

f) Los conductores que destruyan, deformen o alteren, las señalizaciones u obras construidas para facilitar el tránsito público, por culpa o dolo, quedarán obligados a repararlas a sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penalidades establecidas en el Código respectivo.

g) Quienes circulen sin las chapas de matrículas correspondientes, o con chapas matrículas adulteradas, serán sancionados con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de patente anual que corresponda al vehículo en infracción.

Artículo 53º) Los vehículos empadronados en este Departamento que hubieren de ser reempadronados en otros Departamentos, deberán estar al día en el pago del Tributo de Patente de Rodados y libre de multas.-

Artículo 54º) La fiscalización de la presente estará a cargo del Departamento de Tránsito por intermedio de los Inspectores designados a tal fin.

Igual tarea podrá cumplir la Jefatura de Policía de Río Negro, a quien corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas que apliquen los funcionarios policiales. Cuando las multas sean aplicadas por los Inspectores del Departamento de Tránsito, un 25% de su producido se destinará a reinversión en equipamiento para el departamento de tránsito y un 25% (veinticinco por ciento) se distribuirá entre los integrantes del Cuerpo Departamental de Inspectores, o, en su caso, entre los Inspectores de la Dirección de Tránsito.- En todos los casos, la adjudicación y distribución del producido de las multas se hará cuando éstas hubieren sido percibidas por la Intendencia.-

Artículo 55º) En las infracciones de la presente Ordenanza comprobadas personalmente por los inspectores de tránsito, estos procederán a notificar de inmediato al infractor de la violación normativa en que han incurrido y del importe de la multa que corresponde aplicar. En caso de desacato, el Departamento de Tránsito suspenderá la habilitación del infractor para conducir.

Cuando al inspector le sea imposible detener al infractor, procederá a hacer verificar la infracción con testigos, si los hubiera, formulando la denuncia ante la Dirección de Tránsito, la que le intimará el pago de la multa dentro de 20 (veinte) días a contar de la fecha de la notificación. Si el infractor no abonare la multa dentro del término indicado, ni recurriere en forma contra la intimación practicada, el Departamento de Tránsito pasará los antecedentes del caso al Intendente, para que instaure, previo cumplimiento de las disposiciones legales, la acción correspondiente.

Artículo 56º) Facúltese a los Inspectores de Tránsito para requerir directamente el auxilio de la Policía, cada vez que le sea necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

El cuerpo Inspectivo, que la Intendencia designe, a los efectos de la actividad de fiscalización del tránsito en la vía pública, sin perjuicio de las denuncias que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrá ordenar la inmovilización inmediata de vehículos, en el lugar más adecuado de la vía pública en los siguientes casos:

A) cuando el conductor no porte su licencia de conducir o la que posea no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener el permiso válido y acredita suficientemente su identidad y domicilio, no se llevará a cabo la inmovilización, retirándosele la libreta de circulación del vehículo, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción;

B) cuando el conductor no lleve la libreta de circulación del vehículo y haya dudas acerca de su identidad y domicilio o de la procedencia del vehículo;

C) cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada;

D) cuando el vehículo circule con una altura o anchura superior a la permitida;

E) cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más del 10% de los que tiene autorizados;

F) cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados;

G) cuando no se hubiesen llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias establecidas;

H) cuando se pueda suponer racional y fundadamente que el conductor sufre algún tipo de alteración debido al consumo del alcohol o los efectos de drogas enervantes, o calmantes o de cualquier otro tipo que pueda incapacitar para conducir con seguridad un vehículo;

I) cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentariamente, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente o, estándolo se negase a retirarlo.

La inmovilización decretada por la situación prevista en el literal H será alzada inmediatamente cuando desaparezcan éstos, o si otro, con las condiciones necesarias, se hace cargo de la conducción del vehículo. En el caso del supuesto previsto en el inc. H mencionado anteriormente, el conductor no podrá ser sustituido por otro, salvo que éste acceda a someterse a las pruebas de detección alcohólica, o se trata de un conductor calificado cuya actuación haya sido requerida por el personal competente.

Cuando la inmovilización del vehículo se haya debido a las condiciones del mismo o a su carga, se autorizará la marcha del mismo, adoptando las medidas para garantizar la seguridad, hasta el lugar donde el conductor pueda ajustar la carga o dimensiones a los límites autorizados o subsanar las deficiencias técnicas o administrativas del vehículo.

En el caso previsto en el inciso I), el conductor podrá solicitar su puesta en circulación previo pago de los importes de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, las multas correspondientes.-

El personal que la autoridad designe a los efectos de la fiscalización del tránsito en la vía pública podrá ordenar el retiro de vehículos de la vía pública y su depósito bajo custodia de la autoridad competente o de la persona que ésta designe, sin perjuicio de las denuncias por las infracciones correspondientes en los casos siguientes:

a) cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública de acuerdo a lo establecido anteriormente transcurran más de 48 (cuarenta y ocho) horas sin que el conductor o propietario hayan corregido los motivos que generaron la medida;

b) cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono;

c) cuando se encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación o constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, en caso que el conductor no se hallare presente o éste no atienda al requerimiento de su retiro.

A título enunciativo serán consideradas perturbaciones graves el estacionamiento en doble fila, frente a la salida o entrada de un inmueble durante el horario autorizado para utilizarla, en lugares prohibidos en vías de muy densa circulación, en lugares reservados para la carga y descarga de mercaderías o valores durante los horarios autorizados, en espacios destinados a parada de ómnibus o taxímetros o cruces peatonales claramente señalizados, en lugares reservados para vehículos de los servicios de urgencia, cuando impida giros autorizados, sobre la acera cuando ello no esté especialmente autorizado o en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la repartición o limpieza de la vía pública.

La retirada del vehículo implicará la conducción del mismo a un depósito o predio designado para ello por la autoridad de la Intendencia, dándose cuenta a la autoridad policial en la seccional correspondiente en forma inmediata. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa las comprobaciones relativas a su identidad o en su defecto al titular de la cédula de identidad del vehículo.

Los gastos ocasionados por el traslado llevado a efecto o simplemente iniciado y los relativos al depósito serán de cuenta del conductor del vehículo y subsidiariamente del titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima y serán exigidos al recuperarse el vehículo sin perjuicio de su devolución si posteriormente se determinase su improcedencia

Artículo 57º) Todas las infracciones a la Ordenanza General de Tránsito y/o al Reglamento Nacional de Circulación Vial que no estuvieren penadas a texto expreso, serán sancionadas con una multa de U.R. 0,80 (Unidades Reajustables Cero coma Ochenta centésimos) sin limitación, por cada reiteración.

CAPITULO TRES: IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS

SECCION I- IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 58º) (Definición).

Grávense los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento, con un impuesto que se determinará, liquidará y pagará de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 59º) (Hecho generador).

A los efectos de la aplicación de este Impuesto, se considera «espectáculo público» toda actividad desarrollada en locales, ambientes y/o predios delimitados, de carácter artístico o de entretenimiento en general, destinados a atraer la asistencia de personas en general, mediante el cobro de entradas.-

Artículo 60º) (Monto y forma de pago).

El Impuesto a los espectáculos públicos se liquidará aplicando un impuesto de 1 (una) Unidad reajustable, pagadera en el momento de presentar la solicitud de autorización.-

Artículo 61º) (Sujetos pasivos).

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas o entidades que organicen y/o patrocinen el espectáculo gravado.

Será solidariamente responsable el propietario o titular del inmueble en el cual se realice el espectáculo.

Artículo 62º) (Exoneración).

Quedan exonerados del pago de este impuesto, cuando no expendan bebidas alcohólicas en el evento, las entidades sociales, culturales, educativas, religiosas, políticas, gremiales y deportivas, cuando realicen espectáculos inherentes a sus fines y en sus propios locales.- Esta exoneración no alcanza a las empresas que a cualquier título ocupen y/o utilicen los referidos locales y que sean las organizadoras patrocinantes de los espectáculos.-

Artículo 63º) (Salas de cine o Teatros)

Cuando los espectáculos públicos, se realicen en Salas de Teatro o Salas de Cine, debidamente identificadas y habilitadas a tales extremos, y siempre que: a) la actividad de la Institución sea continua y b) sean espectáculos organizados por la propia Institución dentro de su propio giro; el impuesto se liquidará a opción del contribuyente o bien fictamente mediante el pago de la suma de 3 (tres) Unidades Reajustables mensuales o en forma real mediante el pago de lo que corresponda por cada día de función.-

Para ello el contribuyente deberá prestar declaración que indique la cantidad de días al mes en los que se realizarán espectáculos.-

Se autoriza asimismo a efectuar una sola declaración mensual con la programación abonando un solo sellado (tasa de tramitación)-.

SECCION II- IMPUESTO A LA PROPAGANDA Y AVISOS

Artículo 64º) (Hecho Generador).

Grávese la propaganda y avisos de todas clases efectuados por empresas, personas físicas Jurídicas, o entidades mediante anuncios, afiches, letreros, murales, aparatos de proyección o similares, expuestos a la vía pública y/o visibles desde ella, o desde cualquier vehículo, sitio público (urbano o sub-urbano) con un impuesto anual que se determinará, liquidará y pagará de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 65º) (Sujetos Pasivos, Contribuyentes y Responsables -Solidaridad).

Son sujetos pasivos de este Impuesto, en calidad de contribuyentes las empresas o entidades que no teniendo domicilio legal principal en el departamento, efectuaren los actos gravados.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, en calidad de responsables, los representantes locales de productos, servicios, actividades o lo que se anuncie.-

Quedan obligados solidariamente al pago de este impuesto, los sujetos pasivos responsables y las agencias de publicidad, así como los propietarios y ocupantes a cualquier título de bienes inmuebles en los que se instalen instrumentos apropiados a los fines de las actividades gravadas.

Los sujetos pasivos responsables y obligados solidariamente al pago del impuesto, podrán repetir la totalidad de lo abonado por este concepto, contra los respectivos contribuyentes.-

Artículo 66º) (Determinación).

El Impuesto a que se refiere este capítulo, se determinará mediante declaraciones juradas que formularan los obligados a su pago, durante el mes de enero de cada año, tratándose de propaganda y avisos existentes de carácter permanente.

En caso de propaganda y avisos nuevos, las declaraciones juradas deberán efectuarse al momento de solicitar la autorización para su instalación.

La determinación y liquidación se hará por estimación de oficio, toda vez que los obligados al pago de este tributo no den cumplimiento a los deberes formales mencionados en este artículo y/o cuando formulen declaraciones juradas que a juicio de la oficina recaudadora, no se ajustan a la realidad.-

Artículo 67º) (Liquidación- Monto y exoneraciones).

El impuesto a la propaganda y avisos se liquidará sobre la superficie total de los letreros anunciadores, aun cuando ellos refieran a otros productos o comercios no gravados, aplicando las tasas progresivas por cada metro cuadrado a fracción y por año, de acuerdo a la escala siguiente. El hecho generador se genera el 1 de enero de cada año, independientemente del calendario de pagos que establezca el Ejecutivo.-

a) Hasta diez 10 metros cuadrados: 1 Unidad Reajustable por cada metro cuadrado o fracción.

b) De más de 10,01 y hasta 20 Metros Cuadrados: ½ Unidad Reajustable por metro cuadrado por año o fracción.

c) De más de 20,01 metros cuadrados: ¼ Unidad Reajustable por metro cuadrado por año o fracción.

Cuando se utilizaren banderas se abonarán las siguientes tasas progresivas por cada una de ellas y por año:

a) Hasta cinco (5) banderas: 0,1 Unidad Reajustable por bandera por año o fracción.

b) De más de cinco (5) y hasta diez (10) banderas: 0,05 Unidades Reajustables por bandera, por año o fracción.

c) Por las que excedan de diez (10) banderas: 0,025 Unidades Reajustables por bandera, por año o fracción.

Cuando se utilicen aparatos de proyección se abonará las siguientes tasas anuales:

a) Aparato de Proyección en o hacia la vía pública en sede propia se abonará la suma de 5 Unidades Reajustables.

b) Aparato de Proyección en o hacia la vía pública fuera de sede propia se abonará la suma de 10 Unidades Reajustables.

Los carteles luminosos que contribuyan al mejoramiento del alumbrado público en la zona en que se instalen, podrán ser exonerados hasta un 100% (cien por ciento) del impuesto cuando así fuere solicitado por los sujetos pasivos, por resolución fundada en informe circunstanciado de la repartición correspondiente. Quedarán exonerados los efectuados por empresas, personas físicas o jurídicas o entidades que tengan domicilio legal principal en el Departamento a excepción de los comprendidos en el artículo 67 párrafo tercero (aparatos de proyección).

Artículo 68º) (Forma de pago).

La Administración determinará la forma de pago de este Impuesto.-

Artículo 69º) (Contralor).

A los efectos del contralor de fiscalización de este impuesto, los obligados a su pago deberán exhibir a los inspectores los elementos de juicio que justifiquen la veracidad de la declaración jurada y los comprobantes que acrediten su pago-.

SECCION III - IMPUESTO A LOS REMATES

Artículo 70: De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 12700 y sus modificativas, quedan gravados los remates en los términos establecidos en dicha norma con el destino allí establecido-.

TITULO DOS - DE LAS TASAS

CAPITULO I - TASAS VEHICULARES

Artículo 71º) (Tasas por empadronamientos y transferencias).

Grávense los empadronamientos de vehículos y las transferencias de titulares en los Registros con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE con anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 72º) (Tasas por Inspección Técnica y cambios en general).

Grávense a los automotores en general, por concepto de derecho de inspección Técnica - Mecánica, cambio de categorías, de motor y/o de características, con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE con anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 73º) (Tasas por inscripción de afectaciones).

Grávese la inscripción en los Registros de Rodados, de embargos específicos y gravámenes prendarios que afectan a los vehículos empadronados en el Departamento con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE con anuencia de la Junta Departamental.

En los mencionados Registros no se realizarán inscripciones de otras afectaciones que las señaladas en el inciso anterior, a excepción de las multas por infracción a las ordenanzas de tránsito que quedan exentas de esta tasa.

Artículo 74º) (Tasa por certificado para reempadronar).

Grávense los Certificados libres de Multa, Embargos y gravámenes para reempadronar vehículos por concepto de derechos de expedición con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE con anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 75º) (Tasas por permisos especiales de circulación).

Grávense los permisos especiales de circulación de vehículos, por concepto de autorizaciones derivadas de cualesquiera circunstancias que obsten a su empadronamiento, con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE con anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 76º) (Tasas por circulación de vehículos a prueba).

Grávense a las empresas vendedoras de automotores, sus agentes o representantes civiles o comerciales, por concepto de autorización para el uso de matrículas especiales en vehículos que circulen a prueba, con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE con anuencia de la Junta Departamental.

La autorización mencionada se extenderá hasta dos juegos de matrículas especiales por cada contribuyente y su uso en un mismo vehículo, no podrá exceder del plazo de 15 días en forma permanente o interrumpida.

Artículo 77º) (Tasa por habilitación de conductores).

Gravase la habilitación de conductores de vehículos de tracción mecánica, por concepto de comprobación de aptitudes físicas e idoneidad técnica para conducir, con una tasa única, de 1 Unidad Reajustable, comprensiva de la de tramitación correspondiente, a excepción de las motos o similares que abonarán por los mismos conceptos 0,75 Unidad Reajustable.-

Artículo 78º) (Contribuyentes y oportunidad de pago de las tasas vehiculares).

Quedan obligados al pago de las tasas vehiculares, incluidas todas las tasas homologadas por el Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE con anuencia de la Junta Departamental, los interesados en la realización o prestación de los actos y servicios gravados, quienes deberán de abonar su importe con anterioridad a los mismos.

Artículo 79º) (Matrículas).

Grávese la expedición de chapas de matrículas para uso en los vehículos empadronados en el Departamento:

a) Automóviles, camionetas, camiones, casas rodantes y similares con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE con anuencia de la Junta Departamental.

b) Motos, motonetas, ciclomotores, bicimotos y similares con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE con anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 80º) (Libretas de propiedad).

Grávese la expedición de libretas de propiedad de vehículos empadronados en el Departamento, con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE con anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 81º) (Libretas de conductor).

Grávese la expedición por la Intendencia de los siguientes documentos con la tasa que se dirá de:

a) libretas de conductor, con una tasa de U.R. 0,40 (cero coma cuarenta Unidades Reajustables)

b) Otros documentos que se generaren toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado documentos con información certificada, por él solicitada y referida al vehículo de transporte con una tasa de 1 U.R. (UNA UNIDAD REAJUSTABLE). Sin perjuicio de lo anterior se abonarán las tasas y/o precios específicos que se determinan en esta ley por las acciones, tramites, actos administrativos y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia de servicio al que está afectado el vehículo.

CAPITULO II: TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS
SECCION I - TASA DE INSPECCIÓN

Artículo 82) - (Hecho Generador).

La presente tasa se aplicará a las actuaciones de verificación inherentes a las funciones del Gobierno Departamental (permisos de edificación, reedificación o refacción de edificios o construcciones de cualquier naturaleza, permisos de instalación sanitaria, demolición, verificación de inmuebles, edificios o de instalaciones sanitarias

Construidas, en construcción o a construir, a efectos de determinar sus condiciones de estabilidad, higiene, salubridad, seguridad), como también a aquellos casos en que fueren solicitados por otros interesados (denuncias contra terceros, reclamos a la Intendencia u otros trámites que impliquen verificaciones de carácter técnico, y similares). La verificación se realiza fuera de las oficinas del Gobierno departamental

La falta del pago de las tasas a que refiere este artículo, una vez determinadas y liquidadas, inhabilitará el seguimiento y continuidad del trámite correspondiente.

En aquellos casos en que el resultado de una Inspección Técnica sea negativo (presente observaciones), para concretar una nueva Inspección (luego de levantar las observaciones referidas) se deberá abonar una nueva tasa, sin perjuicio de la multa, sanción o correcciones de las que pudiera ser objeto por el incumplimiento detectado.

Artículo 83) Determinación y liquidación

La Tasa a que refiere el artículo anterior, se determinará y liquidará en consideración a las disposiciones y categorías establecidas en el cuadro siguiente:

1) Tasa por Inspección Técnica en general, Para todos los casos en general, salvo los referidos en numerales 2 y 3 siguientes, Tasa de inspección técnica con valor de 1 U.R., por cada ocasión en la que se concrete.

2) Tasa por Inspección Técnica dentro del Régimen de Vivienda Económica. Para las fincas que se construyan bajo el régimen de Vivienda Económica, según Ordenanza Departamental, asistidas por el Departamento de Vivienda de la IRN, Tasa de inspección técnica con valor de 0,6 U.R., por cada ocasión en la que se concrete.

3) Tasa por Inspección Técnica de Obras menores y similares. Para las Construcciones Menores, Obras de refacción, reparación, Cercos y muros medianeros, parrilleros no techados, modificaciones en aberturas y/o pequeñas intervenciones, Rebajes de Cordón, Marquesinas y Toldos, Construcción de Vereda, Construcciones en los cementerios, solicitud de Extracción y/o recambio de árboles, Tasa de inspección técnica con valor de 0,3 U.R., por cada ocasión en la que se concrete.

SECCION II - TASAS DE ESTUDIO TÉCNICO

Artículo 84) (Hecho generador)

Grávense los estudios técnicos que impliquen análisis y emisión de juicio, y similares; con una tasa cuya existencia y cuantía se determinará, de acuerdo a las bases establecidas en los artículos siguientes,

El Estudio Técnico contempla los estudios de antecedentes, los proyectos y/o propuestas específicos presentados, en relación al cumplimiento de las normas departamentales vigentes. La falta del pago de las tasas a que refiere este artículo, una vez determinadas y liquidadas, inhabilitará el seguimiento y continuidad del trámite correspondiente.

Las presentes tasas se aplicarán a los permisos que deban tramitarse por contralores inherentes a las funciones del Gobierno Departamental, (estudios técnicos de recaudos gráficos y/o escritos de inmuebles, edificios o de instalaciones sanitarias construidas, en construcción o a construir, a efectos de determinar sus condiciones de estabilidad, higiene, salubridad, seguridad), como también a aquellos casos en que fueren solicitados por otros interesados (denuncias contra terceros, reclamos a la Intendencia u otros trámites).

Artículo 85º) (Aclaraciones)

A) Cálculo de Áreas.

En aquellos casos en que la tasa se determine en función del área a estudiar, la misma se calculará tomando el 100% de la proyección horizontal de las construcciones techadas cerradas (área a edificar o edificada), sumándose el área de cada una de las plantas si hubiese más de un nivel, incluyendo muros exteriores en su totalidad y muros medianeros hasta su eje.

Se computarán las áreas de sectores complementarios como Garajes, Cocheras, Parrilleros o Barbacoas abiertas, Superficies techadas abiertas total o parcialmente contiguas a construcciones cerradas, tales como porches y aleros con profundidades mayores a 1,20 metros, galerías techadas, Depósitos, Subsuelos, Entrepisos, considerando el programa al que sirven (Vivienda u otros).

No se cobraran tasas sobre superficies no techadas tales como patios pavimentados, superficies pergoladas, terrazas azoteas, y/o balcones abiertos, ni aleros con profundidades menores o iguales a 1,20 metros. Tampoco se cobraran tasas por obras menores (Obras de refacción, reparación, Cercos y muros medianeros, parrilleros no techados, modificaciones en aberturas y/o pequeñas intervenciones) cuando éstas estén incluidas en un permiso de construcción o regularización.

B) Destinos múltiples. Cuando en un padrón se ubican construcciones con más de un destino, se aplicarán las tasas correspondientes a cada categoría en función de las áreas involucradas.

C) Regularizaciones. En los casos de regularizaciones, corresponderá aplicar el cálculo sobre todas aquellas áreas cuyo estudio haya sido necesario verificar. Se excluyen únicamente aquellas áreas existentes, ya aprobadas en permisos anteriores y que no hayan (al momento del estudio) cambiado ninguna de sus condiciones en relación a las ordenanzas vigentes (iluminación, ventilación, aberturas, medidas, alturas, aleros, etc.). En estos casos de regularizaciones, corresponderá además de las tasas correspondientes al estudio técnico a concretar, la aplicación de las multas que se dispongan.

D) Obras comenzadas sin Permiso. En los casos de obras a construir, comenzadas sin permiso, corresponderá además de las tasas de estudio técnico a concretar, la aplicación de las multas previstas en el art. 94.-

E) Modificaciones de Obras (de Construcción o Sanitarias). Todas las modificaciones de obras ya aprobadas, abonarán las tasas correspondientes al nuevo estudio técnico a concretar en función del análisis que deba realizarse de los correspondientes planos, y de acuerdo al siguiente criterio: aquellas áreas de la modificación de Obra que mejoren la situación de las edificaciones con respecto a las normas vigentes, no serán objeto de reliquidación de tasas; en cambio todas aquellas áreas de la modificación realizada o a realizar, que empeoren o disminuyan las condiciones de higiene, habitabilidad, funcionalidad, iluminación y/o ventilación establecidas en las normas vigentes, serán objeto de reliquidación de tasas de acuerdo a su área y categoría.

Artículo 86) (Determinación y liquidación)

La Tasa se determinará y liquidará en consideración a las disposiciones y categorías establecidas en el artículo anterior y según el cuadro siguiente:

A) Tasa por estudio técnico de Construcciones en general destinadas a Viviendas, por los metros cuadrados edificados y/o a edificarse de superficie que ameriten un estudio técnico y en función del análisis que deba realizarse de los correspondientes planos: tasa de 0,08 U.R por metro cuadrado a estudiar;

B) Tasa por estudio técnico de Construcciones de los siguientes programas edilicios: Locales Comerciales y/o Industriales en todas sus categorías, Locales Administrativos, Locales para actos religiosos y similares, Institutos de Enseñanza, Instituciones Sociales, Culturales, de servicio y/o deportivas, y todos aquellos no incluidos en el literal anterior, por los metros cuadrados edificados y/o a edificarse de superficie que ameriten un estudio técnico y en función del análisis que deba realizarse de los correspondientes planos: tasa en general de 0,12 U.R por metro cuadrado a estudiar;

C) Para el caso de Galpones, grandes contenedores, Tinglados y similares de superficies superiores a 200 m2 (sin divisiones internas en vertical ni en vertical) se aplicará la tasa a esos sectores según el siguiente cuadro:

tasa de 0,11 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 200 m2

hasta un total de 300 m2.-

tasa de 0,10 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 300 m2

hasta un total de 400 m2.-

tasa de 0,09 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 400 m2

hasta un total de 600 m2-

tasa de 0,08 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 600 m2

hasta un total de 900 m2-.

tasa de 0,07 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 900 m2

hasta un total de 1200 m2-.

tasa de 0,06 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 1200 m2.-

D) Tasa por estudio técnico de Piscinas Abiertas, por los metros cuadrados edificados y/o a edificarse de superficie que ameriten un estudio técnico y en función del análisis que deba realizarse: tasa de 0,15 U.R por metro cuadrado a estudiar;

E) Tasa por estudio técnico de instalaciones sanitarias construidas o a construir de Baños. Tasa de 1 U.R. por unidad a estudiar;

F) Tasa por estudio técnico de instalaciones sanitarias construidas o a construir de Cocinas. Tasa de 0,5 U.R. por unidad a estudiar;

G) Otras Tasas de estudio técnico de instalaciones sanitarias construidas o a construir. Tasa de 0,2 U.R. por cada pileta, taza turca y/o inodoro que se agregue;

H) Tasa por estudio técnico de instalaciones sanitarias construidas o a construir de Pozos Impermeables, Fosas Sépticas, Plantas de Depósito y/o Plantas de Tratamiento Domiciliarias de efluentes líquidos o similares. Tasa de 0,7 U.R. por unidad a estudiar;

I) Tasa por estudio técnico de instalaciones sanitarias construidas o a construir de Conexión. Por cada conexión al Saneamiento (conexión intradomiciliaria), Tasa de 0,2 U.R. por unidad a estudiar;

J) Tasa por estudio técnico de Construcciones Menores. Obras de refacción, reparación, Panteones, Monumentos, edificios funerarios, sepulturas y construcciones en el Cementerio o similares, Marquesinas y Toldos, Rebajes de Cordón Cercos y muros, medianeras, parrilleros no techados, modificaciones en aberturas y/o pequeñas intervenciones que no ameriten un permiso de construcción, pero cuyas autorizaciones se tramitan ante las oficinas técnicas de la IRN, tasa de 1 U.R. por unidad a estudiar.

K) Tasa por estudio técnico de Demoliciones, por los metros cuadrados edificados a demoler que ameriten un estudio técnico y en función del análisis que deba realizarse, tasa de 0,04 U.R por metro cuadrado a estudiar; con un mínimo de 1 U.R.

L) Tasa por estudio técnico de Viabilidad (Urbanística, Territorial, Usos del Suelo y/o similares): abonarán una tasa de 4 U.R por unidad a estudiar, sin perjuicio de los informes y/o estudios previos que fuera necesario concretar para su control (estudios y/o informes de Jurídica, Desarrollo, Higiene, Tránsito, Catastro, OTyA, Medio Ambiente, Municipios y Juntas Locales).

M) Tasa por estudio técnico de Construcción de Vereda, y de solicitud de Extracción, re-ubicación y/o recambio de árboles, tasa de 1 U.R. por unidad a estudiar.

En el caso de solicitud de extracción, recambio y/o re-ubicación de árboles, se le deberá sumar (en caso de que corresponda) la tasa por corte o por la extracción del árbol previstas en esta Ley, para aquellas solicitudes en que el gestor solicita que sea la Intendencia la que se ocupe de la tarea concreta de corte y/o extracción.

N) TASAS POR ESTUDIOS TECNICOS de OBRAS EN ESPACIOS PÚBLICOS. Por estudios técnicos de recaudos gráficos y/o escritos de obras o instalaciones construidas, a construir o en construcción en espacios públicos, se abonará una tasa mínima de 5 U.R. por unidad a estudiar, sin perjuicio de los informes y/o estudios previos que fuera necesario concretar para su control (estudios y/o informes de otras direcciones de la IDRN y Municipios).

O) TASAS POR OTROS ESTUDIOS TECNICOS. Por estudios técnicos de recaudos gráficos y/o escritos de inmuebles, edificios, o de instalaciones sanitarias construidas o en construcción, se aplicará la tasa del programa o características que más se asimile a cada caso por área. Si no fuera posible asimilarlo a ninguna categoría, se abonará una tasa mínima de 1 U.R. por unidad a estudiar.

SECCION III- Tasas de Estudio Técnico de locales comerciales o industriales

Artículo 87) (Tasas de Estudio técnico e Inspección de locales comerciales o Industriales).

En aquellos casos en que los estudios y las inspecciones técnicas de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura se formalicen en el trámite de solicitud de habilitación de un local comercial o industrial, se abonará una tasa por concepto de estudios e Inspecciones 1 U.R. por unidad a estudiar. Con el pago de esta única tasa, se incluirán los estudios técnicos y la inspección de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura.

Se incluyen aquí los estudios y/o inspecciones que se formalicen en el trámite de habilitación de Parques de Diversiones, Expo Ferias, Ferias Temáticas, Festivales, Circos, Kioscos y/o Carritos Rodantes y similares.

Se excluyen en general, expresamente, los casos en que el gestor haya prescindido de solicitar la autorización previa y/o no respete las normas siendo el trámite objeto de observaciones, ameritando eventos y/o instancias de estudio y contralor, que se regularán de acuerdo a la cantidad de estudios e inspecciones necesarios (de cada área) en cada caso.

SECCION IV - OTRAS TASAS

Artículo 88) (Tasa por incorporación de edificios a régimen de propiedad horizontal).

Los propietarios de edificios construidos y/o a construir, que soliciten incorporación al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, deberán abonar por concepto de estudio y contralor de planos presentados, una tasa de 0,01 UR por cada metro cuadrado edificado en cada una de sus plantas o pisos.

Artículo 89) (Tasas por fraccionamiento de solares).

Los propietarios de todo fraccionamiento de inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento, deberán abonar por concepto de estudio y contralor técnico de los planos presentados, una tasa única de 4 UR., mas 0,2 UR por cada uno de los solares resultantes del fraccionamiento que se gestiona.

Artículo 90) (Tasa de apertura encallamiento y cierre de caminos).

Por concepto de estudios técnicos y contralor que realizará la Dirección General de Planificación ante solicitudes de apertura, encallamiento y cierre de caminos del Departamento, se abonará una tasa de 0,5 Unidad Reajustables, por los primeros cien (100) metros de longitud, más 0,1 Unidad Reajustable por cada cien (100) metros restantes o fracción.

Artículo 91) (Tasa por corte de árboles y por extracción).

El corte de los árboles, en el marco de un procedimiento debidamente autorizado por la Intendencia, se concretará por el propio interesado. En aquellos casos en que el interesado solicite a la Intendencia el corte del árbol para su posterior extracción por quien lo solicita, se abonará una tasa de 1 (una) U.R. por unidad. La extracción de árboles, en el marco de un procedimiento autorizado por la Intendencia, se concretará por el propio interesado. En aquellos casos en que el interesado solicite a la Intendencia la extracción del árbol, se abonará una tasa de 4 U.R. por unidad a extraer.

Artículo 92) (Tasa por Incorporación de inmuebles rurales a zonas urbanas y suburbanas)

Cuando por decreto del Gobierno departamental, resulte la incorporación parcial o total de uno o más inmuebles rurales a las zonas urbanas o suburbanas del departamento, los propietarios y/o titulares de derechos reales de los mismos, deberán abonar por concepto de estudios y asistencia técnica una tasa única de 2 (dos) Unidades reajustables-.

Las áreas que se cedan a la Intendencia, con destino al trazado de vías de circulación y espacios libres de urbanización estarán exentas del pago de esta Tasa.-

SECCION V - DISPOSICIONES GENERALES A TODAS LAS TASAS DEL CAPITULO

Artículo 93º) (Forma de pago).

Estas Tasas se deberán pagar en forma previa al ingreso del trámite a las oficinas técnicas correspondientes y se cobrarán por cada una de las situaciones previstas.-

La falta del pago previo de las Tasas y/o Precios a que refiere este Capítulo de este Título, inhabilitará el seguimiento y continuidad del trámite.

El pago de las Tasas a que refiere este Título, deberá efectuarse por los interesados ante las Oficinas de Recaudación de la Intendencia, en oportunidad de presentar la solicitud de permiso para la realización de los actos gravados. Para ello se deberá acreditar estar inscriptos en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia y no ser deudor de la misma.-

Artículo 94º) (Multas)

Quienes eludieren la obtención de los permisos, servicios, contralores y/o asistencia técnica a que refiere este Capítulo, o de

cualquier modo violaren las disposiciones contenidas en él serán sancionados de acuerdo a la tipificación del artículo siguiente, con las multas en él detalladas.

El pago de las multas no exime al responsable de adecuar las obras a las condiciones prescriptas modificando, demoliendo o reconstruyendo lo que sea necesario. El incumplimiento de plazos otorgados para la corrección de infracciones constatadas, podrá dar lugar a la reiteración de aplicación de sanción o multa de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y siguientes de la presente y sin perjuicio de que ante la contumacia del o de los responsables la Intendencia de Río Negro, realice o mande a realizar por terceros los trabajos por cuenta del responsable.

Artículo 95º) (Multas - Tipificación)

a) Multa por ejecutar Obras sin permiso previo:

a.1) Multa por Construcciones nuevas comenzadas sin permiso previo, con valor de 3 (tres) Unidades reajustables.

a.2) Multa por Construcciones nuevas comenzadas sin permiso previo, con trámite de permiso de construcción iniciado, con valor de 2 Unidades reajustables.

a.3) Multa por Modificaciones de Obras (de Construcción o Sanitarias). Por introducir en una obra y sin permiso, modificaciones respecto de los planos previamente aprobadas, que hubieran empeorado o disminuido las condiciones de higiene, habitabilidad, funcionalidad, iluminación y/o ventilación establecidas en las normas vigentes, abonarán una multa de 1 Unidad reajustable; sin perjuicio de la reliquidación de tasas correspondientes al nuevo estudio técnico a concretar y en función del análisis que deba realizarse de los correspondientes planos.-

b) Multa por Construcciones existentes sin permiso:

Multa por Construcciones existentes cuando se constata que fueron realizadas sin permiso, con valor de 3 (tres) Unidades reajustables.

c) Multa por Construcciones existentes observadas en el expediente de construcción:

c-1) Multa por Construcciones existentes observadas en el expediente de construcción que no respeten las normas vigentes de construcción, en un área menor o igual a 20 m2, con valor de 5 (cinco) Unidades reajustables.

c-2) Multa por Construcciones existentes observadas en el expediente de construcción que no respeten las normas vigentes de construcción, en un área mayor a 20 m2 y menor o igual al 40 m2, con valor de 10 (diez) Unidades reajustables.

c-3) Multa por Construcciones existentes observadas en el expediente de construcción que no respeten las normas vigentes de construcción, en un área mayor a 40 m2 con valor de 15 (quince) Unidades reajustables.

d) Multa por impedir la entrada a las Obras al personal de la Intendencia que acredite su carácter de inspector, por la primera vez, con valor de 1 (una) Unidad Reajustable. En caso de reincidencias se duplicará el importe. El Departamento de Arquitectura y Urbanismo, puede ordenar la paralización de la obra en ambos casos, hasta tanto se pueda practicar la inspección de la Obra.

e) Multa por no realizar dentro de los plazos fijados los trabajos (demolición y/o ejecución de obras), ordenados por la Intendencia dentro del marco legal vigente para corregir contravenciones a las normas vigentes, por la primera vez, con valor de 5 Unidades Reajustables. El Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Intendencia, puede ordenar la paralización de la obra en ambos casos, hasta tanto se regularice la situación. Cuando las deficiencias a corregir hayan provocado perjuicios a terceros o impliquen riesgos para la salubridad, higiene o seguridad públicas, se duplicarán los importes referidos.

f) Multa por Obra ruinosa o Peligro de Derrumbe. Multa por no demoler, o no ejecutar las medidas de corrección y/o precaución que se determinen, para las construcciones o parte de ellas que amenacen derrumbe, o se declaren en estado ruinoso, en los plazos que se fijen, con valor de 15 Unidades reajustables.

g) Multa por Inspecciones técnicas observadas. Toda vez que se solicite una inspección técnica final (de obras de construcción y/o de instalaciones sanitarias) y al concurrirse a efectuarla se compruebe que la obra no se encuentra pronta al efecto, el solicitante se hará pasible de una multa con valor de 0,5 Unidad Reajustable. Este hecho a su vez determinará la necesidad de solicitar una nueva Inspección, abonando la tasa de inspección correspondiente (arts. 83 y 83), una vez que se hayan corregido o levantado las observaciones, sean ellas en los planos o en las obras construidas.

h) Multa por funcionamiento de locales sin permiso. En aquellos casos en que se constate la puesta en funcionamiento de un local comercial o industrial, permanente o temporal, sin el correspondiente trámite de habilitación, se abonará una multa con valor de 4 U.R..

i) Multa por Ocupación de Espacios Públicos - Quienes eludieren la obtención de la autorización previa de ocupación de espacio público, no abonaren el precio establecido en el numeral 2 del art. 164 del Título VI de este Libro, o de cualquier modo violaren las disposiciones contenidas en él, serán sancionados con una multa con un valor de 8 U.R..

j) Multa por Obras en Espacios públicos - Quienes eludieren la obtención de la autorización previa correspondiente, o incumplan con las disposiciones de autorización dispuestas, serán sancionados con una multa con un valor de 10 U.R..

k) Otras Multas - Quienes eludieren la obtención de los permisos, servicios, contralores y/o asistencia técnica a que refiere este capítulo, o de cualquier modo violaren las disposiciones contenidas en él, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tasa que en cada caso les hubiere correspondido abonar, con un valor mínimo de 4 U.R..

l) Multas especiales. Cuando las deficiencias a corregir hayan provocado perjuicios a terceros o impliquen riesgos para la salubridad, higiene o seguridad públicas, se duplicarán los importes referidos.

m) La falta del pago de las Multas a que refiere este capítulo, una vez determinadas y liquidadas, inhabilitará el seguimiento y continuidad del trámite.

Estas multas se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones que correspondieran y de las acciones necesarias que pudieran ser establecidas para corregir observaciones a las normas vigentes, en el expediente involucrado. El pago de estas multas no exime al responsable de presentar los recaudos y documentos exigidos por la normativa, ni tampoco lo exime de adecuar las obras a las condiciones prescriptas modificando, demoliendo o reconstruyendo lo que sea necesario.

Estas Multas se cobrarán en cada caso, por cada una de las situaciones, previstas en el presente artículo. La falta del pago de las Multas a que refiere este artículo, una vez determinadas y liquidadas, inhabilitará el seguimiento y continuidad del trámite.

Artículo 96) (Reincidencias)

Cuando las normas y el marco legal de aplicación, no contengan disposiciones expresas al respecto, se entenderá por Reincidencias a los efectos de la aplicación de esta Norma, la reiteración de transgresiones a cualquier norma, decreto, procedimiento u ordenanza departamental de competencia del Departamento de Arquitectura y Urbanismo sancionados con multas, por parte de la misma persona física o jurídica con relación a un mismo bien inmueble, o acto administrativo de índole similar planteado ante la Intendencia de Río Negro.

Artículo 97º) (Reincidencias, Multas, Sanciones)

La Reincidencia a cada infracción o el incumplimiento de plazos otorgados para la corrección de infracciones constatadas, darán lugar a la aplicación de nuevas sanciones.

a) La primera reincidencia a cada infracción se penará con el importe inicial incrementado en un 50%.

b) La segunda reincidencia y ulteriores, con la duplicación de la multa, hasta el máximo legal permitido.

c) En aquellos casos en que el sujeto a sancionar sea el responsable técnico de un permiso de Construcción, y luego de concretada la tercera reincidencia, la Intendencia podrá suspender al técnico responsable inhabilitándolo por un lapso de tres meses para tramitar nuevos permisos ante la Intendencia de Río Negro.

Artículo 98º) (Plan de estímulo a las Regularizaciones)

La aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 103º numerales b y c, se suspenderá por única vez durante el período por un plazo de 18 meses desde la vigencia de este presupuesto, como forma de estímulo a la regularización general de las construcciones.

Artículo 99º)

Con carácter de excepción y a fin de facilitar la regularización paulatina de situaciones de morosidad tributaria, habilítense los trámites de fraccionamiento de inmuebles que mantiene deudas

fiscales departamentales, siempre que los interesados abonen conjunta y simultáneamente, la tasa respectiva y la cuota parte de las obligaciones tributarias que corresponda a cada fracción que se proyecta crear.

Con el mismo carácter y para incrementar la base de datos de los registros contables de la Intendencia, habilítese al ingreso al sistema tributario de la Intendencia, de aquellos bienes raíces debidamente identificados por número de padrón independiente, originados por el fraccionamiento de inmuebles que mantienen deudas fiscales departamentales, siempre que sus titulares abonen la cuota parte de las obligaciones tributarias que correspondan al nuevo padrón.

En los casos de excepción contemplados en los dos incisos anteriores, y a los efectos de establecer los valores proporcionales que corresponden a cada fracción a crear o a cada padrón independiente, en relación al de los inmuebles de que forman parte, los interesados deberán presentar certificado o cédula catastral, según sea el caso, expedidos por la Dirección Nacional de Catastro o sus oficinas delegadas.

Artículo 100º) La Intendencia podrá en aquellos casos en que se constatara fehacientemente que el contribuyente sea perjudicado por acciones y/o disposiciones de la Intendencia o de terceros, (veredas en malas condiciones por causa del árbol del ornato público; vecino perjudicado por obras de la IRN en espacios públicos, o por obras de terceros), exonerarlo del pago de la/s tasa/s y/o multa/s correspondiente/s.

Artículo 101º) Actualización valores.
Las Tasas y Multas previstas en este Titulo se calcularán al valor de la Unidad reajustable al momento del pago, salvo que otra cosa se disponga en un artículo en particular, convirtiéndose a moneda nacional para su pago e ingreso a las arcas de la Intendencia.-

Artículo 102º) (Gastos de locomoción, etc.)
No serán de cargo de los contribuyentes de estas tasas, los gastos de locomoción y/o alimentación que fueren necesarios para la prestación de los servicios que las determinan

CAPITULO III - TASAS SOBRE HIGIENE

SECCION I - TASA POR CONTRALOR DE HIGIENE AMBIENTAL EN GENERAL

Artículo 103º) (Hecho generador).
Grávense los establecimientos y locales no alimentarios, destinados a actividades comerciales, industriales, financieras y/o de prestación de servicios, ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, con una tasa anual que se cobrará por registro, inspección y habilitación que se realice en oportunidad de la misma y/o el control higiénico sanitario, que se determinará, liquidará y pagará de acuerdo a las bases establecidas en los artículos siguientes, y cuyo producido se destinará íntegramente a financiar los servicios de contralor e inspección de higiene ambiental.

Se entenderá por empresas alimentarias a las definidas como tales en el artículo 109 y 110 de la presente ley.

Artículo 104º) (Determinación y liquidación. Cuantías).
La determinación y liquidación de la tasa a que refiere el artículo anterior, se hará para cada establecimiento o local inspeccionado, en función su dimensión, en la forma que a continuación se expresa:

a) Locales con un dimensión menor a 50 mts2.: U.R. 1,25;
b) Locales con una dimensión comprendida entre 50 y 100 mts2: U.R. 1,90;
c) Locales con una dimensión comprendida entre 100 y 200 mts2: U.R. 2,25;
d) Locales mayores a 200 mts2: U.R. 4,40;
e) Para los actos administrativos de habilitación Tasa Anual: U.R. 1.

Artículo 105) (Sujetos pasivos - Solidaridad).
Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes, los respectivos titulares de las explotaciones comerciales, industriales, financieras o de servicios, a que se refiere el artículo anterior.

Quedan obligados solidariamente al pago de esta tasa, quienes detentan la posesión o mera tenencia de los establecimientos y locales gravados.

Artículo 106º) (Contralor).
Los contribuyentes deberán exhibir en lugares visibles de los establecimientos y locales gravados, el número de registro y el certificado de Habilitación de la Intendencia de Río Negro.- El incumplimiento de esta disposición hará pasible al infractor de una multa de 1 (una) Unidad Reajustable

SECCION II - TASA POR DESINFECCION Y CONTROL DE VECTORES

Artículo 107º) Grávense a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles ubicados en el departamento, por concepto de servicio de desinfección y control de vectores, con un derecho que se determinará y liquidará atendiendo a las características de los inmuebles gravados, en la forma que a continuación se indica:

a) casa y locales de uso familiar, pagarán un derecho de 0,3 Unidades reajustables, por cada habitación.
b) Terrenos o espacios abiertos, pagarán un derecho de 0,009 Unidad Reajustable, por cada metro cuadrado de superficie.
c) Depósitos, galpones y otros locales cerrados, pagarán un derecho de 0,009 Unidad reajustable por cada metro cuadrado de edificación.
d) Salas de espectáculos públicos, pagarán un derecho de 0,009 Unidad reajustable por cada metro cuadrado de edificación.

Los derechos referidos, se pagarán en ocasión de la prestación de los servicios que los generan

Los servicios a que se refiere este artículo, podrán prestarse gratuitamente, cuando los beneficiarios cuenten con informe en dicho sentido del departamento de Políticas Sociales.

SECCION III - TASA POR INSPECCION PARA HABILITACION DE ARRENDAMIENTO

Artículo 108º) Grávase la habilitación de inmuebles para arrendamiento o subarrendamiento, con destino a casa habitación por concepto de inspección higiénica y edilicia, con una tasa de U.R. 1,5

Esta tasa será abonada por los respectivos arrendadores o subarrendadores, al solicitar la habilitación del inmueble a los fines gravados. En caso de omitirse la solicitud de habilitación, la Administración determinará de oficio la existencia de obligación tributaria, y su monto se cobrará conjuntamente con el impuesto de contribución inmobiliaria, sin perjuicio de las multas que correspondan por aplicación de la legislación vigente.

Quedan obligados solidariamente al pago de esta tasa, las empresas que administren los inmuebles cuya habilitación se grava y los respectivos arrendatarios y subarrendatarios.

La Intendencia creará el Registro de Propietarios Arrendadores y de empresas que administren bienes inmuebles en arrendamiento, en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que contraten la entrega de fincas en arrendamiento y las empresas que administren bienes inmuebles en arrendamiento, las que deberán suministrar los datos necesarios para la correcta identificación de los inmuebles que administran y sus respectivos titulares.-

La habilitación que se otorgue tendrá una vigencia de 1 año, salvo las destinadas a su arriendo por temporada cuya vigencia será de 6 meses.

La Intendencia inspeccionará periódicamente las fincas destinadas al arriendo, a fin de determinar sus condiciones a los efectos del mantenimiento de la habilitación otorgada.-

El incumplimiento de los deberes formales de inscripción y/o del suministro de datos por parte de los obligados, determinará la aplicación de multas que la administración fijará hasta un monto de 20 U.R. (veinte unidades reajustables). En el caso de aplicarse por primera vez, la multa ascenderá al 20% del monto antes fijado, en la primera reincidencia un 50% y en las sucesivas reincidencias el 100%.

SECCION IV - TASA BROMATOLOGICA

Artículo 109º) (Creación).

Créase una Tasa por concepto de servicios de contralor bromatológico e higiénico sanitario, de todas las empresas alimentarias, sean éstas personas físicas o jurídicas, que destinen alimentos y bebidas al consumo humano en el Departamento de Río Negro, sean elaborados dentro o fuera de él, cuya existencia y cuantía se determinará por las disposiciones de este capítulo.

Artículo 110º) (Definición del servicio y condiciones de su prestación).

El servicio bromatológico consiste en el contralor sanitario, higiénico e higiénico ambiental de todas las bebidas y alimentos que se produzcan u ofrezcan al consumo por parte de las empresas alimentarias, así como de los locales destinados a su elaboración, fraccionamiento, comercialización y depósito y de los vehículos necesarios para su transporte. Estas actividades se realizarán en forma previa y durante su elaboración o su ofrecimiento al consumo de la población, por parte de la Dirección competente, de acuerdo a la normativa establecida en el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto 315/994 del 5 de julio de 1994, del Poder Ejecutivo.

Su recaudación se destinará al financiamiento del cuerpo inspectivo especializado, a la infraestructura y bienes necesarios para prestar el servicio, así como toda otra actividad de administración, recaudación y apoyo técnico interno y externo, necesarias para realizar las actividades antedichas.

Se entenderá por empresa alimentaria a las organizaciones que realicen una o más de las siguientes actividades: elaboración industrial o artesanal, importación, manipulación, transformación, almacenamiento y comercialización al por mayor y menor, así como cualquier otro proceso, operación, fraccionamiento u oferta al consumo, realizada sobre alimentos y bebidas.

Se entenderá por proceso alimentario a toda acción o tratamiento ejercido sobre un alimento o bebida, o sobre sus ingredientes, que transforma química o bioquímicamente alguno o varios de sus componentes.

Se entenderá por operación alimentaria a toda acción o tratamiento de orden físico, ejercida sobre un alimento o bebida o sobre sus ingredientes, que no provoca cambios químicos o bioquímicos en sus componentes.

Se entenderá por fraccionamiento de alimentos y bebidas a toda operación que los acondiciona, a los efectos de su distribución, comercialización y entrega al consumidor.

El servicio de contralor bromatológico e higiénico ambiental, comprenderá la inspección de los locales de elaboración, depósito o expendio de las empresas antedichas y de las unidades de transporte necesarias para su comercialización o distribución, su habilitación y registro, la extracción de muestras y los análisis de laboratorio correspondientes, el control «in situ» de los plazos de conservación o vigencias de los productos y de su aptitud para el consumo humano.

Artículo 111º) (Sujetos pasivos. Responsables. Solidaridad).

Para el caso de registro, habilitación, exámen y análisis de los alimentos y bebidas, son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes, de acuerdo al artículo 17 del Código Tributario, las empresas que realicen procesos alimentarios, no alimentario y de fraccionamiento definidas en el artículo anterior, aún cuando se domicilien fuera de la jurisdicción departamental.

Quedan obligados en calidad de responsables, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 del Código Tributario, los representantes o distribuidores autorizados de los productos sujetos a control bromatológico, así como todos los que tuvieran en su poder estos productos con destino a su comercialización, en tanto sean objeto de actos de habilitación, de contralor o inspección, todos los cuales deberán fijar a estos efectos domicilio legal en el departamento.

En el caso de habilitaciones y registro de plantas, depósitos, locales y vehículos de transporte, así como de las inspecciones y controles de los mismos, estos últimos tendrán la calidad de contribuyentes.

Los sujetos pasivos deberán registrarse en las oficinas de la Intendencia destinadas al efecto y solicitar la habilitación de los productos, locales y vehículos de transporte de alimentos y bebidas. Sin perjuicio de ello estarán sujetos a inspección en cualquier momento que la administración así lo determine, en cumplimiento de su responsabilidad de policía higiénico sanitaria.

Artículo 112º) (Hecho generador).

El hecho generador quedará configurado por el registro, habilitación, control, inspección y/o exámen que se realice de las bebidas y sustancias alimenticias destinadas al consumo humano en el Departamento de Río Negro, así como de sus plantas o locales elaboradores, depósitos, locales de expendio y vehículos destinados a su transporte.

Se entenderá por registro al acto por el cual la oficina bromatológica de la Intendencia, le adjudica a un establecimiento alimentario, vehículo o alimento, una vez habilitado, un número identificatorio.

Habilitación es el acto administrativo por el cual la oficina bromatológica de la Intendencia, autoriza que un producto dado, pueda ser objeto de elaboración, fraccionamiento, importación, transporte o comercialización, así como la utilización de vehículos e inmuebles destinados a esos efectos.

Control es la verificación de las cantidades, naturaleza y características de los alimentos y bebidas y de la documentación que respalde su traslado.

Se entenderá por inspección a las actividades:

a) destinadas a verificar la aptitud del transporte utilizado para los citados productos y/o del contenedor, en su caso y de los depósitos destinados a su almacenamiento, incluso las condiciones de frío;

b) de inspección de las condiciones higiénicas y sanitarias, incluyendo las condiciones de frío, de los locales destinados a elaborar, fraccionar o comercializar los productos;

c) que comprenderán la verificación de la presencia y vigencia de la fecha de vencimiento, lote y registro bromatológico (rotulación).

Se entenderá por exámen al estudio de las características de alguna o de todas las propiedades físicas, físico químicas, microbiológicas, macroscópicas y/o sensoriales de ingredientes y productos alimentarios, así como de las máquinas, materiales y útiles involucrados en su elaboración y envase.

Generarán el pago de la Tasa Bromatológica de acuerdo a los costos que se indican en el artículo siguiente, los actos de registro, habilitación, inspección, control y exámen bromatológico e higiénico sanitario que a continuación se detallan:

1.- Habilitaciones.
1.1.- Habilitación de plantas, depósitos y locales
1.2.- Habilitación de vehículos de transporte alimentario
1.3.- Habilitación de productos
1.4.- Habilitación para comercializar en el Departamento.
2.- Registro:
2.1.- Registro de Productos
2.2.- Registro de empresas alimentarias
2.3.- Registro de vehículos de transporte de alimentos.
3.- Inspecciones
3.1 Inspecciones vehiculares;
3.2 Inspecciones de locales;
3.3 Inspección de rotulación.
4.- Control de carga y de depósito;
5.- Exámenes de constatación de genuinidad y calidad químicos y microbiológicos-

El hecho generador quedará configurado con la realización de los actos precitados.

Artículo 113º) (Cuantías)

El monto de la Tasa Bromatológica ascenderá a las cuantías que a continuación se detallan, de acuerdo a los actos realizados por la administración departamental.

1) Para los actos administrativos de registro y de habilitación, se cobrarán U.R. 1 (una unidad reajustable), por cada uno de ellos.

2) Para los actos de inspección de las condiciones higiénicas sanitarias de los locales, se diferenciará entre empresas elaboradoras y no elaboradoras. Las primeras, serán las que realicen únicamente procesos alimentarios. Las segundas, las que realicen operaciones alimentarias y/o fraccionamiento de alimentos o las que comercialicen al por mayor o menor esos productos.

Las mismas abonarán las siguientes tasas, de acuerdo a su carácter y a la dimensión del área ocupada de los locales o de los vehículos, la que será determinada por los inspectores de la Dirección de Higiene o de Planificación:

a) empresas no elaboradoras de hasta 50 mts2: 1 U.R.;
b) empresas no elaboradoras de más de 50 hasta 200 mts2: 2 U.R.;
c) empresas elaboradoras de hasta 50 mts2: 2 U.R.;
d) empresas elaboradoras de más de 50 hasta 200 mts2: 4 U.R.;
e) empresas no elaboradoras de más de 200 mts2: 4 U.R.;
f) empresas elaboradoras de más de 200 mts2: 6 U.R.;

En el caso de establecimientos que realicen ambas actividades, la tasa se determinará en función del área destinada a cada una de ellas y se cobrará por cada una de estas áreas. En los casos de realizarse inspecciones de la presencia y vigencia de la fecha de vencimiento, lote y registro bromatológico (rotulación), las tasas previstas precedentemente se incrementarán en un 50%.

3) Para las actividades de control, se aplicará una tasa única de cuantía fija de 1,2 Unidades reajustables por cada control realizado

Para las cargas compuestas únicamente de Aguas Minerales con o sin gas se establecerá un descuento de un 75% (setenta y cinco por ciento) de su cuantía-.

4) A estas sumas se le agregará el costo de los análisis correspondientes, si corresponde, según la siguiente escala:

Microbiológicos
1 - Aerobios totales -- UR 0,50
2 - Coliformes totales-- UR 0,50
3 - Coliformes fecales -- UR 0,50
4 - Hongos y levaduras --- UR 0,50
5 - Staphylococcus aureus ------------------------------------- UR 0,50
6 - Rope -- UR 0,25
Físico químico
7 - Bromato -- UR 0,30
8 - pH -- UR 0,25
9 - Dureza --- UR 0,25
10 - Nitrato- Nitrito -- UR 0,25
11 - Grasa --- UR 0,50
ANÁLISIS POR RUBRO:
1) Panaderías
Control de ambiente
Mesófilos aerobios totales ------------------------------------ UR 0,50
Coliformes totales-- UR 0,50
Hongos y levaduras --- UR 0,50
Análisis de pan
Bromato -- UR 0,30
Rope -- UR 0,20
TOTAL-- UR 2,00
2) Establecimientos de preparación de alimentos (rotiserías, Restaurantes, confiterías, fábrica de pastas frescas, etc.)
Control de ambiente
Mesófilos aerobios totales ------------------------------------ UR 0,50
Coliformes totales-- UR 0,50
Hongos y levaduras --- UR 0,50
TOTAL-- UR 1,50
3) Heladerías
Control de ambiente
Mesófilos aerobios totales ------------------------------------ UR 0,50
Coliformes totales-- UR 0,50
Hongos y levaduras --- UR 0,50
Análisis de muestra
Mesófilos aerobios totales ------------------------------------ UR 0,50
Coliformes totales-- UR 0,50
Staphylococcus aureus --- UR 0,50
TOTAL-- UR 3,00
ANÁLISIS POR PRODUCTOS:
1) Análisis de agua
Mesófilos aerobios totales ------------------------------------ UR 0,50
Coliformes totales-- UR 0,50
Coliformes fecales -- UR 0,50
pH --- UR 0,50
Dureza --- UR 0,25
Nitrato nitrito --- UR 0,25
TOTAL-- UR 2,50
2) Análisis productos varios
Aerobios totales -- UR 0,50
Coliformes totales-- UR 0,50
Coliformes fecales -- UR 0,50
Hongos y levaduras --- UR 0,50
Staphylococcus aureus --- UR 0,50
TOTAL-- UR 2,50

En los casos no previstos precedentemente, las tasas por costo del análisis variarán entre 1 y 5 Unidades Reajustables, atendiendo su grado de complejidad y al costo que resulte de su realización.

Artículo 114º) (Formas de pago).

Las habilitaciones y registro de empresas, productos, locales y vehículos destinados al transporte de alimentos y bebidas, deberán abonarse en oportunidad de su solicitud. Las inspecciones y controles que realice la Intendencia, deberán abonarse dentro del mes siguiente al de su realización, venciendo el último día hábil del mismo.

Artículo 115º) (Prohibiciones y sanciones).

Se prohíbe el ofrecimiento al consumo de productos no habilitados.-

Los productos no habilitados y los que se reputen o resulten nocivos a la salud, podrán ser decomisados sin obligación de indemnizar, y sin perjuicio de las multas que se les podrán imponer de acuerdo al régimen general de sanciones a los infractores de las Ordenanzas Departamentales.-

Artículo 116º) (Exoneraciones).

Quedan exonerados del pago de esta tasa, los siguientes productos: leche integral de consumo, manteca, pan, carnes vegetales, legumbres, frutas, tubérculos y los granos frescos o secos, cuando se ofrezcan al consumo en su estado natural y no hayan sufrido ninguna clase de tratamiento industrial o conservador, excepto el frío o los admitidos legalmente para preservarlos de enfermedades criptogámicas e infestaciones, y se expendan sin marcas, denominación o envasado especial que los distinga o particularice. También quedan exentos los siguientes productos: azúcar, harina de trigo y maíz, sal común y yodada, arroz, yerba, fideos y los restantes artículos de primera necesidad.-

Artículo 117º) (Inspectores).

Facúltase a los inspectores de Bromatología y/o Higiene a exigir a los contribuyentes, los documentos que acrediten la determinación de la liquidación de esta Tasa, en cualquier momento, y requerir el auxilio de la Fuerza Pública, a los efectos de lograr el estricto cumplimiento de estas disposiciones.-

SECCION V - TASAS POR SERVICIOS DE NECRÓPOLIS

Artículo 118º)

Fíjanse los valores que a continuación se indican, que tributarán los usuarios de los cementerios ubicados en el departamento, por concepto de tasas por prestación de servicios de necrópolis:

a) por inhumaciones en tierra, nicho o panteón 0,2 Unidades Reajustables.

b) por traslado de restos en ataúdes, dentro del cementerio 0,1 Unidad Reajustable).

c) por reducciones de restos 0,1 Unidad Reajustable.

d) por otorgamiento de títulos de propiedad de solares, nichos o panteones y duplicado de títulos 0,15 Unidad Reajustable

e) por transferencia de solares, nichos o panteones 0,3 Unidad Reajustable.

f) por tapiado de nichos transversales 0,2 Unidad reajustable.

g) por tapiado de nichos longitudinales 0,4 Unidad Reajustable.

h) por destapiado de nichos transversales 0,1 Unidad reajustable.

i) por destapiado de nichos longitudinales 0,2 Unidad reajustable.

j) por entrada de ataúdes procedentes de otros departamentos o del exterior 0,4 Unidad Reajustable.

k) por entrada y/o salida de urnas 0,2 Unidad reajustable.

l) por apertura de fosas 0,4 Unidad reajustable.

m) Por colocación de chapas de registro: U.R. 0,50 (Unidades Reajustables cero, con cincuenta).-

CAPITULO IV - TASAS ADMINISTRATIVAS

SECCION I - TASA DERECHOS DE EXPEDICIÓN

Artículo 119º) (Hecho generador).

Créase una tasa a la que están obligados todos los contribuyentes, por la expedición de Comprobantes de Caja correspondientes a recaudación de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes

de Rodados, y el creado por Ley Nº 12.700 y sus modificativas, de Tasa Bromatológica expedidas por la Intendencia o Municipios si correspondiere. El importe de esta tasa será de 0,05 (cinco centésimos de Unidad reajustable) Unidad Reajustable, por cada comprobante emitido.

SECCION II - TASA POR TRAMITACION

Artículo 120º) (Hecho generador).

Grávense las exposiciones o gestiones de cualquier naturaleza que se presente ante las dependencias del Gobierno Departamental, incluidas las solicitudes de prestación de otros servicios gravados, por concepto de tramitación, con una tasa que se determinará liquidará y pagará, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 121º) (Sujetos pasivos - Contribuyentes y Responsables).

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes los comparecientes expositores, peticionantes o gestionantes de la tramitación administrativa que la generan.

Son sujetos pasivos responsables del pago de esta tasa, quienes presenten los actos gravados en las dependencias, los que podrán repetir lo abonado por este concepto, contra los respectivos contribuyentes.

Artículo 122º) (Tasa).

Los actos gravados por concepto de tramitación, tributarán una tasa única de 0,25 Unidad Reajustable.-

Artículo 123º) (Oportunidad y forma de pago).

El pago de esta tasa se deberá efectuar al iniciar el trámite, mediante papel sellado o timbres que la Intendencia emitirá.

Artículo 124º) (Contralor).

No se dará trámite administrativo a ninguna gestión gravada en la que no estuviere debidamente acreditado el pago de esta tasa.

Artículo 125º) (Exoneraciones).

Estarán exoneradas del pago de esta tasa las siguientes gestiones:

a) Las promovidas para el pago de los tributos departamentales, a excepción de las tasas propiamente dichas, considerándolas tales, las que graven los servicios que siendo prestados por la Intendencia hayan de ser solicitados voluntariamente por el contribuyente que se beneficia con ellos.

b) Las promovidas por comisiones o entidades sin fines de lucro, que persigan la realización de obras o servicios sociales, culturales o deportivos.

c) Las promovidas por los empleados y obreros de la Intendencia, relativos a los derechos que los asisten por su situación funcional y las iniciadas por causahabientes, en caso de fallecimiento.

d) Para personas que denoten absoluta carencia de recursos, en la forma que determinara el Intendente por vía de reglamentación.

SECCION III - TASA POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, CONSTANCIAS E INFORMES

Artículo 126º) (Hecho generador. Tasa).

Gravase la expedición de certificados, testimonios, constancias e informes técnicos extendidos por las oficinas, con una tasa única de 0,25 Unidad reajustable.

Cuando la expedición que se grava suponga la inspección previa de bienes o lugares por parte de la Intendencia, los contribuyentes abonarán además en todos los casos, los gastos necesarios para el cumplimiento de dicha diligencia (locomoción, viáticos, telegramas, etc.)

La expedición de certificados, testimonios, constancias e informes técnicos deberá solicitarse por escrito en el que se acreditará el pago de la tasa por tramitación.-

Artículo 127º) (Sujetos pasivos).

Están obligados al pago de esta tasa, los interesados en obtener la expedición de los instrumentos que la generan.

Artículo 128º) (Oportunidad y forma de pago).

El pago de esta tasa se deberá efectuar en forma previa a la expedición que se grava

Artículo 129º) (Exoneración).

Estarán exonerados del pago de esta tasa, los testimonios y certificados expedidos por la Dirección de Registro.

SECCION IV - TASA POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS POR LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 130º) (Hecho generados. Tasa. Forma de pago).

Grávase la expedición de certificados, testimonios por la Dirección de Registro Civil, con una tasa única de 0,1 Unidad reajustable

Artículo 131º) (Exoneraciones).

Están exentos del pago de esta tasa, los testimonios y certificados que se expidan para los siguientes fines o destinos:

a) Para obtener credencial cívica, pensiones a la vejez o seguros de invalidez o imposibilidad física.

b) Para tramitar asuntos judiciales con auxiliatoria de pobreza.

c) Para tramitar asuntos judiciales con asistencia de la defensoría de oficio.

d) Para el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

e) Para la justicia, en el cumplimiento de sus cometidos.

f) Para personas que denoten absoluta carencia de recursos, en la forma que determinara el Intendente por vía de reglamentación.

SECCION V - AUTORIZACION DE RIFAS

Artículo 132º) (Hecho generador).

Grávense los permisos para realizar rifas que se emitan con destino a su colocación total o parcial en el Departamento con una tasa única de 0,5 (cero coma cinco) Unidad reajustable.

A los efectos de la aplicación de esta tasa, se entenderá por «rifa», cualquiera sea su denominación que al efecto se utilice, todo juego de azar consistente en el sorteo de cualquier clase de objetos instituidos como premios, entre los adquirentes de números a título oneroso por medio de boletas, cupones, vales, cédulas u otros instrumentos similares.

Artículo 133º) (Autorización).

Para efectuar cualquier rifa, será necesaria la autorización de la Intendencia, la que podrá denegarla si no se adecua a lo establecido en esta Ley, o condicionarla al otorgamiento previo de garantías suficientes que estime necesario para preservar el interés del público.

Las solicitudes de permiso para realizar rifas, deberán presentarse por escrito, en el que se establecerán los siguientes datos:

a) Nombre de la persona o institución solicitante, domicilio y documentos que los identifiquen.

b) Objeto u objetos que se rifan y su valor.

c) Cantidad de números que participan en el sorteo.

d) Numeración de los boletos y precio de cada uno de ellos.

e) Fecha de realización del sorteo, sistema del mismo lugar donde deben reclamarse los premios.

Cuando los objetos rifados consistan en bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones o semovientes, se deberá adjuntar el título, libreta, matrícula o certificado que acredite la propiedad del solicitante y/u ofrecer garantía de solvencia suficiente, para cumplir la obligación principal que el juego impone.

Tratándose de rifas organizadas en otros Departamentos, se deberá acreditar además, la autorización acordada por la Intendencia de Origen.

Artículo 134º) (Numeración de boletos e intervención administrativa).

Los boletos, cupones, vales, cédulas o instrumentos similares que se utilicen para la emisión, deberán estar numerados en orden correlativo, con indicación de su valor, fecha y sistema del sorteo; y serán sellados o marcados por la Oficina de Recaudación, antes de ser puestos a la venta.

Artículo 135º) (Oportunidad de pago).

La tasa a las Rifas se deberá abonar antes de ponerse a la venta los boletos, cupones, vales, cédulas o instrumentos similares a la emisión.

Artículo 136º) (Sujetos pasivos).

Son sujetos pasivos de esta tasa, los organizadores, promotores o patrocinadores de las rifas.

Artículo 137º) (Prohibiciones).
Quedan prohibidas:
a) las rifas de sumas de dinero, a excepción de las colecciones de monedas antiguas; y
b) las rifas por medio de dados, ruletas o cualquier otro sistema que obste al contralor u Fiscalización eficientes.-

Artículo 138º) (Infracciones y sanciones).
El incumplimiento de las normas que regulan esta tasa, será sancionado con una multa mínima equivalente a diez (10) veces el valor de cada boleto en infracción que se ofrezca en venta.

Artículo 139º) (Exoneración).
Quedan exonerados del pago de esta tasa, las rifas de entidades sociales, culturales, deportivas, religiosas o políticas, con domicilio legal en el Departamento, siempre que sus beneficios económicos se inviertan en obras, servicios o realizaciones de interés comunitario y que en su organización, patrocinio o promoción no intervengan intereses de lucro, ajenos a sus propios fines

TITULO III - DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS A LOS INMUEBLES

CAPITULO I: BENEFICIADAS POR OBRAS PUBLICAS DEPARTAMENTALES

Artículo 140º) (Creación).
Créase la contribución por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales, como fuente de recursos del Gobierno Departamental de Río Negro, la que con carácter general se organiza sobre las siguientes bases.-

Artículo 141º) (Concepto).
La contribución por mejoras es el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular, proporcionando y no proporcionado, al contribuyente por realización de una obra pública y cuyo producido se destina a cubrir el costo de la misma.

Artículo 142º) (Requisitos esenciales. Presupuesto de hecho).
Para aplicar el tributo de contribución por mejoras es necesario que se realice una obra pública y que esta obra produzca una valorización de los inmuebles comprendidos en las zonas de influencia.

Artículo 143º) (Sujetos pasivos).
Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes, los titulares de derechos reales y/o propietarios de los inmuebles ubicados en el Departamento, que se encuentren comprendidos en las zonas declaradas de influencia de la obra pública departamental que lo genera.

Artículo 144º) (Derecho real).
Las contribuciones por mejoras gravan la propiedad inmueble beneficiada con un derecho real, en las mismas condiciones que el impuesto de Contribución Inmobiliaria, desde la fecha en que se proceda al replanteo o acta de iniciación de la obra realizada por la Intendencia, por administración o por Contrato.-

Artículo 145º) (Notificaciones).
A los efectos legales aplicables y sin perjuicio de las comunicaciones administrativas y judiciales que se pueden disponer, todos los obligados al pago de contribuciones por mejoras se tendrán por debidamente notificados de sus obligaciones, cuentas y atrasos en los pagos, por la sola publicación del emplazamiento que a tal efecto haga la Intendencia en el «Diario Oficial», y en un periódico del Departamento, o por notificación personal.
La Intendencia procurará dar la mayor difusión posible a las deudas que tuvieren los contribuyentes por este concepto.

Artículo 146º) (Cuentas. Títulos ejecutivos).
Desígnase con el nombre de «cuenta», al importe total o a las cuotas parciales que deba abonar el contribuyente por concepto de contribución por mejoras.-
Las cuentas, actualizadas en las oportunidades y por los mecanismos que más adelante se indicarán, debidamente conformadas por la autoridad competente, constituirán títulos ejecutivos.

Artículo 147º) (Estimación del valor de la obra. Determinación del beneficio y de la contribución por mejoras).
El Intendente, previo informes técnicos de las Direcciones de Obras y de Hacienda, estimará el costo de la obra a realizar y determinará el monto global de la Contribución por Mejoras que deben servir los inmuebles beneficiados por la obra, en relación a la valorización que obtenga el bien a consecuencia de esta realización.
Considerase que habrá valorización que justifique la imposición de este tributo, siempre que la obra que se proyecta realizar demuestre que el inmueble puede alcanzar en operación normal de compraventa, precio superior al que podría ser atribuido en las mismas condiciones, antes de la realización de la obra pública departamental. La cuantía de esta valorización inmobiliaria individual, será determinada en todos los casos por el Intendente, previo informes técnicos- económicos pertinentes.
El monto global de la Contribución por Mejoras, nunca podrá superar el costo de la totalidad de las obras que la determinan; y lo que por este concepto corresponda abonar a cada uno de los contribuyentes, no podrá superar el beneficio económico que aquellas proporcionan.
En todos los casos, el monto global de esta contribución será prorrateada entre los titulares de los inmuebles beneficiados, aplicando los criterios y fórmulas que indican los artículos siguientes.

Artículo 148º) (Obras en zonas urbanas y suburbanas).
El costo de la totalidad de las obras públicas realizadas en las zonas urbanas y suburbanas del departamento, se podrá cobrar de las siguientes maneras: a) Hasta el 70% (setenta por ciento), se pagará por los titulares de los inmuebles frentistas de la obra realizada; y b) hasta el 30% (treinta por ciento) se pagará por los titulares de los inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia que se establecerá en cada caso por resolución fundada del Intendente.
Las contribuciones por mejoras se regularán de la siguiente manera:
a) para los inmuebles frentistas, de acuerdo con la longitud real del frente de cada padrón.
b) para los inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia, en proporción al valor imponible que les corresponda para el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 149º) (Obras en zonas rurales).
El costo de la totalidad de las obras públicas realizadas en las zonas rurales del departamento, gravará a los inmuebles beneficiados en la siguiente proporción, a) Hasta el 60% (sesenta por ciento), a los predios frentistas; y b) hasta el 40% (cuarenta por ciento) a los predios situados dentro de la zona de influencia.
En ambos casos, se pagará la Contribución por Mejoras en proporción al total del área del padrón, aun cuando estuviere parcialmente fuera de la zona de influencia.
Por zona de influencia y/o valorización se entenderá una franja paralela a la obra pública de cinco (5) kilómetros, a ambos lados del eje de la misma y sus extremidades.

Artículo 150º) (Fórmulas para determinar la Contribución por mejoras en zonas rurales).
En el primer caso del artículo anterior (predios frentistas), el monto total de la obra será prorrateado entre los frentistas en proporción al área del padrón, de acuerdo a la siguiente fórmula: Monto de la obra multiplicado por el coeficiente 0,6 (cero coma seis) y por el área del padrón considerado dividido por la suma de las áreas de todos los padrones frentistas afectados.
En el segundo caso del artículo anterior (predios no frentistas) se consideran dos situaciones diferentes, a saber:
1) Inmuebles ubicados en la zona de influencia con un porcentaje de su área igual o mayor al 50% (cincuenta por ciento) y
2) Inmuebles ubicados en la zona de influencia con un porcentaje de su área menor al 50% (cincuenta por ciento).
El monto total a cargo de los inmuebles no frentistas, que será a lo sumo el resultado de multiplicar el costo total de la obra por el coeficiente 0,4 (Mx0,4), será prorrateado entre estos, considerando que los padrones de la situación señalada como 2 (dos), serán tomados en el 50% (cincuenta por ciento) de su área.
La fórmula matemática de aplicación en los casos de los porcentajes máximos previstos en el artículo anterior, será la siguiente:

M x C1 x C2 x API
(Ap2+Ap3x0,5)
M = Monto a cobrar por concepto de contribución por mejoras.
API = Es el contribuyente tomado en su área real.
AP1 = Área de frentistas.
AP2 = Área de no frentistas con un 50% o más, perteneciente a la zona de influencia.
AP3 = Área de no frentistas con menos de 50%.
a) Frentistas C1 = 0,6
C2 = 1
Ap2= Ap3= 0
b) No frentistas con > 50% perteneciente a la zona de influencia
C1 = 0,4
C2 = 1
Ap1= 0
b) No frentistas con < 50% perteneciente a la zona de influencia
C1 = 0,4
C2 = 0,5
Ap1= 0

Artículo 151º) (Control de costos para reajuste de cuotas adeudadas).

Una vez iniciada una obra, debe efectuarse el control de costo real cada seis (6) meses, para actualizar las cuotas que deban pagar los obligados a ello. El reajuste se realizara de acuerdo a un coeficiente de actualización determinado por una fórmula paramétrica, cuyos valores bases serán indicados por la Intendencia en el momento de iniciar la obra.

Los valores que intervienen en la fórmula paramétrica serán extraídos del boletín de valores para ajustes de precio de fórmula paramétrica, que edita mensualmente la Sección Estadística y costos de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o la autoridad oficial que cumpla sus cometidos.

Artículo 152º) (Obras de arte).

El costo de las obras de arte (puentes, badenes, alcantarillas, etc.), se integra al costo total de la obra; pero si es una obra aislada que no se integra o el costo de esta no alcanzare al 25% (veinticinco por ciento) del costo de la obra de arte, el monto total debe ser prorrateado entre todos los predios de la zona de influencia, beneficio y valorización.

Artículo 153º) (Oportunidad y forma de pago).

La contribución por mejoras podrá comenzarse a cobrar por la Intendencia una vez efectuado el replanteo o labrada el acta de iniciación de la obra, en base al costo estimado para la ejecución de la misma, sin perjuicio de efectuar reajustes semestrales y reliquidará a su terminación en base al costo definitivo. Se cobrará conjuntamente con las cuotas de la Contribución Inmobiliaria, en un plazo no menor al previsto para la finalización de la obra.-

Artículo 154º) (Cancelación).

La contribución por mejoras que adeude cada contribuyente, podrá cancelarse al contado o en 8 (ocho) cuotas trimestrales y consecutivas, exigibles la primera de ellas a los 30 (treinta) días de vencido el emplazamiento o notificación personal.-

La no presentación del contribuyente a cancelar las obligaciones a su cargo dentro de los treinta (30) días del emplazamiento, hará presumir «de jure» que el mismo se acoge al régimen de pago en cuotas, en la forma establecida precedentemente.

Facúltase al Intendente, para que atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de los contribuyentes y la relación entre el monto de la cuenta formulada y de la propiedad gravada, amplíe el plazo establecido para el pago en cuotas, hasta en un 50% (cincuenta por ciento) de su extensión.

Artículo 155º) (Inmuebles frentistas a obras públicas urbanas y suburbanas).

Los contribuyentes frentistas de inmuebles urbanos y suburbanos, costearán el porcentaje contributivo que se establezca, en proporción a la extensión de sus respectivos frentes y mitad del ancho de la calzada y boca calles, en la configuración material que resulte.

La contribución por mejoras provenientes de obras de iluminación, gravará exclusivamente a los propietarios y titulares de derechos reales en los inmuebles frentistas beneficiados.

Artículo 156º) (Exenciones por reconstrucción de obras construídas por contribución por mejoras).

Los contribuyentes por mejoras provenientes de obras de pavimentación, quedan exentos del pago por concepto de sustitución, reconstrucción o renovación de las mismas, durante los siguientes plazos de acuerdo a las características de las obras.

a) De 2 (dos) años, para pavimentos económicos de balastro, tosca, macadam, adoquines y/o similares.

b) de 5 (cinco) años, para veredas embaldosadas, cordones- cunetas y pavimentos económicos recubiertos con tratamientos superficial.

c) de 10 (diez) años, para pavimentos con tratamiento bituminoso.

d) de 15 (quince) años, para pavimentos definitivos de hormigón o carpeta de concreto asiático.

Dichos plazos se cuentan a partir de la recepción provisoria de las obras referidas.

Se entenderá por:

a) Pavimentos nuevos: la construcción de un pavimento en toda calle que carezca de él, la sustitución de pavimento existente por otro de superior calidad y la reconstrucción total de pavimentos existentes, vencidos los plazos establecidos en este artículo.

b) Pavimentos económicos, las obras que integran las pavimentaciones o repavimentaciones con firme de tosca y/o balastro sin cordones o sin riego bituminoso.

c) Pavimentos recuperados: las obras de repavimentaciones parciales o bacheos y demás obras accesorias de conservación de elementos constructivos.

d) Obras de conservación: las obras que se realicen a fin de mantener las condiciones mínimas de transitabilidad (reposición de las zonas deterioradas del pavimento, con igual o distinto material).

Artículo 157º) (Zonas de influencia. Factores determinantes de valorización).

La Intendencia, cuando corresponda establecerá zonas de influencia, determinadas de conformidad con la valorización de los siguientes factores:

a) Importancia vial, sanitaria y costo de la obra.

b) Características del área de valorización en relación con la densidad e importancia edilicia de la obra.

c) Apreciación de los elementos socioeconómicos de la zona.

Artículo 158º) (Limitaciones especiales).

En las vías de tránsito en que el pavimento de la calzada para vehículos tenga mas de 9 (nueve) metros de ancho, los contribuyentes están obligados a costear solo esa medida, salvo en los casos del contribuyente frentista de bulevares, avenidas, ramblas y demás vías de tránsito con mas de 2 (dos) calzadas, que estarán obligados a costear hasta un ancho de 11 (once) metros).

Artículo 159º) (Obras por licitación).

En los casos en que la Intendencia considere que es conveniente hacer la obra por licitación pública, una vez firmado contrato entre la Intendencia y la empresa adjudicataria de la licitación, se notificará a los propietarios y demás titulares de derechos reales de los inmuebles gravados, dicha circunstancia y el importe de su contribución.

Artículo 160º) (Ejecutoriedad de las resoluciones administrativas).

Vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, las resoluciones de la Intendencia quedarán ejecutoriadas y sólo se admitirán reclamaciones por meros errores de cálculo de la cuenta formulada.

Artículo 161º) (Exigibilidad de la totalidad de la deuda por incumplimiento).

El no pago de 2 (dos) cuotas trimestrales consecutivas a sus vencimientos, hará exigible la totalidad de la deuda por Contribución por Mejoras.

CAPITULO II: BENEFICIADAS POR ACCIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 162º) (Hecho Generador y descripción)

Créase la Contribución por mejoras derivadas del Ordenamiento territorial, su ejecución y actuación.-

La contribución por mejoras derivadas de acciones del Ordenamiento territorial, su ejecución y actuación se caracteriza por un beneficio económico particular que cause un mayor valor inmobiliario en los inmuebles comprendidos en el departamento por acciones del Ordenamiento territorial su ejecución y actuación-.

Constituyen acciones, ejecuciones y actuaciones del Ordenamiento territorial que configuren el hecho generador del presente tributo, aquellas que causen un incremento en el valor de los inmuebles comprendidos en los Instrumentos de ordenamiento territorial-.

Son hechos generadores:

1) Cambio de categoría de suelo en virtud del Instrumento de Ordenamiento territorial: existe cambio de uso de suelo cuando éste es objeto de una modificación en su uso y/o actividad, es decir de lo que se permite desarrollar en determinadas zonas de su territorio

2) Cambio de uso del suelo, en virtud del Instrumento de ordenamiento territorial, existe cambio de uso de suelo, cuando éste es objeto de una modificación en su uso y/o actividad, es decir de lo que se permite desarrollar en determinada zona del territorio

3) En el factor ocupación del Suelo o FOS; se define como el máximo porcentaje de suelo que se puede ocupar con edificaciones en la parcela; se calcula respecto al área total del predio

4) En el factor ocupación del Suelo Total o FOT; se define como el máximo porcentaje de suelo que se puede ocupar con las edificaciones en la parcela; respecto al área total del predio y a la altura máxima permitida- Configurándose los hechos generador previstos con la sanción de los Instrumentos de Ordenamiento territorial respectivos-.

Artículo 163º) (determinación - remisión)

La determinación, destino, y demás regulaciones del presente tributo serán establecidos mediante una Ordenanza departamental de gestión de los Instrumentos de ordenamiento territorial, cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales aplicables.-

TITULO IV- DE LOS PRECIOS

Art. 164.- Se fijan los siguientes precios:

1) PRECIO POR VENTA O LOCACION DE BIENES FUNERARIOS

Se fijan los siguientes precios por ventas y locaciones de bienes funerarios

a) Por venta de terrenos en los cementerios de Fray Bentos y Young: U.R. 5,50 (Unidades Reajustables cinco con cincuenta); cuando el terreno se destine a la construcción de un panteón, se cobrará una suma equivalente a U.R. 17,50 (diecisiete unidades reajustables y media) por metro cuadrado;

b) Por venta de terrenos en los cementerios de Nuevo Berlín y San Javier: U.R. 3.80 (Unidades Reajustables tres, con ochenta); cuando el terreno se destine a la construcción de un panteón, se cobrará una suma equivalente a U.R. 11,40 (once con cuarenta unidades reajustables) por metro cuadrado

c) Por venta de terrenos en cementerios de otras localidades: U.R. 2,65 (Unidades Reajustables dos, con sesenta y cinco); cuando el terreno se destine a la construcción de un panteón, se cobrará una suma equivalente a U.R. 7,95 (siete con noventa y cinco unidades reajustables) por metro cuadrado.

d) Por venta de urnarios a perpetuidad, al contado: U.R. 9 (Unidades Reajustables nueve). A plazos de hasta diez (10) cuotas: U.R. 11 (Unidades Reajustables once);

e) Por locaciones de nichos por el término de cinco (5) años y por cada una de sus renovaciones: al Contado: U.R. 8 (Unidades Reajustables ocho). A plazos: de hasta dos (2) cuotas: U.R. 8,2 (Unidades Reajustables ocho, con dos); de hasta en tres (3) cuotas: U.R. 8,3 (Unidades Reajustables ocho, con tres); de hasta seis (6) cuotas: U.R. 8,5 (Unidades Reajustables ocho, con cinco); y de hasta diez (10) cuotas: U.R. 9 (Unidades Reajustables nueve). Los locatarios de nichos de los cementerios de Fray Bentos y Young, podrán adquirir por un plazo de treinta (30) años el usufructo de los mismos una vez transcurrido el plazo de la locación, por los siguientes precios estimados en Unidades Reajustables (UR) y en las modalidades de pago que se indican: al contado UR 80. A plazos, en cuotas mensuales y consecutivas: de hasta dos (2) cuotas: UR 82; de hasta tres (3) cuotas: UR 83; de hasta seis (6) cuotas: UR 85; de hasta diez (10) cuotas: UR 90 y de hasta doce (12) cuotas: UR 100.-

Los precios de todos los materiales que aporte la Intendencia y no estén comprendidos en las situaciones descriptas, serán fijados por el Intendente en relación a su estricto costo, previo informe técnico de la oficina competente.

2) PRECIO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Fíjase en 0,1 (cero coma uno) Unidad Reajustable, el precio por mes y por metro cuadrado de superficie, por la utilización y usos de espacios públicos, con destino a: a) actividades comerciales: como por ejemplo, utilización con mesas y sillas para expender sus productos, exhibición de productos, mercaderías, escaparates de venta y/o similares; b) obrador o depósito de materiales de la obra de construcción con permiso a partir de la aprobación del mismo; c) carritos y similares, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza reguladora del uso de veredas y demás normas concordantes.

En caso de kioscos rodantes y/o carritos comprenderá el área ocupada por el mismo mas el área circundante afectada a la explotación, considerando a estos efectos una proyección mínima de dos metros de ancho por el largo del carrito.

Este precio también se aplicará en aquellos casos en que se interpongan elementos de publicidad, canteros, bancos o similares que inhabiliten el tránsito peatonal, cuantificando en estos casos el área afectadas por esta ocupación, más un metro cuadrado para cada lado.

La cuantía podrá ser reducida hasta en un 50% (cincuenta por ciento), cuando así fuere solicitado por resolución fundada del Intendente con informe de la repartición correspondiente en cuanto al flujo peatonal de la calle en cuestión y/o para aquellos casos de uso de espacios para obra de construcción.-

Será sujeto pasivo del pago de este precio el titular de la empresa usuaria o de la obra de construcción en su caso.

En todos los casos deberá requerirse autorización previa, para el uso de los espacios públicos; el que contraviniere lo dispuesto o incurriera en uso irregular u omisión de pago, motivará la cancelación del permiso correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes.

Podrán quedar exonerados del pago de este precio, aquellos casos de ocupación transitoria durante parte de la jornada, que cuenten con la debida autorización mediante Resolución y que redunden en otros beneficios para la población o la Intendencia.

Como estímulo a la construcción, en aquellos casos de obras con permiso, además de la reducción de la cuantía indicada en el artículo anterior, se establece la exoneración del pago de este precio en los primeros seis meses de ocupación del espacio público involucrado, a partir de la aprobación del permiso correspondiente.

Se concede un plazo de 60 días a partir del 1 de enero de 2016 para dar inicio al trámite de solicitud de autorizaciones correspondientes, en aquellos casos en los que se estuviere ocupando sin autorización, a los efectos de no ser pasible de la aplicación de las multas previstas.-

3) PRECIOS POR UTILIZACION DE BAROMÉTRICA

Fíjense los siguientes precios por utilización de barométrica, y por cada viaje:

a) Usuarios por inmuebles con posibilidad de conexión a la red de saneamiento público: U.R. 2 (Unidades Reajustables dos)

b) Usuarios por inmuebles sin posibilidad de conexión a la red de saneamiento público: U.R. 1 (Unidades Reajustables una); y

c) Cuando el servicio requerido sea fuera de la zona urbana o suburbana, se deberá abonar un 30% (treinta por ciento) adicional al precio resultante-.

Deberá ser abonado por los interesados en las Oficinas de recaudación, al momento de solicitar el uso de la barométrica.

En caso de contar con informe suficiente de Políticas Sociales, podrá el Intendente reducir o exonerar el precio en cuestión.

4 - PRECIO POR REPOSICIÓN DE PAVIMENTO

Fíjense los siguientes precios de reposición de pavimento, originada por cortes de hormigón o bituminoso para entrada de agua y/o conexión a la red de saneamiento:

a) Por corte de hormigón: U.R. 3 (Unidades Reajustables tres), por cada metro cuadrado roturado.-

b) Por corte de bituminoso: U.R. 0,6 (Unidad Reajustable cero con seis), por cada metro cuadrado roturado.

Los precios fijados deberán ser abonados por los interesados en las Oficinas de recaudación, al momento de presentar las respectivas solicitudes de roturación

5 - PRECIO POR RETIRO DE ESCOMBROS Y DESPERDICIOS DOMICILIARIOS VARIOS
DIVERSOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS

Se establece como precio para el retiro por parte de vehículos y personal de esta Intendencia, de escombros y desperdicios varios que no constituyen residuos domiciliarios de acuerdo a lo que las normas establecen, la suma de 1 Unidades Reajustable por metro cúbico de material puesto en vehículo de esta Intendencia, siempre que sea requerido por el usuario y no el retiro no se ajuste a un recorrido con días y horarios predeterminados, en cuyo caso no tendrá costo.-

TITULO V - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 165º) (Multas por infracción a las Ordenanzas Departamentales).

Establécese que todas las infracciones a las Ordenanzas Departamentales vigentes y/o que se dictaren serán sancionadas con Multas de hasta 350 UR (trescientos cincuenta Unidades Reajustables).-

Las mayores de 70 UR (setenta Unidades Reajustables), y menores de 210 UR (doscientos diez Unidades Reajustables), sólo podrá aplicarlas el Intendente con la autorización del órgano legislativo departamental por mayoría absoluta de votos.-

Las mayores de 210 (doscientos diez Unidades Reajustables) sólo podrá aplicarlas el Intendente con la autorización de dicho órgano, otorgada por los dos tercios de votos del total de sus componentes.-

Las multas impagas podrán ser perseguidas judicialmente siendo aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 91 y 92 del Código Tributario.

A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las resoluciones firmes del Intendente por las cuales se impongan dichas sanciones.-

Las sanciones se determinarán en consideración a la gravedad de la infracción y a la naturaleza del bien jurídico protegido.-

Facúltese al Intendente a celebrar acuerdos con las autoridades de otros Departamentos, destinados a propiciar ordenanzas que aseguren en lo posible la igualdad de soluciones a nivel nacional y/o regional.

Artículo 166º) (Bonificaciones por buen pagador)

Los contribuyentes que estuvieren al día en el pago de los tributos que posean este beneficio, de acuerdo al calendario de vencimientos que fijará anualmente el Ejecutivo Departamental, gozarán de una bonificación por buen pagador de hasta un 5% del mismo. Se aplicará a razón de un 1% (uno por ciento) por año y por tributo, hasta alcanzar dicho guarismo máximo.-

Las bonificaciones por buen pagador, son derechos subjetivos que adquieren los sujetos pasivos con el transcurso del tiempo. Quienes detenten esta calidad a la fecha de vigencia de esta norma, la mantendrán cumpliendo con los extremos por ella exigidos. Por ser de carácter subjetivo, el derecho no es transferible con el bien o actividad de que se trate, por lo que las bonificaciones aplicables serán las que correspondan al nuevo sujeto pasivo.

Será obligación de quien accediere a estos beneficios, declarar y demostrar la pérdida de la calidad de sujeto pasivo sobre las obligaciones tributarias, aplicables a los bienes o actividades de que lo fuere.

De constatarse declaraciones falsas u omisiones en notificar a la Intendencia la pérdida de la calidad de sujeto pasivo según lo previsto precedentemente, se perderán estos beneficios durante el término de un año sobre los restantes bienes u actividades bonificadas, sin perjuicio de otras sanciones que correspondieren, en aplicación de los artículos 95 y 96 del Decreto Ley 14.306 (Código Tributario).

Lo dispuesto en los incisos precedentes entrará en vigencia el 1º de enero de 2016.

Artículo 167º) (Bonificaciones por pago contado).

Para los tributos en que así se estableciere en la presente ley, los contribuyentes que abonaren el total anual de los tributos, a la fecha de vencimiento de la primera cuota, gozarán de una bonificación adicional a las dispuestas precedentemente y aplicable luego de las mismas, en concepto de pago contado del 10% (diez por ciento) %

En los casos que correspondiera efectuar reliquidación del tributo por causas imputables a la Administración, los contribuyentes gozarán de la misma bonificación por concepto de Pago de Contado o de Buen Pagador establecidas precedentemente, si cumplieren las condicionantes que la determinan.

Lo dispuesto en los incisos precedentes entrará en vigencia el 1º de enero de 2016.

Artículo 168º) (Formas de percepción de los tributos departamentales)

En aplicación de sus potestades el Intendente podrá, por vía reglamentaria, procurando la mejor percepción de los tributos departamentales, determinar su cobro domiciliario mediante la pre emisión y distribución de las facturas correspondientes.

Artículo 169º) (Actualización de cuantías fijas).

Los montos establecidos en esta Ley en cantidades fijas serán actualizadas anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo que tuvieran una forma especial de actualización o hayan sido establecidas en una unidad de medida distinta a la moneda de curso legal.

Artículo 170º) (Normas sobre infracciones, sanciones y procedimientos).

Como principio general, declárese aplicables a todos los tributos departamentales, en cuanto fueren pertinentes, las disposiciones sobre procedimientos, infracciones y sanciones contenidas en los Capítulo Cuarto y Quinto del Código Tributario (Decreto Ley Nº 14.306), sus modificativas y demás normas de derecho que complementen su aplicación.

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido. Será sancionada con una multa sobre el importe del tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

a) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

b) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

c) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo indemnizatorio

a) Para el Impuesto de Patente de Rodados, el recargo será mensual y capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% (treinta por ciento) el promedio de las tasas medias para grandes y mediana empresas, para préstamos en moneda nacional no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central del Uruguay, para el trimestre anterior, vigentes al 1 de diciembre del año anterior, para deudas inferiores a U.I 2.000.000. La tasa mensual equivalente resultante, se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de esta, se determinara la tasa diaria equivalente.-

b) Para los demás tributos de esta ley, el recargo será mensual y capitalizable diariamente, se calculará día por día, y será el equivalente al promedio de las tasas medias tope de mora para grandes y medianas empresas, para préstamos en moneda nacional no reajustable y por plazo de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central del Uruguay, para el trimestre anterior, vigentes al 1 de diciembre del año anterior, para deudas inferiores a U.I 2.000.000.

Para todos los tributos, el mencionado recargo, será de actualización anual, al 1 de enero de cada año, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20% (veinte por ciento), en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada por el Banco Central del Uruguay al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

Se entiende que el recargo indemnizatorio, no tiene carácter punitivo, ni afecta la cuantía de los tributos, sobre los cuales la Intendencia tenga la calidad de sujeto activo.

Artículo 171º) (Multas por violación de obligaciones tributarias).

Con excepción de la contravención, la defraudación, la omisión de pago y la instigación pública a no pagar los tributos, que serán reprimidas con las sanciones previstas en el Código Tributario

y demás normas modificativas y complementarias, toda otra violación a las disposiciones que establecen obligaciones tributarias departamentales, no penadas expresamente será sancionada con una multa que se graduará en consideración a la gravedad de la infracción, a la naturaleza del bien jurídico protegido y los antecedentes del caso, entre un mínimo equivalente al valor de una Unidad Reajustable hasta un máximo equivalente al valor de 10 (diez) Unidades Reajustables, tomando la tasación al momento de constatarse la violación, por resolución fundada del Intendente, sin más trámite.

Obligación tributaria es el vínculo de carácter personal que surge entre la Intendencia de Río Negro y los sujetos pasivos, por la ocurrencia de los presupuestos de hecho previstos en esta Ley.

Se consideran también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de las sanciones establecidas o al cumplimiento de los deberes formales que en cada caso se determinen.

Artículo 172º) (Infracciones a las Ordenanzas con Incidencia tributaria)

En todos los casos que se constaten infracciones a las ordenanzas departamentales que a su vez configuren hechos generadores de obligaciones tributarias establecidas en esta Ley, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan se procederá a liquidar el tributo pertinente por el Ejercicio Fiscal en que se hubiere verificado el hecho, siempre que el infractor no regularice la situación en el plazo que a esos efectos se le otorgue.

Artículo 173º) (Comisiones delegadas)

El Intendente creará, al amparo de lo dispuesto en el artículo 278º de la Constitución de la República, las siguientes comisiones delegadas, las que se integrarán con los jerarcas de las diferentes reparticiones competentes de la Intendencia en cada materia y otros funcionarios, técnicos o profesionales que se estimen necesarios, con los objetivos que se detallan:

a) Comisión de Quitas y Esperas: serán sus cometidos asesorar al Ejecutivo Departamental sobre lo dispuesto en el artículo 174º del Decreto 32/001 y sus modificativas tendientes a regular la situaciones especiales de atrasos de tributos adeudados hasta la fecha del informe de la misma; y se integrará por representantes del Ejecutivo y por tres ediles de la Junta departamental (designados por dicha Corporación, uno por partido político)

b) Comisión de Asuntos Carrera Funcional: estará integrada por representantes del Ejecutivo Departamental los que conjuntamente con representantes de ADEOM, tendrá como objetivo analizar y alcanzar acuerdos sobre los diferentes aspectos relacionados con la actividad laboral en la Intendencia, considerando lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Constitución de la República. En especial y sin perjuicio de otras cuestiones que se estimen pertinentes, se acordarán las acciones y medidas necesarias para la reglamentación de la carrera administrativa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 60º, 61º y 62º de la Constitución de la República, la reforma del Estatuto del Funcionario de Río Negro y su aplicación y la capacitación y jerarquización de los funcionarios en su formación personal y la de su familia, dentro de las posibilidades de la Intendencia;

c) Comisión de Vivienda: estará integrada por representantes de las reparticiones relacionadas a la materia que designará el Intendente, quienes deberán asesorarlo a los efectos de diseñar políticas, analizando la situación del departamento en lo referente a la necesidad, disponibilidad y calidad de las viviendas, evaluando los planes y mecanismos de acceso a una vivienda digna para los rionegrenses y velando porque la información al respecto sea de conocimiento de la ciudadanía. A estos efectos se buscará el apoyo para realizar el trabajo conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Banco Hipotecario del Uruguay.

d) Comisión de Análisis. Estará integrada por un delegado de la Dirección General de Hacienda, un representante de la Unidad de Asesoría Jurídica, uno de la Oficina Departamental de Catastro y un edil por cada partido político con representación en la Junta Departamental, a los efectos del análisis de los diversos reclamos que antes del 31 de diciembre de 2016, se presenten ante la Intendencia, solicitando recálculo de sus impuestos en virtud de errores de aplicación, incrementos significativos ó situaciones similares a criterio del contribuyente. Esta Comisión se reunirá en la forma que estime y aconsejará al Intendente quien dispondrá lo que corresponda, pudiendo remitir los antecedentes a la Comisión de Quitas y esperas.

Será cometido de esta comisión asimismo, a solicitud del contribuyente, el análisis del valor de aforo adjudicado a los padrones urbanos, en el período transcurrido entre la fecha en que la Dirección Nacional de Catastro dejó de actualizar los valores en función de la base de datos del año 1972 y la vigencia del presente Presupuesto

Esta enumeración no es taxativa, por lo que, de entenderse necesario, podrán constituirse nuevas comisiones, como medio de administrar y gestionar otras cuestiones que se entiendan prioritarias en el quehacer de la Intendencia, coordinando las acciones de las diferentes reparticiones del Ejecutivo.

Artículo 174º) (Constancia de crédito tributario)

Autorizase al Ejecutivo Comunal a aplicar la compensación como forma de pago en su relacionamiento con los acreedores.- En aplicación de este sistema, la Intendencia podrá emitir certificado de crédito tributario por el monto que adeuda a sus acreedores, por todo concepto (suministros, servicios, etc.).- El título será nominativo y endosable, y podrá ser utilizado exclusivamente para el pago de tributos departamentales.-

La constancia de adeudo deberá usarse dentro del ejercicio fiscal de su emisión, y a partir de su fecha, el tributo o precio que se cancele con ella por compensación, dejará de generar multas y recargos, y al momento del pago recibirá una bonificación del 10% (Diez por ciento).-

El sistema será de uso facultativo del acreedor.-

La emisión de constancias no podrá exceder del 10% del monto de la recaudación anual prevista de los recursos genuinos del presupuesto

La Intendencia deberá regular el monto de la emisión, atendiendo a precaver sus necesidades de efectivo para el cumplimiento de sus obligaciones.-

Sobre estas bases se reglamentará el funcionamiento del sistema.-

Anualmente se dará cuenta a la Junta Departamental, de las actuaciones cumplidas.-

Artículo 175-. (Cobro por entrega de bienes)

Se autoriza al Ejecutivo departamental en forma excepcional y fundada y no como regla, a efectuar cobro de créditos respecto de los cuales la Intendencia sea acreedor, por recepción de bienes con valor equivalente a lo adeudado, debiendo en cada caso solicitar anuencia a la Junta departamental.-

Artículo 176º) (Normas generales de buena administración)

El Ejecutivo Comunal deberá proceder a exigir el cumplimiento de los contratos por los particulares, y/o al cobro por la vía y por los medios comerciales que se consideren más adecuados al interés de la Intendencia, de todos los créditos por precios, canon y similares, en caso de que los deudores incurran en un atraso en el pago de sus obligaciones de más de 60 días; y preceptivamente acudir a la vía judicial las que superen los 90 días.

Se propenderá paulatinamente a la facilitación de los trámites procurando acercar al ciudadano la gestión en cumplimiento a lo establecido en el art. 74 y ss. de la ley 19.355 (vinculación por medios electrónicos)

Artículo 177º) (Acreditar inscripción y pago)

En toda gestión que se promueva ante la Intendencia, salvo lo dispuesto en el Capítulo II del Título II, deberá el interesado acreditar que se encuentra inscripto en el Registro de Contribuyentes y en situación regular de pagos.-

La aplicación de esta norma no obstará al cumplimiento de los servicios esenciales que competen a la Intendencia (Cementerio, Barométrica y similares), ni al pago de los tributos.-

Artículo 178º) (Cuerpo inspectivo)

La Intendencia creará un cuerpo inspectivo general, con competencia en todas las áreas de su gestión: tránsito, higiene, obras, espectáculos públicos, bromatología, cumplimiento de contratos suscritos con la Administración y ordenanzas departamentales, etc..-

Todos los inspectores deberán estar debidamente preparados para fiscalizar las áreas referidas, a cuyos efectos se mantendrán cursos de capacitación por especialistas en la materia.

Artículo 179º) (Indemnización por la renuncia a la función en la Intendencia).

Reestablécese el Régimen de Indemnización por renuncia a cargos o funciones en la Intendencia dispuesto por el artículo 177 del Decreto Departamental número 30/2006 del 5 de mayo de 2006, en la redacción dada por los decretos 66 del 28 de setiembre de 2006 y 68 del 26 de octubre de 2006, para los funcionarios que tienen configurada causal jubilatoria o que la configuren durante la vigencia del presupuesto-.

La referida indemnización será servida en los términos establecidos en los incisos segundo y tercero del art. 209 del Decreto 51/2011.-

El plazo para acogerse al incentivo será hasta el 31 de agosto de 2016 para quienes hayan configurado o configuren la causal entre el 10 de julio de 2015 y antes del 31 de mayo de 2016, y para aquellos que la configuren posteriormente dispondrán de un plazo de 90 días.-

Artículo 180º) (Exoneraciones).

Sin perjuicio de las exoneraciones establecidas en los artículos 5 y 69 de la Constitución de la República respecto de los templos consagrados al culto de las diversas religiones y de las instituciones de enseñanza privadas y las culturales de la misma naturaleza, respectivamente, las demás instituciones sociales de carácter recreativo, deportivo, filosófico, político y gremial, que gocen de personería jurídica, quedan exoneradas de todos los impuestos establecidos en esta Ley, a excepción del Impuesto General cuando los locales de su propiedad sean explotados o usados en forma permanente u ocasional por terceros con fines de lucro.-

Artículo 181º) (Precios).

La fijación de precios efectuada en esta Ley, no obsta al ejercicio de la potestad administrativa, que al respecto consagra la Constitución de la República.

El no pago de los precios en las oportunidades establecidas, generará un interés equivalente a las sanciones previstas en el artículo 170 de este Libro, salvo los fijados en dólares que generarán un interés moratorio equivalente a las tasas media tope de mora fijadas por el Banco Central del Uruguay para grandes y medianas empresas y para plazos menores a un año en dólares USA, correspondiente al trimestre inmediato anterior al comienzo de cada ejercicio.

Artículo 182º) (Interpretación).

Para la interpretación de las normas tributarias contenidas en esta ley, podrán utilizarse todos los métodos reconocidos por la ciencia jurídica y especialmente las disposiciones preliminares y de derecho tributario material, contenidas en los Capítulo Primero y Segundo, del Código Tributario (Decreto Ley Nº 14.306), sus modificativas y concordantes, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 183º) (Prescripción)

El derecho al cobro de los tributos departamentales, así como de las sanciones e intereses que en cada caso correspondan, prescribirán a los diez (10) años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado, a excepción de los tributos que gravan la propiedad inmueble, en los que la prescripción se producirá a los quince (15) años, computados en la misma forma, todo sin perjuicio de la interrupción y/o suspensión de los términos referidos, por las causas legalmente admitidas-.

Este modo de extinción de las obligaciones tributarias, operará en vía administrativa-.

Artículo 184º) (Reglamentación).

El Ejecutivo Departamental reglamentará esta Ordenanza.

Artículo 185º) (Vigencia).

Esta Ley de Recursos entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016, con excepción de aquellas disposiciones que tuvieren una vigencia específica.

Continuarán vigentes las disposiciones departamentales que no fueran expresa o tácitamente derogadas por el presente Libro.

LIBRO SEGUNDO
NORMAS PARA LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 1º) Ámbito de aplicación.

Las normas estatutarias recogidas en este libro segundo solo rigen para los funcionarios de carrera de la Administración, sin perjuicio de los beneficios que ya perciben los trabajadores que no revisten dicha condición, los que continuarán percibiendo los mismos.-

Artículo 2º) Escalafones y grados. Clasificaciones funcionales.

A partir de la vigencia de este presupuesto, se aplicará al funcionariado de la Intendencia, el escalafón y grado que se acompañan.-

La determinación del Personal Aplicado a la Actividad que se establece en cada programa de funcionamiento, sólo refiere a la cantidad de personas previstas para el cumplimiento de las tareas necesarias para ejecutar dichos programas, pero no al número de cargos presupuestales, cuya existencia y cuantía queda acotada únicamente a los puestos de trabajo asignados al Personal Presupuestado.

Por su parte, la inclusión del Personal No Permanente, con las indicaciones relativas a su «cantidad» y a sus respectivas asimilaciones a los «escalafones y grados» que se establecen, responde exclusivamente a la necesidad de determinar las «Partidas globales para Contrataciones» a que refiere el artículo 229 de la Constitución de la República y no a la creación de otros cargos presupuestales, por cuya razón los contratados no adquieren la titularidad de plazas que no existen ni los derechos inherentes a la carrera administrativa (sea a la permanencia en el cargo, al ascenso, etc.)».

Artículo 3º) Personal Permanente.

La categoría funcional denominada «Personal Contratado con Carácter de Permanente» comprende a los funcionarios que por efecto de la sentencia Nº 640 de fecha 18 de setiembre de 2006, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo quedaron en esa condición y que no optaron por su presupuestación al amparo de lo establecido por el Decreto Departamental Nº 107/007, así como a aquellos que por sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo adquieran tal carácter, así como aquellos trabajadores incluídos en el Convenio Colectivo suscrito el 9 de mayo de 2014-.

Artículo 4º) Jornada de Trabajo y descanso semanal.

Se establece como jornada normal de trabajo para los funcionarios departamentales de Río Negro, la de ocho horas diarias con cuarenta semanales.

Este principio general sólo admitirá las siguientes excepciones:

a) La de los funcionarios comprendidos en el escalafón Técnico Profesional (A);

b) Los incluidos en el escalafón Administrativo (C), siempre que estén afectados a reparticiones con horario menor;

c) aquellos que por acuerdo colectivo entre el Ejecutivo y ADEOM se establezca una jornada con menor horario.

Determinase que el descanso semanal de los funcionarios se hará efectivo los días sábados y domingos, con excepción de los que desempeñen funciones de serenos, recolectores de residuos o cuerpo inspectivo y los que cumplan tareas en dependencias que no admiten interrupción, tales como necrópolis, teatros, museos, balnearios, Departamentos de Turismo y deportes, operarios del servicio de maquinaria agrícola y vial, casetas de contralor bromatológico, Terminal de Ómnibus y Parque Industrial, los que a efectos de cubrir el servicio en forma continua quedarán sometidos a un régimen de jornadas de descanso rotativas. En los referidos casos de excepción las jornadas laborables serán de domingos a sábados inclusive, con un tope de cinco días de trabajo por semana.

En los casos de descanso rotativos el descanso será de 48 horas contínuas independientemente de los días en que se goce la licencia-.

Jornada Trabajada en Día de Descanso. La compensación por trabajo en día de descanso se retribuirá con el equivalente a doble jornal, pagadera en la forma establecida en el art. 10 para las horas extras en jornadas no laborales.

Artículo 5º) Determinación del Jornal diario.

Para determinar el jornal diario y los beneficios sociales que les correspondan a los funcionarios, se dividirá entre veinticinco (25) el

importe de sus haberes básicos mensuales respectivos, los jornaleros contratados percibirán por jornal lo que establezca el contrato respectivo-.

Artículo 6º) Beneficios Sociales

La liquidación del Salario Vacacional, la Prima por Antigüedad y de los beneficios sociales por Asignaciones Familiares, Hogar Constituido, que correspondan a los funcionarios, se hará en un todo de acuerdo a las normas jurídicas dictadas para los funcionarios públicos de la Administración Central, aplicándose las cuantías hoy vigentes en la Intendencia de Río Negro.

Los funcionarios con derecho a percibir los beneficios sociales mencionados, deberán formular su solicitud dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de aquel en que se produjo el hecho que lo generó. Transcurrido el plazo establecido, los beneficios se liquidarán a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, considerándose extinguido el derecho a reclamar los devengados con anterioridad.

Se considera que aquellos funcionarios que viven en concubinato tienen derecho a los mismos beneficios sociales a los que da origen el matrimonio- El ejecutivo reglamentará la forma para la probanza de esta calidad.

Artículo 7º) Asignaciones familiares

El beneficio de Asignación Familiar para los funcionarios atributarios, se liquidará y pagará ajustándose en un todo a las normas que rigen para los de la Administración Central.

El monto de este beneficio para hijos con capacidades diferentes de atributarios, equivaldrá al triple de la compensación normal.

Artículo 8º) Aguinaldo.

Determinase que el sueldo anual complementario de todos los funcionarios, equivaldrá a un duodécimo del total de las retribuciones sujetas a montepío, excluyéndose lo percibido por este mismo concepto, por viáticos y por otras partidas compensatorias de gastos de cualquier naturaleza.

Artículo 9º) Viáticos.

Los viáticos son aquellas sumas de dinero que la Administración abona a sus funcionarios para compensar los gastos en que pudieran incurrir cuando se dispone el cumplimiento de tareas fuera del lugar habitual en el que el funcionario se desempeña

Los obreros y funcionarios que cumplan tareas con carácter transitorio fuera del lugar normal de su trabajo, en un radio de distancia que no permita su razonable acceso a su domicilio en horas de descanso, percibirán a título de viáticos el equivalente a un viático entero por día como máximo, fraccionable hasta la mitad de su importe para los casos en que el funcionario pueda acceder a su domicilio una vez cumplida la jornada diaria de labor, aplicándose las cuantías y modalidades de percepción hoy vigentes en la Intendencia de Río Negro.

Artículo 10º) Horas extras.

Las compensaciones extraordinarias por horas extras cumplidas en jornadas laborables, serán retribuidas con un equivalente a tiempo y medio de horas ordinarias y se abonarán en dinero efectivo.

Las cumplidas en jornadas no laborables, serán retribuidas con un equivalente al doble de horas ordinarias, abonándose en la siguiente forma: tiempo y medio en dinero efectivo, y el resto compensado con descanso en horas ordinarias.

Facúltese al Ejecutivo Departamental para que, mediando circunstancias de dificultades financieras, las horas extras puedan compensarse con descanso en horas o jornadas ordinarias.-

Los funcionarios que estando afectados a reparticiones con jornadas de 8 horas diarias de labor en ningún caso podrán percibir horas extras por tareas realizadas dentro del período establecido.

Solamente podrán cumplirse horarios extraordinarios en los casos de contarse con autorización expresa del Ejecutivo Departamental.

Artículo 11º) Seguro de Salud.

Por compensación de Seguro de Salud, cada funcionario percibirá la cantidad de $ 1599 (pesos uruguayos un mil quinientos noventa y nueve) mensuales, desde el 1 de enero de 2016, reajustándose en las mismas oportunidades y porcentajes que se actualice el salario en forma semestral-.

Al ingresar al FONASA los trabajadores de la Intendencia, este monto pasará a formar parte integrante del Salario.

Artículo 12º) Inasistencias.

Declárase que la ausencia al trabajo sin causa justificada, determinará el descuento de un (1) día de licencia anual reglamentaria por cada cinco días de falta con tal carácter.-

La ausencia al trabajo sin causa justificada durante cinco días alternados en un lapso de seis meses, habilitará la realización de sumario administrativo al trabajador-.

Declárase que la ausencia al trabajo sin causa justificada durante cinco días consecutivos constituirá renuncia indeclinable al cargo, constituyendo ruptura unilateral de la relación funcional o laboral por voluntad del trabajador.-

Modifícase el art. 1 del decreto 61/2011 el que quedará redactado de la siguiente manera: "En aquellos casos en que se compruebe que existan funcionarios que en un período de 12 meses falten al trabajo mas de 60 días o en un lapso de tres años falten mas de 120 días en forma justificada mediante certificado médico, se dará pase al Médico certificador de la Intendencia, quien deberá pronunciarse acerca de si las mismas obedecen a causas de enfermedad que provocan una incapacidad física o mental.- En estos casos se les notificará de las conclusiones a los funcionarios quienes deberán en un plazo máximo de 30 días desde la notificación, iniciar los trámites jubilatorios ante el Banco de Previsión Social por intermedio de la Oficina de Cuentas Personales.- Vencido dicho plazo sin que se hubiera dado cumplimiento se dispondrá la instrucción de sumario administrativo con retención del 50% de los haberes.

Artículo 13º) Licencia común y licencias especiales.

Declárase que la licencia anual reglamentaria es un derecho irrenunciable, que debe ser usufructuada y no podrá ser compensado con dinero.

Para gozar del derecho de licencia anual reglamentaria, el funcionario deberá computar una antigüedad de un (1) año en el servicio. Los funcionarios que por haber ingresado en el curso del año anterior no computen la antigüedad mínima referida, tendrán derecho a los días de licencia que puedan corresponderles proporcionalmente al período trabajado desde la designación hasta el 31 de diciembre siguiente.-

Los funcionarios sólo podrán acumular por Resolución fundada hasta un máximo de tres licencias anuales y en caso de cese de la relación de servicio, tendrán derecho a cobrar el importe correspondiente a dos (2) licencias anuales y usufructuar la tercera, salvo en caso de fallecimiento que se abonará a los causahabientes las tres licencias.-

Por contraer matrimonio los funcionarios tendrán derecho a diez (10) días corridos de licencia con goce de sueldo, a partir del acto de la celebración.-

Los funcionarios que donen sangre al Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública, o a otros servicios controlados por éste, tendrán derecho a un (1) día de licencia con goce de sueldo por cada donación. Para hacer efectiva esta licencia, deberán presentar un Certificado del Servicio que corresponda con la constancia de la fecha de la donación.-

Las funcionarias que se sometan a exámenes genito-mamarios, de Papanicolaou y/o de mamografía, gozarán del día de licencia con goce de sueldo por cada examen, debiendo para ello presentar un Certificado del Servicio Asistencia que corresponda con constancia de la fecha de la atención.-

Los funcionarios que se sometan a exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico, gozarán del día de licencia pago, debiendo acreditar debidamente la realización del examen en cuestión

La licencia por maternidad se regirá por lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 19.121-.

Establécese el derecho de los funcionarios de la Intendencia de Río Negro a lo establecido en el art. 15 de la Ley 19.121, esto es el derecho a la licencia por paternidad.-

Establécese la vigencia del derecho a gozar de aquellas licencias especiales dispuestas por normas que no hubieren sido derogadas y aquellas que disponga el Ejecutivo a solicitud del trabajador en casos especiales con o sin goce de sueldo.

Establécese el derecho a la licencia por duelo de cinco días hábiles para el caso de fallecimiento de padres, hijos, padres adoptantes, hijos

adoptivos, esposas o esposos, concubinos y hermanos y de tres días para nietos, abuelos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros e hijastros, derogándose las normas contrarias que se le opongan.

Artículo 14º) Full Time.
Se instituye un régimen de dedicación total y/o especial a la función, sujeto a las siguientes disposiciones:
a) el cumplimiento de un horario mínimo de cuarenta horas semanales de labor;
b) el desempeño de determinadas tareas que representan una especialidad o idoneidad de verdadera significación, en interés general del servicio y
c) que el funcionario se encuentre a la orden permanente del jerarca, sin limitación horaria.
Los funcionarios designados en el régimen que se instituye, no generarán derecho a estabilidad en el mismo ni percibirán horas extras, ni remuneraciones especiales de ninguna naturaleza, a excepción de viáticos y/o reintegros de gastos efectuados en el desempeño del cargo.
La inclusión en este régimen será retribuida con una compensación complementaria de hasta el cincuenta por ciento del sueldo básico que perciba el funcionario.
La designación de funcionarios en régimen de dedicación total, no podrá exceder el cinco por ciento de la totalidad del personal y será efectuada por el Ejecutivo Departamental, por resolución fundada y con noticia a la Junta Departamental.

Artículo 15º) Tareas Insalubres.
Considérense tareas insalubres las que a continuación se determinan:
a) inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados de restos;
b) recolección de residuos domiciliarios;
c) servicio barométrico y otras tareas de similar naturaleza;
d) personal que manipule sustancias tóxicas, cáusticas, corrosivas, etc.;
e) Tareas de bacheo, regado e imprimación de asfalto.
f) Tareas de soldadura y pintura a soplete.
Los funcionarios afectados a tales tareas, realizarán una jornada de seis horas de labor y no podrán realizar horas extras
La Intendencia proporcionará al personal afectado a tareas insalubres, los elementos de protección indispensables para la preservación de la salud, y les asegurará en el Banco de Seguros del Estado contra enfermedades profesionales; los funcionarios afectados a las mismas deberán vacunarse contra el tétanos y renovar en forma semestral su carné de salud.
El Ejecutivo Departamental designará o asignará a los funcionarios afectados a tareas insalubres, entendiéndose por tales sólo a los operadores directos de las mismas, exceptuándose por tanto a los funcionarios afectados a tareas de apoyo de los citados servicios.
La inclusión en el régimen de tareas insalubres no genera derecho a estabilidad en las mismas, y el personal afectado podrá ser rotado en otras funciones que no revistan tal carácter.
Se dispone el pago de una compensación del 10% (diez por ciento) sobre el monto del salario que perciban los funcionarios incluidos en este régimen.

Artículo 16º) Inclusión
Se promoverá la inclusión a través de la contratación, capacitación y asignación de tareas acordes de personas con discapacidad, afrodescendientes, población trans u otras comunidades; de conformidad a lo establecido en las Leyes 16.095, 17.216, 17.296 (Art. 9), 18.094 y 19.122.

Artículo 17º) Contratación de personal
Establécese que la Intendencia de Río Negro podrá contratar personal no especializado, para tareas generales de carácter transitorio o zafral, mediante una remuneración equivalente al Salario Mínimo Nacional o al Salario de los Funcionarios de la Intendencia correspondiente al Escalafón C Grado 1, suma que se dividirá proporcionalmente en atención a las horas de labor, utilizando para su ingreso el procedimiento de sorteo público.

Artículo 18º) Convenio de asistencia Médica.
Mientras se concrete el ingreso del funcionariado al FONASA, facúltese a la Intendencia de Río Negro a renegociar un Convenio de Asistencia Médica Integral, en beneficio de los funcionarios y sus familias de primer grado que cohabiten el mismo hogar, con la participación del Ministerio de Salud Pública y la Asociación de Empleados y Obreros Municipales. Este sistema deberá organizarse sobre las bases que se convengan. El convenio que se obtenga en cumplimiento de esta norma, es sin perjuicio de la asistencia que la Intendencia presta a las policlínicas de la Intendencia de Fray Bentos y Young.

Artículo 19º) Tareas conjuntas
Facúltese al Ejecutivo Departamental para disponer que los funcionarios con cargos de capataces, que tengan bajo su control menos de cuatro (4) funcionarios en la cuadrilla deban cumplir tareas efectivas conjuntamente con sus dirigidos, sin menoscabo de su categoría y remuneración.

Artículo 20º) Límite de Edad
El cese de los funcionarios con derecho a jubilación cumplidos los setenta años de edad, será obligatorio. Los casos contemplados por las leyes especiales se regirán por lo establecido en las mismas.
No quedan comprendidos en lo dispuesto precedentemente los funcionarios que ejerzan o resulten electos o designados para cargos electivos, políticos y/o particular confianza, ni aquellos que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República.

Artículo 21º) Ajustes de salarios
Los salarios de los funcionarios se actualizarán semestralmente (1 de julio y 1 de enero de cada año).
Los salarios se ajustarán en las fechas indicadas mediante el aumento del 100% de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) durante el semestre anterior a la fecha de actualización.-
Asimismo se establece que a partir del mes de julio de 2016 en forma anual, se incrementará el salario mediante una recuperación del 1% (uno por ciento) anual.

Artículo 22º (Escalafón)
En virtud de la inaplicación del Escalafón creado en 2008, se mantiene en este Presupuesto el escalafón anterior, el actualmente ocupado, derogándose las disposiciones que a partir de 2008 establecieron un sistema escalafonario diferente, salvo la creación del escalafón Cultural-Educativo, que se mantiene.
La Intendencia a través del trabajo de la Comisión de carrera que se crea, en la que participarán técnicos y representantes del Ejecutivo y miembros de ADEOM, trabajará en la nueva diagramación del futuro Escalafón-.
De dicho trabajo saldrá entre otras cuestiones la concreción y atención de la especialidad del trabajo del cuerpo inspectivo ya sea a través de la concreción de un Grupo escalafonario particular o a través de diversos grados dentro de un mismo grupo compartido con otros trabajadores que tengan tareas que se le puedan asimilar-.

Artículo 23º) Transferencia de activos
Se autoriza al Ejecutivo Departamental a transferir activos de la IRN al Fondo de Inversión Departamental creado por ley 18565 del 11 de setiembre de 2009, atento a los Compromisos de Inversión a que refiere el artículo 4 de la referida ley y la cláusula II 6.3 del Reglamento del Fondo correspondiente, cuyo fiduciario y administrador es República AFISA, así como a todo otro fiduciario autorizado por el Banco Central del Uruguay.

Artículo 24º) Transferencia de recursos.
Se autoriza al Ejecutivo Departamental a transferir recursos a organizaciones civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades de índole cultural, educativa, deportiva, social y actividades de promoción de desarrollo departamental y/o regional.

Artículo 25º) Comisiones.
Facúltese al Ejecutivo Departamental a crear entre otras, una Comisión de Asuntos sobre Seguridad en el trabajo, la cual estará integrada por delegados del Intendente y de la Junta Departamental, delegados del Banco de Seguros y de ADEOM, así como Comisiones de estudio acerca del salario y sobre la Carrera funcional con la integración que oportunamente se determine por parte del mismo.

Artículo 26º) Vacantes y ascensos

Cuando se produzcan vacantes en cargos presupuestados y si el Ejecutivo Departamental entendiere necesario cubrirlas, se hará mediante ascensos, salvo que se trate de cargos que requieran especial capacitación e idoneidad, los que se proveerán por resolución fundada.-

Los ascensos se realizarán por concursos de méritos y antecedentes, o concursos de oposición y méritos, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y siguientes de la Ley Nº 16.127.-

Artículo 27º) Cumplimiento de funciones de confianza

Las designaciones que se efectúen para cumplir funciones de confianza a juicio del Intendente Departamental, no generan derecho de estabilidad y sus titulares cesarán al finalizar el período de gobierno, o cuando el Intendente Departamental lo disponga.

Artículo 28º) Subsidio por fallecimiento.

Todo funcionario amparado por el Estatuto del Funcionario de Río Negro estará cubierto por un subsidio por fallecimiento con destino al hogar en que vivía el titular, reconociéndose el derecho prioritario a percibir su importe a los cónyuges, concubinos o hijos mayores del causante, en ese orden; y en caso que éste viviera sólo, el derecho corresponderá a quien o quienes acrediten vocación hereditaria mediante la presentación de certificado notarial. Dicho subsidio deberá cubrir el importe correspondiente a un sepelio de tercera categoría.-

Artículo 29º) Preferencia para el ingreso.

En caso de fallecimiento de funcionarios, se dará preferencia para el ingreso a uno de sus hijos o su cónyuge, en igualdad de condiciones con otros aspirantes y siempre que lo aconseje la Comisión de Asuntos Laborales integrada por representantes del Ejecutivo y ADEOM, previo estudio de la situación socio económica del hogar en que vivía el causante y de sus causa-habientes.

Fuera del caso referido, podrá darse preferencia para el ingreso a los egresados de la Universidad del Trabajo del Uruguay, dentro de su especialidad».

Artículo 30º (Cambio de escalafón)

Habilítese el cambio de escalafón para aquellos funcionarios presupuestados o contratados permanentes, que estuvieren desempeñando funciones pertenecientes a un grupo ocupacional distinto de aquel que le hubiera sido asignado presupuestalmente. Para acceder a este derecho los funcionarios deben encontrarse desempeñando funciones en el escalafón la que pretenden ingresar al 25 de diciembre de 2015 y/o acreditar haber desempeñado las mismas durante un lapso de dos años continuos como mínimo, sin perjuicio de otras acreditaciones exigibles para el acceso al mismo. Esta opción deberá hacerse efectiva antes del 31 de agosto de 2016.-

Artículo 31 (Plan de Tierras)

Será prioridad de la Administración conformar lo que se denomina "Plan de Tierras" a los efectos de colaborar con las soluciones habitacionales y de otra índole de los habitantes del departamento, de la forma en que determine oportunamente el Ejecutivo.-

Artículo 32 (Presupuesto Participativo)

Facúltese al ejecutivo Departamental a incorporar el denominado "Presupuesto Participativo" y reglamentar las cantidades que se incluirán en el mismo, así como la forma de instrumentarse-.

Artículo 33 (Fondos Concursables)

Se establecerán partidas para aplicación de los denominados "Fondos Concursables" a los efectos de la concesión de dichos Fondos en las condiciones que el ejecutivo reglamentará, mediante mecanismos de participación ciudadana y a través de la modalidad de concursos para la definición de su otorgamiento.-

El Ejecutivo reglamentará todo lo relacionado con los concursos en general y con los llamados particulares que efectúe.-

Artículo 34 (Plan de Manejo del Anglo)

La Intendencia participará en la comisión de Sitio del sistema Patrimonial Liebigs-Anglo e implementará la aplicación del Plan de Manejo en lo que le ataña, en cuanto a las oportunidades de inversión que éste determine y el cuidado de los bienes patrimoniales-.

Artículo 35 (Fondo de gestión urbana y Plan de Tierras)

Se creará un Fondo denominado "Fondo de gestión urbana" en el cual se ingresarán las partidas que ingresen al Gobierno Departamental, producto de la aplicación de los Planes de ordenamiento territorial (exceptuando los impuestos del Capítulo I del Libro Primero)-.

El Ejecutivo reglamentará la forma en que los citados fondos se utilizarán a los efectos de propender a destinarlos a entre otras cosas la adquisición de tierras para el Plan de Tierras con el destino de ir corrigiendo las inequidades territoriales del departamento-.

Artículo 36 (Auditoria externa)

El Ejecutivo departamental, a los efectos de buscar la mejora de gestión y la transparencia en la misma, contratará las veces que entienda oportuno en el quinquenio, servicios de auditoría externa determinando en cada caso los asuntos sobre los que la misma versará.-

Artículo 37 (Compromiso de gestión)

Los Municipios deberán dar cumplimiento a las normas sobre procedimiento vigentes.

En cumplimiento a lo resuelto por la Comisión Sectorial de Descentralización del Congreso de Intendentes aprobada el 17 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo allí establecido y a los efectos allí previstos, se considerará fiel cumplimiento de Gestión -en cuanto al funcionamiento administrativo de los Municipios-, entre otros, la verificación de lo dispuesto en este artículo, así como de las reglamentaciones dispuestas o que se dispongan válidamente, con las consecuencias y efectos que se le atribuya legal o reglamentariamente al cumplimiento o incumplimiento de Compromiso de Gestión por parte de las autoridades nacionales y/o departamentales según corresponda, de acuerdo a lo establecido por el art. 676 de la Ley 19.355 (Ley de Presupuesto Nacional).

Artículo 38 (Obras en los Municipios)

Las obras a ejecutar por los Municipios con las partidas nacionales provenientes del FIGM serán algunas de las contenidas en la resolución del respectivo municipio que se hubiere determinado como prioritarias y que emergen de las Resoluciones 25/09/2015 del Municipio de San Javier, 42/2015 del Municipio de Nuevo Berlín y 42/1/2016 del Municipio de Young-.

Se buscará aplicar el criterio de la complementariedad entre el Plan de Obras del Gobierno Departamental y el de los respectivos Municipios.

Artículo 39º) Convenios para obras

Las obras previstas con financiamiento por Convenios con Organismos Públicos o en Convenios con Privados, según lo establecido en el Cuadro de Objetivos y Metas de Inversiones programadas para el quinquenio, se ejecutarán en la medida que se reciban los recursos específicos.

Artículo 40º) (Vigencia)

Las disposiciones de este Libro entrarán en vigencia a partir de 1 de enero de 2016, con excepción de aquellas disposiciones que tuvieren una vigencia específica.

Continuarán vigentes las disposiciones departamentales que no fueran expresa o tácitamente derogadas por el presente Libro.

Artículo 41º) (Gastos)

Los montos previstos por erogaciones en este presupuesto, correspondientes a gastos de funcionamiento, inversiones y transferencias se expresan en valores al 1º de enero de 2016 y serán reajustados cada año subsiguiente, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, a excepción del Rubro 0 el que se ajustará en la forma establecida en el Convenio Colectivo suscrito entre el Ejecutivo y ADEOM el 7 de enero de 2016.-

Dichos reajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.-

Las actualizaciones de egresos previstas precedentemente, sólo se harán efectivas en la medida que los recursos anuales calculados, teniendo en cuenta las normas vigentes a la oportunidad de cada ajuste, cubran el total reajustado de egresos. Cuando esto no suceda, los reajustes de egresos sólo podrán realizarse hasta el nivel que lo permitan los ingresos.

En oportunidad de realizar cada reajuste se confeccionará un estado con las estimaciones del producido de los ingresos vigentes y otro con el resultado de la actualización de egresos, dándose cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.-

Artículo 42º) (Asignaciones)
Las pautas para evaluar las asignaciones previstas para los funcionarios contratados y eventuales, surgen de la cantidad de ellos y de sus respectivas asimilaciones a los Escalafones y Grados, como se expresa en el inciso 3º del artículo 2º de este Libro Segundo («Normas para la Ejecución e Interpretación del Presupuesto») y se describe con precisión en cada Programa de Funcionamiento y de Inversiones, bajo la denominación genérica de «Personal No Permanente». Las contrataciones de personal no permanente que se realicen, se ajustarán a lo aprobado por la Junta Departamental.-

Artículo 43 (Facilitación de trámites)
A los efectos de agilizar los procedimientos administrativos internos en beneficio directo de los usuarios y contribuyentes, el Intendente podrá disponer en algunos trámites que por su naturaleza lo permitan, plazos perentorios para el pronunciamiento administrativo, vencido el cual sin que se formule el mismo, se considerará autorizado el trámite respectivo.-
La continuidad regular del trámite no exonerará de responsabilidad al funcionario omiso.-

Artículo 44º) (Sentencias Judiciales)
Las erogaciones provenientes de Sentencias Judiciales contra la Intendencia de Río Negro se atenderán con cargo al Rubro 7.1.1, el que se abre en esta instancia, dentro del Programa 1, denominado «Gabinete Departamental».

Artículo 45º) (Trasposiciones de rubros)
A partir de la vigencia de este presupuesto se podrán realizar trasposiciones de rubros entre grupos de un mismo programa, y entre diversos programas de funcionamiento teniendo presente que: a) no se podrán efectuar trasposiciones entre gastos de programas de distinta naturaleza (funcionamiento e inversiones); b) el grupo 0 no podrá ser reforzado ni reforzante; c) el grupo 7 no puede ser reforzado; y d) el grupo 8 no puede ser reforzante.
Las trasposiciones de rubros que se efectúen deberán ser comunicadas a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 46º (Protección de patrimonio)
Los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una construcción no autorizada en suelos destinados a vialidad, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido un valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección, serán sancionados con multas entre 20 U.R. y 350 U.R. y con inhabilitación especial para gestionar trámites ante la Intendencia entre seis meses y tres años.
Asimismo se sancionará de igual forma a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.-
Los que derriben, dañen o alteren gravemente edificios, monumentos o espacios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental serán sancionados con multas entre 23 U.R. y 350 U.R.-
La aplicación de las mismas se hará de acuerdo a lo previsto en el art. 19 numeral 30 de la Ley 9.515 concordantes, complementarias y modificativas-.

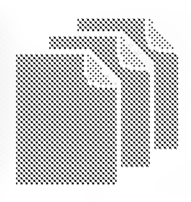
Artículo 47º (Protección de Medio Ambiente)
El que provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, o las aguas terrestres o subterráneas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, será sancionado con multas entre 20 U.R. y 350 U.I salvo que existieran multas específicas en cuyo caso regirán las mismas.

Artículo 48 (Situaciones especiales)
Facúltese al Intendente de Río Negro, para que ante situaciones especiales de extrema gravedad como por ejemplo desastres naturales (a modo de ejemplo inundaciones, sequías, etc.) o de otra índole, proponga a la Comisión de Quitas y Esperas, diversas rebajas parciales y/o temporales y exoneraciones por diversos períodos; en relación a los impuestos que estime conveniente para la población que resultare afectada por las citadas situaciones. La Resolución final, deberá contar con el previo asesoramiento de la Comisión de Quitas y esperas-.

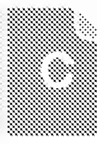
Artículo 49º) (Valores)
Las proyecciones de los ingresos y egresos del presente presupuesto están calculadas a valores del 1 de enero del 2016.

Artículo 50º) (Déficit)
El déficit presupuestal acumulado al 31-12-2014, así como el que se calculará en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al año 2015, será financiado a partir del actual ejercicio fiscal con el superávit previsto en el presente Presupuesto.

Avisos



Convocatorias



MABLICOR S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

Convocase a los Accionistas de Mablicor S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día jueves 28 de Julio de 2016 a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, en el local ubicado en la calle Solano García 2575 Of. 101 para considerar el siguiente
Orden del día:
- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea. (Artículo 353 de la Ley 16.060).
- Modificación de la fecha del Balance General del 31 de Marzo al 31 de Diciembre.
- Designación de un Accionista para firmar el acta.

Primera Publicación

03) $ 2268 3/p 16703 Jul 07- Jul 11

MABLICOR S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Convocase a los Accionistas de Mablicor S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 28 de Julio de 2016 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en el local ubicado en la calle Solano García 2575 Of. 101 para considerar el siguiente
Orden del día:
- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea. (Artículo 353 de la Ley 16.060).
- Consideración del Balance General del ejercicio cerrado con fecha 31 de Marzo de 2016.
- Aprobación de la gestión del Directorio a la fecha.
- Designación de Directorio.
- Designación de un Accionista para firmar el acta.

Primera Publicación

03) $ 2268 3/p 16702 Jul 07- Jul 11

EQUITAL S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 y 22 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse en el domicilio de la sociedad en Pedernal 2075 el día 27 de julio de 2016 a la hora 12 la primera convocatoria y a la hora 13 la segunda convocatoria a fin de considerar el siguiente orden del día:
1º) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados) al 31 de julio de 2015 y Proyecto de Distribución de Utilidades.
3º) Consideración y aprobación de la gestión de los Directores.
4º) Designación de Directorio conforme al art. 13 del Estatuto y fijación de su retribución.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que: 1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos sociales, el registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará en el momento de iniciarse la Asamblea; 2. Para asistir, los Señores Accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado de depósito; 3. De no obtenerse quórum en la primera convocatoria, la Asamblea sesionará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar y día.
LOS PATIOS S.A., TILMARENCO S.A. y KAMOLY S.A.

Primera Publicación

03) $ 4536 3/p 16701 Jul 07- Jul 11

EQUITAL S.A.
ASAMBLEA ESPECIAL DE LA SERIE B

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas de la Serie B a la Asamblea Especial de dicha Serie a celebrarse en el domicilio de la sociedad en Pedernal 2075 el día 27 de julio de 2016 a la hora 10:30 en primera convocatoria y a las 11:30 hs. en segunda convocatoria a fin de adoptar resolución sobre los puntos a considerar en la Asamblea Ordinaria de la Sociedad que se convoque al efecto relacionada con el siguiente orden del día:
1º) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados) al 31 de julio de 2015 y Proyecto de Distribución de Utilidades.
3º) Consideración y aprobación de la gestión de los Directores.
4º) Designación de Directorio conforme al art. 13 del Estatuto y fijación de su retribución.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que: 1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos sociales, el registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará en el momento de iniciarse la Asamblea; 2. Para asistir, los Señores Accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado de depósito; 3. De no obtenerse quórum en la primera convocatoria, la Asamblea sesionará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar y día.
LOS PATIOS S.A., TILMARENCO S.A. Y KAMOLY SA.

Primera Publicación

03) $ 5292 3/p 16699 Jul 07- Jul 11

EQUITAL S.A.
ASAMBLEA ESPECIAL DE LA SERIE A

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas de la Serie A a la Asamblea Especial de dicha Serie a celebrarse en el domicilio de la sociedad en Pedernal 2075 el día 27 de julio de 2016 a la hora 9.30 en primera convocatoria y a las 10.30 hs. en segunda convocatoria a fin de adoptar resolución sobre los puntos a considerar en la Asamblea Ordinaria de la Sociedad que se convoque al efecto relacionada con el siguiente orden del día:
1º) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados) al 31 de julio de 2015 y Proyecto de Distribución de Utilidades.
3º) Consideración y aprobación de la gestión de los Directores.
4º) Designación de Directorio conforme al art. 13 del Estatuto y fijación de su retribución.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que: 1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos sociales, el registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará en el momento de iniciarse la Asamblea; 2. Para asistir, los Señores Accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito; 3. De no obtenerse quórum en la primera convocatoria, la Asamblea sesionará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar y día.
LOS PATIOS S.A., TILMARENCO S.A. Y KAMOLY S.A.

Primera Publicación

03) $ 5292 3/p 16698 Jul 07- Jul 11

CONVOCATORIA

AJUPEN Pueblo Ituzaingó - Villa Española convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria: 13 de julio - 15 hs, 2º llamado: 15.30.
Corrales 3528, Salón Comunal.

Única Publicación

03) $ 252 1/p 16695 Jul 07- Jul 07

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KADE
COKADE
ACTO ELECCIONARIO

Se cita a todos los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kade - Cokade, al Acto Eleccionario de miembros integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal a realizarse el día 29 de Julio en la sede social, sita en Uruguay 415 de la Ciudad de Rivera, departamento de Rivera. El horario de recepción de votos será de 10:00 a 16:00 hs.

03) $ 1512 3/p 16498 Jul 06- Jul 08

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
KADE - COKADE
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita en primera convocatoria a todos sus asociados para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en Uruguay 415 de la Ciudad de Rivera, departamento de Rivera, el día 27 (veintisiete) de Julio de 2016 a las 12:00 (doce) horas y en segunda convocatoria para las 12:30 (doce y treinta) horas.

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de las observaciones del Registro a la Reforma de Estatutos.
2. Designación de 3 (tres) asambleístas para firmar el acta.

03) $ 1890 3/p 16497 Jul 06- Jul 08

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
KADE - COKADE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita en primera convocatoria a todos sus asociados para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en Uruguay 415 de la Ciudad de Rivera, departamento de Rivera, el día 27 (veintisiete) de Julio de 2016 a las 10:00 (diez) horas y en segunda convocatoria para las 10:30 (diez y treinta)

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura, informe y aprobación del Informe de la Comisión Fiscal, del Balance General del Ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2016, del Estado de Pérdidas y Ganancias, Notas, Anexos, Distribución de excedentes y Memoria.
2) Designación de 3 (tres) asambleístas para firmar el acta.

03) $ 2268 3/p 16496 Jul 06- Jul 08

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

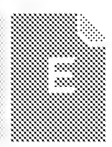
SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio la Sra. Yolanda Lilian ITHURRALDE LENTINI solicitando Certificado de Uso del NICHO ATAUD Nº 526 del CEMENTERIO BUCEO, cuyo primitivo titular era Juan Riera, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita. (Solicitud Nº 1009615).-
Montevideo, julio 1º de 2016.-
Ma. Cristina Correa
ESCRIBANA.

Última Publicación

04) $ 1512 3/p 16398 Jul 05- Jul 07

Emplazamientos



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se emplaza por 30 días corridos a los siguientes titulares, para comparecer ante la Sección Testigos del Banco de Previsión Social, en Montevideo, calle Colonia 1851 Piso 1, a fin de continuar trámite iniciado. De no comparecer en el plazo señalado se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Art. 78 y 83. RD: 15-2/2015).
TITULAR, DOCUMENTO;
RAMONA AMERICA FERREIRA MASCARAÑA, 17602061;
MARIA GRACIELA VARELA VAZQUEZ, 13194761;
ERMINDA GRACIELA MICHU HORNOS, 20056390;
GLADYS SUSANA RODRIGUEZ NUÑEZ, 20061989.
Gerencia Trámites Prestaciones de Pasividad.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 16388 Jul 05- Jul 07



Se emplaza por 30 días corridos a los siguientes titulares, para comparecer ante la Sección Testigos del Banco de Previsión Social, en Montevideo calle Colonia 1851 Piso 1, a fin de continuar trámite iniciado. De no comparecer en el plazo señalado se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Art. 78 y 83. RD: 15-2/2015)".
TITULAR, DOCUMENTO;
ALFREDO ANTONIO MOGLIA SEIFERT, 11192410;
ANITA ARICETA SASTRE, 17778234;
MARIA ALICIA SILVEIRA PETTIS, 10295645;
OLGA SIR BURGOS NUÑEZ, 14614774;
ULIO CESAR SCHIAVO TECHERA, 13497446;
CARMEN NELLI MACHIN GOMEZ, 34988375.
Gerencia Trámites Prestaciones de Pasividad.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 16385 Jul 05- Jul 07

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Acondicionamiento Urbano
División Tierras y Habitat
Servicio de Tierras y Vivienda

De conformidad con la Resolución Nº 2527/16 de fecha 6 de junio de 2016, la Intendencia de Montevideo, en expediente 4149-001627-13, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por el Señor Paulino Bauzá López y/o sucesores, sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 413.576, solar Nº 76, Manzana D, sito con frente a la calle José Zucotti Número 4071, del Ex Barrio en Condominio Nº 4. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental, se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fines de justificarlos frente a la Administración.

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 16563 Jul 07- Jul 11

Expropiaciones



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a las Sras. Gladys Oroná, Silvia Rivero, Sres Diego y Alejandro Rivero y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 53/16 de fecha 03/II/2016, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 3754(p) señalada como Fracción 1, ubicada en la Localidad Catastral y Departamento de Rivera, con destino a la

ubicación de un Pozo de Bombeo en el Barrio Insausti de la ciudad de Rivera y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Eduardo De Feo inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Rivera) el 22/X2015, con el Nº 1.691, tiene una superficie afectada de 310 m² 02 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Sureste, 14 m 92 cm; al Suroeste, 21 m 88 cm lindando por ambos lados con resto del Padrón Nº 3.754; al Noroeste, línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 3 m 70 cm y 11 m 30 cm cada uno, lindando con parte del Padrón Nº 3694, Fracción 2 del mismo plano (Servidumbre de Paso y Colector de Saneamiento) y al Noreste, 22 m 11 cm lindando con Padrones Nº 7.802 y 14.498
El bien fue tasado en U.R. 208
Expediente Nº 1883/15
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 16332 Jul 04- Jul 13

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a ACODIKE SUPERGAS SA, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 48.015 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35877 de fecha 07 de abril de 2016 y por Resolución Nº 1569/16 del Intendente de Montevideo de fecha 25 de abril de 2016, con destino ensanche de la avenida José Belloni, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 10, Municipio D.
El Expediente Nº 6402-000435-16 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Primera Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 16594 Jul 07- Jul 21

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Karina Alejandra LIMIDO VIERA, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 91.913 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35877 de fecha 07 de abril de 2016 y por Resolución Nº 1569/16 del Intendente de Montevideo de fecha 25 de abril de 2016, con destino ensanche de la avenida José Belloni, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 10, Municipio D.
El Expediente Nº 6402-000414-16 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Primera Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 16593 Jul 07- Jul 21

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. José Ricardo CARBAJAL GÓMEZ , y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 92.098 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35877 de fecha 07 de abril de 2016 y por Resolución Nº 1569/16 del Intendente de Montevideo de fecha 25 de abril de 2016, con destino ensanche de la avenida José Belloni, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 10, Municipio D.
El Expediente Nº 6402-000440-16 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Primera Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 16591 Jul 07- Jul 21

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a AFE, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 416.225 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35878 de fecha 07 de abril de 2016 y por Resolución Nº 1575/16 del Intendente de Montevideo de fecha 25 de abril de 2016, con destino ensanche de la avenida José Belloni, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 10, Municipio D.
El Expediente Nº 6402-000388-16 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Primera Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 16590 Jul 07- Jul 21

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 416.226 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35877 de fecha 07 de abril de 2016 y por Resolución Nº 1569/16 del Intendente de Montevideo de fecha 25 de abril de 2016, con destino ensanche de la avenida José Belloni, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 10, Municipio D.
El Expediente Nº 6402-000409-16 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Primera Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 16589 Jul 07- Jul 21

Incapacidades



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DÉCIMO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10mo., Turno, dictada en autos caratulados "MARTIN VALDEZ NARBONDO, EDUARDO - INCAPACIDAD - IUE 2-17408/2016", se libra el presente según lo dispuesto por auto Nº 3114/2016 de fecha 30/06/2016, a fin de comunicarle que se designó al Sr. EDUARDO JESUS MARTIN VALDEZ curador interino del Sr. JOAQUIN MARTIN VALDEZ RIAL.
Y a los efectos legales se hacen las publicaciones.
Se deja constancia que por auto Nº 2895/2016 de fecha 21/07/2016 se dispuso la habilitación de feria de los presentes autos.-
Montevideo, 01 de julio del año dos mil dieciséis.- Dra. Leticia Diez Gilardoni, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
10) $ 3240 10/p 16694 Jul 07- Jul 21

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



Licitación Pública Nº 11/2016
"Adquisición de productos panificados, con servicio de suministro, para abastecer a Unidades Ejecutoras del Ministerio del Interior".

Se convoca a LICITACIÓN PÚBLICA en MODALIDAD ELECTRÓNICA para la Adquisición de productos panificados, con servicio de suministro, para abastecer las

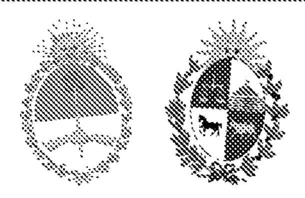
siguientes Unidades Ejecutoras: Dirección Nacional de Policía Caminera, Escuela Nacional de Policía, Dirección Nacional Guardia Republicana, Instituto Nacional de Rehabilitación (ex- Cárcel Central) y Jefatura de Policía de Montevideo.
El Acto de Apertura de las ofertas se realizará automáticamente el día 29 de julio de 2016 a la hora 11:00.
Los interesados podrán imprimir el Pliego de Condiciones Particulares en www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 16596 Jul 07- Jul 07

COMISIONES BILATERALES

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATO SG - 589

"CELDAS DE MEDIA TENSIÓN"

CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN

Todos los días hábiles en el horario de 08 a 14 horas en:
* Avenida Leandro N. Alem 449 - 7mo Piso - Buenos Aires (Argentina) - *Unidad Administración Buenos Aires*.
* Convención 1343 - 10mo Piso - Montevideo (Uruguay) - *Unidad Administración*.
* En la Represa de Salto Grande (Concordia - Salto), en las oficinas *del Sector Compras y Contrataciones*.
* Dirección en Internet:
  * **www.saltogrande.org**

VENTA DE PLIEGOS

* Mediante depósito bancario, según procedimiento indicado en nuestra página WEB, en la dirección:

www.saltogrande.org

* O personalmente en las direcciones señaladas precedentemente.

VALOR DE LOS PLIEGOS: Dólares Estadounidenses Trescientos (U$S 300), o su equivalente en moneda local, tomando para su conversión el tipo de cambio vigente el día anterior.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El día **04 de Agosto de 2016, a las 09.00 horas**, en las oficinas del **Área Materiales, Sector Compras y Contrataciones** del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recibidas hasta el día y hora de apertura fijados más arriba.

Primera Publicación

12) (Cta. Cte.) 5/p 16622 Jul 07- Jul 13

Llamados a Acreedores

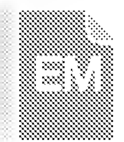


CONSILMAR S.A.

Por traspaso de S.A., acreedores presentarse en Plaza Cagancha 1145 Esc. 301.

13) $ 2520 20/p 15173 Jun 21- Jul 19

Edictos Matrimoniales



Montevideo, julio 7 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JORGE LUIS HECHAVARRIA, 48 años, divorciado, LICENCIADO, CUBANO, lugar de domicilio MIGUEL DEL CORRO 1429 y MARIA FERNANDA MIRABALLES, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16617 Jul 07- Jul 11

OFICINA No. 2

PABLO LEONEL BRUNO BLANCO, 41 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DIONISIO ORIBE 3267 y ANTONIO RAFAEL VEIGA SÁNCHEZ, 50 años, divorciado, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio DIONISIO ORIBE 3267.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16620 Jul 07- Jul 11

OFICINA No. 3

IVAN MATIAS IBARRA FRANCO, 24 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio DR. PABLO DE MARIA 1378 / APTO 204 y FIORELA SABRINA GONZALEZ BARBALACE, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. PABLO DE MARIA 1378 / APTO 204.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16632 Jul 07- Jul 11

JULIO CÉSAR CLAVIJO GARCÍA, 53 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MERCEDES 1484/4 y MARIANA ISABEL BARRIOLA BARIDON, 31 años, soltera, MAESTRA, ORIENTAL, lugar de domicilio MERCEDES 1484/4.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16629 Jul 07- Jul 11

OFICINA No. 4

DIEGO GARCÍA ARROSPIDE, 48 años, divorciado, PSICÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO DE LA SIERRA 3217 y SYLVIA CAROL PAGLIANO RODRÍGUEZ, 54 años, divorciada, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO DE LA SIERRA 3217.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16642 Jul 07- Jul 11

JAVIER ALFREDO GONZÁLEZ DÍAZ, 32 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARÍA ESPÍNOLA 1594 APTO. 2 y SABINE IRENE WACHSMUTH SUTTNER, 29 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARÍA ESPÍNOLA 1594 APTO. 2.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16618 Jul 07- Jul 11

OFICINA No. 5

MARÍA del ROSARIO TECHEIRA PADILLA, 42 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BOGOTÁ 3186 y ANÍBAL DANIEL ORTÍZ LEDESMA, 54 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BOGOTÁ 3186.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16696 Jul 07- Jul 11

IRIS MARGOT MÉNDEZ TABEIRA, 52 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO VIDAL 2361 BIS y SEBASTIÁN ADRIÁN GONZÁLEZ SILVERA, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO VIDAL 2361 BIS.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16692 Jul 07- Jul 11

GASTÓN TARABAL VILLA, 30 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALFONSO BROCQUA 1967 y MARÍA ILLARRAMENDI MURGUÍA, 28 años, soltera, ESCRIBANA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3247/801.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16678 Jul 07- Jul 11

GEORGE WASHINGTON MADRUGA DÁLOIA , 21 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio PASO MORLAN 2976 y GILDA TERESITA MILA RIVEROL , 36 años, divorciada, LABORES, URUGUAYO , lugar de domicilio PASO MORLAN 2976.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16648 Jul 07- Jul 11

ARMANDO MENDEZ, 66 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio DOMINGO ARAMBURÚ 2121 y ANDREA MARÍA CARRIQUIRY NIETO, 52 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DOMINGO ARAMBURÚ 2121.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16625 Jul 07- Jul 11

OFICINA No. 6

FABIAN ANDRES ROBLES CANCELA, 31 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio AMERICO VESPUCIO 1445/106 y GABRIELA CAPELLI BLANCO, 33 años, soltera, LICENCIADA EN ADMINISTRACION, URUGUAYA, lugar de domicilio AMERICO VESPUCIO 1445/106.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16671 Jul 07- Jul 11

OFICINA No. 7

IGNACIO MARTÍN PINTO FALERO, 26 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio 2 DE MAYO 1443 APTO. 1 y MARÍA CAROLINA POLISCENI RAMIREZ, 26 años, soltera, QUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio 2 DE MAYO 1443 APTO. 1.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16621 Jul 07- Jul 11

ALAN ZAIDENSZTAT POLAKOF, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1122/501 y VERÓNICA YANET RAMOS CASABALLE, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1122/501.

Primera Publicación

14) $ 383 3/p 16619 Jul 07- Jul 11

Montevideo, julio 6 de 2016

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

YOVANI ÁLVAREZ PEÑA, 33 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio CANELONES 927 y YOUSSI MILAGRO GALINDO GARCÍA, 33 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio CANELONES 927.

14) $ 383 3/p 16569 Jul 06- Jul 08

RAMON EDGARDO AIRALA, 50 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FERNANDO MEK 6112 y CLAUDIA BRUMER FERREIRA, 50 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 383 3/p 16567 Jul 06- Jul 08

FERNANDO DANILO ALVAREZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SANDUN DE RODRIGUEZ 2334 y LOURDES GISSEL MARTINEZ, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 383 3/p 16546 Jul 06- Jul 08

OFICINA No. 2

MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ MONTAÑO, 50 años, soltero, DESOCUPADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ALEJANDRO KORN 1971/bis y DELIA BEATRIZ MACIEL PEREYRA, 52 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ALEJANDRO KORN 1971/bis.

14) $ 383 3/p 16592 Jul 06- Jul 08

MAICOL ADRIÁN BASTIDA OCAMPO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CIPRIANO MIRÓ 2933 BIS y ALBA KARINA BARRAGÁN DONNÁNGELO, 35 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CIPRIANO MIRÓ 2933 BIS.

14) $ 383 3/p 16558 Jul 06- Jul 08

ANDREA BRAUN JEROZOLIMSKI, 27 años, soltera, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. GANDHI 155/301 y MARTÍN SEBASTIAN WILDBAUM ZOLKWER, 28 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio BUXAREO 1167/502.

14) $ 383 3/p 16556 Jul 06- Jul 08

FERNANDO MARTIN FREGOSI INCHAUSTI, 33 años, soltero, MECÁNICO TORNERO, ORIENTAL, lugar de domicilio Dr. MAGESTED 1588/6 y MARÍA NATALIA HOURCADE LOPEZ, 30 años, soltera, ODONTÓLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio Dr MAGESTED 1588/6.

14) $ 383 3/p 16547 Jul 06- Jul 08

OFICINA No. 3

WALTER RAFAEL CUNEO TARANTO, 57 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MODENA 3780 y ROSANA ISABEL FULLENTISE CIGALÉ, 46 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MODENA 3780.

14) $ 383 3/p 16557 Jul 06- Jul 08

ESTEBAN MAURO COLANTONIO MEDINA, 39 años, soltero, TEC. PREVENCIONISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio FULTON 1511 y KATHERYN CHAGAS REBOLLO, 32 años, soltera, EMPLEADA, OREINTAL, lugar de domicilio SENEN RODRIGUEZ 4817.

14) $ 383 3/p 16549 Jul 06- Jul 08

VIVIANA LETICIA CABRERA ACOSTA, 26 años, soltera, LABORES, ORIENTAL , lugar de domicilio BELEN 2710 y OSCAR YONATHAN PAGLIASSO FERREIRA, 23 años, soltero, POLICIA, ORIENTAL, lugar de domicilio BELEN 2710.

14) $ 383 3/p 16548 Jul 06- Jul 08

ALEJANDRO AUGUSTO CASTRO PAOLETTI, 31 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN CARLOS de BOLÍVAR 6257 y FEDERICA MARÍA VIVO ROISECCO, 27 años, soltera, LIC. COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio LOS AROMOS 2415.

14) $ 383 3/p 16545 Jul 06- Jul 08

OFICINA No. 4

XIMENA MARÍA GARCÍA de SORIA BONNER, 45 años, soltera, ECONOMISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANA MONTERROSO DE LAVALLEJA 2072/501 y GERARDO MATTURRO MAZONI, 55 años, divorciado, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ANA MONTERROSO DE LAVALLEJA 2072/501.
14) $ 383 3/p 16553 Jul 06- Jul 08

OFICINA No. 6

WALTER VIDAÚL SILVA MARTINEZ, 62 años, divorciado, JORNALERO, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE C 4377- PIEDRAS BLANCAS y SUSANA MARGARITA POUSO CLAVIJO, 58 años, divorciada, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE C 4377- PIEDRAS BLANCAS.
14) $ 383 3/p 16616 Jul 06- Jul 08

ABELARDO SEVERO, 41 años, divorciado, ALBAÑIL, ORIENTAL, lugar de domicilio LARRAVIDE 3151 y FLAVIA MARIELL BENTANCOR ALDAO, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LARRAVIDE 3151.
14) $ 383 3/p 16614 Jul 06- Jul 08

PEDRO EZEQUIEL SUÁREZ de MELLO CORREA, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN D. JACKSON 1221 y YULYS FIGUEREO REYES, 43 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA R/L, lugar de domicilio JUAN D. JACKSON 1221.
14) $ 383 3/p 16600 Jul 06- Jul 08

OFICINA No. 7

MICHEL JUNIOR NUÑEZ PIEGAS, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TANGERINOS 3935 /3 y KAREN VERÓNICA FLEITAS CARDOZO, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TANGERINOS 3935/3.
14) $ 383 3/p 16615 Jul 06- Jul 08

Montevideo, julio 5 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

VERÓNICA MARLI da ROSA PINTO, 23 años, soltera, OFICIAL DE POLICÍA, ORIENTAL, lugar de domicilio GENERAL FÉLIX LABORDE 2570/2 y VICTOR MANUEL MARICHAL MARIÑO, 28 años, soltero, OFICIAL DE BOMBERO, ORIENTAL, lugar de domicilio GENERAL FÉLIX LABORDE 2570/2.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16514 Jul 05- Jul 07

HECTOR GERMAN ARANDA, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CONSULADO 3228 y ELISA LILIAN GONZALEZ, 31 años, soltera, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CANOPE 4060.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16504 Jul 05- Jul 07

JAVIER ALBORNOZ, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio QUIEBRAYUGOS 4520 y DEISY MARLEY COITIÑO, 33 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16499 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 2

CAMILO ROMAN BALVERDE SAAVEDRA, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ESTIVAO 1714/3 y VALENTINA DIAZ LAMOGLIE, 30 años, soltera, dOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio ESTIVAO 1714/3.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16492 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 3

GONZALO PABLO CETRÁNGOLO de CASTRO, 39 años, soltero, ING. CIVIL, URUGUAYO, lugar de domicilio MIÑONES 423 y MARÍA VALERIA PREVITALI BENTANCOR, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MIÑONES 423.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16520 Jul 05- Jul 07

MIGUEL COLMAN BAUZA, 35 años, soltero, COCINERO, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTIAGO DE CHILE 1336/504 y GABRIELA PÉREZ CORREIA, 31 años, soltera, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTIAGO DE CHILE 1336/504.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16491 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 4

JONATHAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTÍN PASAJE F 1 y BETTINA LOURDES RODRÍGUEZ ALDAVE, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTÍN PASAJE F 1.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16521 Jul 05- Jul 07

IGNACIO FABIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRAY BENTOS 3641 y JULIA EMILIA GONZÁLEZ REY, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRAY BENTOS 3641.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16516 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 5

MALENA EVANGELINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONTINUACIÓN ABAYUBÁ 2582/202 y FRANCISCO MARTÍN LARRAÑAGA BATISTA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONTINUACIÓN ABAYUBÁ 2582/202.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16489 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 6

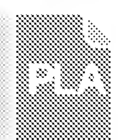
WASHINGTON ALBERTO ROBELLO ACOSTA, 55 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DOMINGO MORA 7990 y NELLY VIVIAN BUSNELLI GERMÁN , 50 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DOMINGO MORA 7990.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16525 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 7

MARIANA ANTONNELLA ZITO CASAL, 19 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GERÓNIMO PICCIOLI 3275 APTO. 2 y SEGUNDO FIDEL CERVERA BARRIOS, 26 años, soltero, ESTUDIANTE, PERUANO, lugar de domicilio AQUÍLES LANZA 1088.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16526 Jul 05- Jul 07

MARIA LUCÍA URROZ OLIVERA , 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 357 APTO.602 y GONZALO DANIEL BOROSKI RESKE, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 357 APTO. 602.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16522 Jul 05- Jul 07

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Alvaro Barreto, solicita la inscripción de la obra titulada: "A.B.C", (álbum musical), de la cual se declara autor.
Montevideo, 05 de julio de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 144 1/p 16588 Jul 07- Jul 07

Martín Bonini, solicita la inscripción de la obra titulada: "LA MARINERA", (cuento corto), de la cual se declara autor.
Montevideo, 05 de julio de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 144 1/p 16561 Jul 07- Jul 07

Diva E. Puig Cardozo, solicita la inscripción de la obra titulada: "ESTOY BUSCANDO EL CIELO", (novela), de la cual se declara autora.
Montevideo, 05 de julio de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

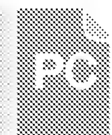
17) $ 144 1/p 16560 Jul 07- Jul 07

Pablo Ramos y Juan Ramos, solicitan la inscripción de la obra titulada: "LIGA INTERNACIONAL", (álbum de ilustraciones-personajes) de la cual se declaran autores.
Montevideo, 06 de junio de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 144 1/p 16559 Jul 07- Jul 07

Procesos Concursales



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

SEGUNDO TURNO

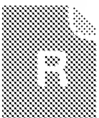
EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2do. Turno, en autos caratulados "VALENTÍN BRAVO SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTROS. CONCURSO LEY 18387" IUE: 2-25316/2016" por auto Nº 1434/2016 de fecha 30/06/2016 se hace saber que se decretó el CONCURSO VOLUNTARIO de VALENTÍN BRAVO SOCIEDAD ANÓNIMA RUT 140014660011, GRANDIT SOCIEDAD ANÓNIMA RUT: 216776920013, USIWAY SOCIEDAD ANÓNIMA RUT 216809660015, SANDEL LTDA. RUT 030097800017, DELSAN LTDA. RUT 030038210012 y CHAVEZ HERMANOS LTDA. RUT 140006610019, todas con domicilios en World Trade center Torre 2, oficina 211, al amparo de lo establecido por la Ley Nº 18.387.
Se designó Interventor a RUEDA ABADÍ PEREYRA, que coadministrará los bienes conjuntamente con las deudoras, limitándose la legitimación de las mismas para disponer y obligar a la masa del concurso (artículo 45 inciso 2) de la Ley Nº 18.387).
Se dispuso convocar a JUNTA DE ACREEDORES de VALENTÍN BRAVO SOCIEDAD ANONIMA para el día 16 de febrero de 2017 a las 9:00 horas, GRANDIT SOCIEDAD ANÓNIMA para el día 16 de febrero 2017 a las 9:30 horas, USIWAY SOCIEDAD ANÓNIMA para el día 16 de febrero de 2017 a las 10:00 horas, SANDEL LTDA. para el día 16 de febrero de 2017 a las 10:30 horas, DELSAN LTDA. para el día 16 de febrero de 2017 a las 11:00 horas, CHAVEZ HERMANOS LTDA. para el día 16 de febrero de 2017 a las 11:30 horas, en esta Sede sita en San José 1132 piso 3, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a los efectos de acreditar su condición de tales ante la Oficina. Se decretó la moratoria provisional (artículos 56 y siguientes de la Ley Nº 18.387).
La presente publicación tendrá la calidad de crédito de la masa habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor a tales efectos. (Art. 21 de la Ley 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido dos ejemplares de un mismo tenor, que sello, y firmo en Montevideo, el treinta de junio de dos mil dieciséis. Dra. Esc. CAROLINA DA LUZ PEREIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación

18) (Cta. Cte.) 3/p 16393 Jul 05- Jul 07

Remates





PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Área Administración General
División Gestión de Recursos
Departamento Financiero - Contable

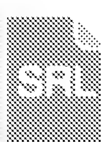
EDICTO: Se hace saber que el día 11 de Julio del año 2016 a la hora 15.00, se procederá a la venta, en pública subasta, al mejor postor en el local de la firma Rematadora Luis Canale, sito en la calle, Uruguay 979, Montevideo: se trata de ropas varias, zapatos, ojotas, championes, autorradios, diskman y relojes, todo declarado en abandono.- Exhibición el día; sábado 9 de julio del corriente año en el horario de 10.00 a 14.00 horas.- Se previene que: I) El mejor postor deberá consignar en el momento de la aceptación de su oferta el 30% como garantía, más la comisión del Rematador del 12% más impuestos, en efectivo.- II) El saldo podrá abonarse hasta 48 horas después del remate y retiro de la mercadería, pasado dicho plazo se perderá todo derecho sobre la suma abonada a cuenta del artículo rematado.-
Cr. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas.

Única Publicación

20) $ 1287 1/p 16677 Jul 07- Jul 07



Sociedades de Responsabilidad Ltda.



SEROLF PLUS S.R.L.
CONSTITUCIÓN

CONTRATO: 30/01/2015
INSCRIPCIÓN Nº 6899 DEL 19/05/2016
SOCIOS: ALEJANDRA PAOLA MACHADO FURTADO y ELVIRA BEATRIZ CASTILLO CESPEDES
OBJETO: comercialización, industrialización, exportación, importación y elaboración de productos cárnicos bovinos, ovinos, porcinos, aves y pescado
PLAZO: 30 AÑOS
CUOTAS : 100 CUOTAS DE $ 2.000 CADA UNA.
CAPITAL: $ 200.000.-
ADMINISTRACIÓN: INDISTINTAS AMBAS SOCIAS
DOMICILIO: CANELONES.

Única Publicación

22) $ 2598 1/p 16676 Jul 07- Jul 07

AGNOSCO S.R.L.

Contrato: 23/06/2016
Inscripción Nro.: 9193 el 01/07/2016
Socios: Claudio REMIRO (150 cuotas), Juan SALAZAR (150 cuotas), Ignacio CARDARELLO (150 cuotas)
Capital: $ 45.000
Objeto: 1) Desarrollo, importación y exportación de software y hardware 2) Industrialización, producción, comercialización, importación y exportación de materias primas, mercaderías, bienes y servicios. 3) Capacitación, prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos y de consultoría e integración de tecnologías de la información. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 4330 1/p 16674 Jul 07- Jul 07

INFERUS S.R.L.

Contrato: 24/06/2016
Inscripción Nro.: 9157 el 30/06/2016
Socios: Javier AYRES (9 cuotas), Natalia BAGNASCO (1 cuotas)
Capital: $ 10.000
Objeto: Exportación de software. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Javier AYRES.

Única Publicación

22) $ 2598 1/p 16672 Jul 07- Jul 07

SACRIPANT S.R.L.

Contrato: 24/06/2016
Inscripción Nro.: 9194 el 01/07/2016
Socios: Shirley PINO (45 cuotas), Sebastian VECHTAS (5 cuotas)

Capital: $ 150.000
Objeto: Fabricación y comercialización en todas sus formas de pinturas, barnices, tintas, ceras, detergentes, productos de limpieza y afines, accesorios de pintura y ferretería, plásticos, papelería, juguetería, electrónica, construcción, obras y servicios en los ramos asociados. Servicios profesionales y técnicos. Vestimenta. Importación y exportación. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Shirley PINO.
Única Publicación
22) $ 4330 1/p 16667 Jul 07- Jul 07

"AGROSHOPPING LTDA"
CESION DE CUOTAS

Contrato: 23/09/2015 - 26/10/2015
Inscripción: Nº 111243 el 28/09/2015
Cedente: Olga Gladys Schettini Dal Broi
Cesionario: Jorge Hugo Rodríguez Schettini Jorge Pablo Rodríguez Torres
Integración actual: Jorge Pablo Rodríguez Torrez (375 cuotas)
Jorge Hugo Rodríguez Schettini (625 cuotas).
Única Publicación
22) $ 2598 1/p 16666 Jul 07- Jul 07

LYCIA CONSULTORES LTDA

En Diario Oficial de fecha 31/05/2016 en el Aviso Nº 12748, donde dice LYCIA LIMITADA, debió decir: LYCIA CONSULTORES LTDA., por así corresponder.
Única Publicación
22) $ 286 1/p 16663 Jul 07- Jul 07

Fase 4 Ltda

Fecha: 07/12/2015
Inscripción y fecha: 407/2016
Modificación: administración exclusiva Federico MARTINEZ VICO.
Única Publicación
22) $ 866 1/p 16658 Jul 07- Jul 07

REMATE MAGALLANES LTDA.
Cesión Cuotas

Contrato: 30/12/2009.
Cedente: Luis Alberto MAFFI.
Cesionaria: María de los Angeles FERREIRA(25).
Inscripción: 17069/31 12.2009.
Única Publicación
22) $ 866 1/p 16650 Jul 07- Jul 07

ECO FRIENDLY URUGUAY S.R.L.

CAPITAL: $ 200.000 en 100 cuotas de $ 2000 c/u.
SOCIOS: Maria Alejandra Espinoza Mendoza (50 cuotas) y Harrynson Darwin Maureira Espinoza, Administrador (50 cuotas).
PLAZO: 30 años.
DOMICILIO: Maldonado
INSCRIPCIÓN: 12/05/2016 Nº 6461.
CONTRATO: 28/04/2016.
OBJETO: Explotación comercial, instalación, vaciado de fosas sépticas; plantas de tratamiento de aguas residuales y/o fecales; cámaras desgrasadoras o similares, estanques; ferretería, bazar, construcción. Exportación, importación, fabricación, industrialización, explotación y representación de materias primas, mercadería y bienes en general; prestación de servicios de todos los rubros y anexos posibles vinculados al objeto. Corredora, consignataria, comisionista en cualquier tipo de operaciones comerciales, aceptando representaciones, intermediaciones. Realización de operaciones civiles, comerciales, industriales en el país y extranjero; comprar, vender hipotecar, arrendar, prendar, caucionar, administrar explorar cualquier clase de bienes y derechos, muebles, inmuebles, corporales o incorporales. Propietaria de bienes inmuebles.
Única Publicación
22) $ 6062 1/p 16623 Jul 07- Jul 07

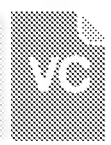
YVAPORA SRL
Partición

Contrato 19/5/2016. Insc. Nro. 7530 el 31/5/2016
Adjudicatario: Carina María NARBONDO ÁLVAREZ (50 cuotas) Fabián AROCENA NARBONDO (25 cuotas) Francisco AROCENA NARBONDO (25 cuotas)
Cesión de Cuotas:
Contrato 19/5/2016 Insc. Nro. 7529 el 31/5/2016
Cedente: Fabián AROCENA NARBONDO cede 25 cuotas y Francisco AROCENA NARBONDO cede 24 cuotas
Cesionario: Carina María NARBONDO ÁLVAREZ
Modificación: Domicilio: Salto.
Única Publicación
22) $ 2598 1/p 16554 Jul 07- Jul 07

DIALISIS SRL

Rescisión parcial por fallecimiento.-
Socio fallecido: Carlos Alberto MATTEO LUCAS.-
Fallecimiento: 23/06/2014.-
Reducción de capital: 5 cuotas de $ 3.550 valor nominal de cada una.-
Se emplaza a los acreedores por 30 días (Art. 242 Ley 16.060).-.
22) $ 17320 10/p 16509 Jul 05- Jul 19

Venta de Comercios



"Cesión de Derechos de Licencia de Radio Emisora Oxigeno FM 88.3 en la Paloma, Durazno.-
Cedente: Cosalpa SRL
Cesionario: Raul Fabian Gonzalez Lima
Acreedores presentarse en Celia Galarza de Sanchez sin número de La Paloma, Durazno".
25) $ 4040 20/p 16502 Jul 05- Ago 02

Ley 2.904. Philips Uruguay S.A. prometió en venta a Philips Lighting Uruguay S.A, mediante un contrato de Promesa de Enajenación Parcial de Establecimiento Comercial, la parte de su establecimiento comercial dedicado al negocio de venta y comercialización de productos de iluminación, luminaria y lámparas para el hogar. Acreedores presentarse en Avenida Luis Alberto de Herrero Nº 1248 Torre III, piso 4, apto 474, Montevideo. RNC Nº 2843 (2/2/2016).
25) $ 8080 20/p 15656 Jun 24- Jul 22

Ley 2.904. CESAR CASAS, GLORIA MARTINEZ prometieron vender a CLAMISIL LTDA. "Farmacia CECATEL (Batlle y Ordóñez 5804, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 2020 20/p 15315 Jun 22- Jul 20

LEY 2904.
JORGE COMBA PROMETIÓ VENDER A GERARDO SORENSEN, SUPERMERCADO "TIENDA COMBA". AVENIDA ITALIA 3700. ACREEDORES AL MISMO.
25) $ 2020 20/p 14233 Jun 14- Jul 11

Varios

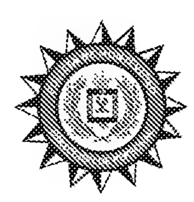


PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURAS DE POLICÍA

JEFATURA DE POLICÍA DE MONTEVIDEO



POLICÍA DE MONTEVIDEO DPTO. DE I.D.A.T.Y C.
DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN DESPACHO
VISTA.-

Se da VISTA al Ex Sub Comisario Pedro Celestino DE SOUZA ALVEZ, C.I.: 3.306.096-4, de Resolución Ministerial s/n de Exp. Nº 2013-4-1-0012594 de fecha 02/05/2016, referente a "PROMOVER la acción de repetición prevista por el artículo 25 de la Constitución de la República," contra el mismo, "en razon de las sumas abonadas por el Estado en cumplimiento de las Sentencias dictadas en autos caratulados: MEDEROS CAMBEIRO, Gustavo c/ Ministerio del Interior y otros-Reparatorio Patrimonial por Responsabilidad de la Administración por Hecho, Daños y Perjuicios, I.U.E. 0002-028933/2009, tramitados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 3er. Turno y CAFFARELLI CREMONA, Pablo Esteban y otros c/ Poder Ejecutivo-Ministerio del Interior. Daños y Perjuicios - I.U.E. 2.7107/2008, tramitados ante la misma Sede".
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 16550 Jul 07- Jul 07

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 65/16, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación y/o Paso, sobre los padrones Nros. 1043, 1057 y 13080, ubicados en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios de los referidos bienes, MOREAL SRL y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
/vz
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Encargado de Área Minería.
27) $ 2145 3/p 16503 Jul 06- Jul 08

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Montevideo, 4 de julio de 2016.-
El Ministerio de Salud Pública, al amparo del Art. 94 del Decreto-500/991, notifica por este medio que Resolución de la Dirección General de la Salud No. 27, se dispuso la clausura y baja en los registros correspondientes de la firma DIRPLAIN S.A., sita en la calle Colón 1320 de esta ciudad, como importador de Alimentos y Elaborador de Alimentos Modificados, que funcionaba bajo la Dirección Técnica de la Q.F. Virginia Gilardi.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 16551 Jul 07- Jul 07

Agencias de IMPO en el Interior

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax
Canelones	Tolentino González 384	4332 7131	4332 7131
Las Piedras	Treinta y Tres 632 bis	2365 9375	2365 9375
Pando	Z. de San Martín 1043	2292 8580	2292 8580
Melo	Treinta y Tres 923	4642 5378	4642 5378
Colonia	Lavalleja 155	4522 0471	4522 0471
Durazno	Larrañaga 897	4362 4442	4362 4442
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364 3437	4364 3437
Florida	Batlle y Ordóñez 728, entre Cardozo y Rivera	4352 6150	4352 6150
Minas	Treinta y Tres 528	4442 3128	4442 3128
Maldonado	A. Santana 811-L. 002	4223 5344 4224 4357	4224 8897
Paysandú	Vizc. de Mauá 889	4722 4800	4722 9999
Fray Bentos	Brasil 3212	4562 5071	4562 5071
Rivera	Uruguay 418	4623 5833	4623 5833
Rocha	Dr. Lucio Sanz y Sancho 157	4472 2546	4472 2546
Salto	José G. Amorím 333	4732 7759	4732 7759
San José	Asamblea 651	4342 3609	4342 3609
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4532 9651	4532 9651
Tacuarembó	Suárez 143, Esq. Dr. Ferreira	4632 9466	098 393 175
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452 1598	4452 1598

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de junio de 2016, reunido el Consejo Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson, Mag. Marcela Barrios y Téc. RR. LL. Valeria Charlone; los delegados de los empleadores: Dres. Roberto Falchetti y Raul Damonte y los delegados de los trabajadores Sres. Federico Barrios y Heber Figuerola; **RESUELVEN**:

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del Subgrupo 02 "Empaque y envasado de frutas legumbres y hortalizas" de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo la decisión del Consejo de Salario suscrito el día 10 de junio de 2016, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018 y comprende a las empresas incluidas en el referido subsector.

SEGUNDO: Por este acto se recibe la citada decisión del Consejo a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo el día 10 de junio de 2016 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 2, Empaque y envasado de frutas legumbres y hortalizas, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Mag. Marcela Barrios y Tec. RRLL Valeria Charlone, Delegados Empresariales: Sres. Heraldo Méndez y Gustavo Pintos y Delegados de los Trabajadores: la Mesa Coordinadora de Packing representada por: Rodrigo Celada, Miriam Perdomo, Roberto de los Santos, Ivonne Uviedo y Luis Díaz, asistidos por la Ec Alejandra Pico, en su carácter de organizaciones más representativas del respectivo sector involucrado.

PRIMERO: No fue posible arribar a un acuerdo, por lo que se somete a votación la siguiente propuesta del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: **VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES**: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero del año 2016 y el 31 de diciembre de 2018, disponiéndose que se efectuaran seis ajustes semestrales, el 1ero. de enero de 2016, 1ero de julio de 2016, 1ero de enero de 2017, 1ero de julio de 2017, 1ero de enero de 2018 y 1ero. de julio de 2018.

TERCERO: **ÁMBITO DE APLICACIÓN**: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el sector, con exclusión del personal de dirección.

CUARTO: **Correctivos**: **I) A los 18 meses de vigencia** del presente convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los aumentos nominales (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste ni los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos) otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Al final del convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 18 meses anteriores, y los aumentos nominales (sin considerar los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos ni el porcentaje resultante, si lo hubiera, del primer correctivo) otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

No se aplicarán correctivos si la inflación, en cada uno de los periodos referidos, no supera el total de los ajustes nominales acumulados de éstos.

QUINTO: **Ajustes salariales**:

Se efectuaran seis ajustes semestrales, el 1ero. de enero de 2016, 1ero de julio de 2016, 1ero de enero de 2017, 1ero de julio de 2017, 1ero de enero de 2018 y 1ero. de julio de 2018 y en cada uno de ellos se acumularán ajustes adicionales para los salarios que se consideren "salarios sumergidos" de acuerdo a los lineamientos del Poder Ejecutivo.

Según los Lineamientos del Poder Ejecutivo los valores mensuales de las referidas franjas (para 48 horas de trabajo semanal) son los siguientes:

Franja 1 Menor a $ 14.400
Franja 2 Desde $ 14.400 hasta $ 16.800

Los valores por hora son los siguientes:

Franja 1 Menor a $ 72
Franja 2 Desde $ 72 hasta $ 84

I) Primer ajuste salarial al 1° de enero de 2016: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes a la finalización del laudo pasado (incluido el correctivo por inflación del 4,23% según acta de ajuste del 13 de Enero de 2016) del: **4,00%** (cuatro por ciento) por concepto de aumento nominal.

Salarios sumergidos: **Franja 1 (para los salarios mínimos de las categorías 1A, 2A, 2B, 3A, 3B, Administrativos y los salarios comprendidos en esta franja)**. Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes a la finalización del acuerdo pasado. Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes a la finalización del acuerdo pasado (incluido el correctivo por inflación del 4,23%, según acta de ajuste del 13 de Enero de 2016) del: **5,82%** (cinco con ochenta y dos por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: **1)** Un 4,00% (cuatro con veinticinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.

Franja 2. (para los mínimos de la categoría 3C y los salarios comprendidos en esta franja) Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes a la finalización del acuerdo pasado (incluido el correctivo por inflación del 4,23%, según acta de ajuste del 13 de Enero de 2016) del: **5,30%** (cinco con treinta por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: **1)** Un 4,00% (cuatro por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.

Ajuste categoría 4A Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes a la finalización del acuerdo pasado (incluido el correctivo por inflación del 4,23%, según acta de ajuste del 13 de Enero de 2016) del: **4,78%** (cuatro con setenta y ocho por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: **1)** Un 4,00% (cuatro por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 0,75% (cero con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional.

En aplicación de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del 1° de enero de 2016 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

	MINIMO NOMINAL PESOS POR HORA
CAT 1	$ 58,52
CAT 2A	$ 61,94
CAT 2B	$ 68,11
CAT 3A	$ 74,25
CAT 3B	$ 76,82
CAT 3C	$ 85,39
CAT 4A	$ 94,81
CAT 4B	$ 110,34
CAT 5	$ 126,89
ADMINIST	$ 64,46

II) Segundo ajuste salarial al 1° de julio de 2016: Se establece, con vigencia a partir del 1° de Julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de Junio de 2016 del **4,00%** (cuatro por ciento) por concepto de aumento nominal.

Salarios sumergidos: **Franja 1 (para los salarios mínimos de las categorías 1A, 2A, 2B, 3A, 3B, Administrativos y los salarios comprendidos en esta franja)**. Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de Junio de 2016 del **5,82%** (cinco con ochenta y dos por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: **1)** Un 4,00% (cuatro con veinticinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.

Franja 2. (para los mínimos de la categoría 3C y los salarios comprendidos en esta franja) Se establece, con vigencia a partir del 1° de Julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de Junio de 2016 del: **5,30%** (cinco con treinta por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: **1)** Un 4,00% (cuatro por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.

Ajuste categoría 4A Se establece, con vigencia a partir del 1° de Julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de Junio de 2016 del: **4,78%** (cuatro con setenta y ocho por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: **1)** Un 4,00% (cuatro por

ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 0,75% (cero con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional.
En aplicación de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del 1° de Julio de 2016 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

	MININO NOMINAL
	PESOS POR HORA
CAT 1	$ 61,93
CAT 2A	$ 65,55
CAT 2B	$ 72,07
CAT 3A	$ 78,57
CAT 3B	$ 81,29
CAT 3C	$ 89,91
CAT 4A	$ 99,34
CAT 4B	$ 114,75
CAT 5	$ 131,97
ADMINIST	$ 68,21

III) Tercer ajuste salarial al 1° de enero de 2017: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre 2016, de **3,75% (tres con setenta y cinco por ciento)**, por concepto de aumento nominal.
Salarios sumergidos: Franja 1, (para los salarios mínimos de las categorías 1A, 2A, 2B, 3A, 3B, Administrativos y salarios comprendidos en esta franja) 5,57% (cinco con cincuenta y siete por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: **1)** Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido. **Franja 2. para los salarios mínimos de la categoría 3C y salarios comprendidos en esta franja) 5,05%** (cinco con cero cinco por ciento) resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.
Ajuste categoría 4A Se establece, con vigencia a partir del 1° de Enero de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2016 del: **4,53%** (cuatro con cincuenta y tres por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: **1)** Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 0,75% (cero con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional.
En aplicación de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del 1° de Enero de 2017 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

	MINIMO NOMINAL
	PESOS POR HORA
CAT 1	$ 65,38
CAT 2A	$ 69,20
CAT 2B	$ 76,08
CAT 3A	$ 82,95
CAT 3B	$ 85,82
CAT 3C	$ 94,45
CAT 4A	$ 103,84
CAT 4B	$ 119,06
CAT 5	$ 136,92
ADMINIST	$ 72,00

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de julio de 2017: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017, de **3,75%** (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal.
Salarios sumergidos: Franja 1, (para los salarios mínimos de las categorías 1A, 2A, 2B, 3A, 3B, Administrativos y salarios comprendidos en esta franja) 5,57% (cinco con cincuenta y siete por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido. **Franja 2, para los salarios mínimos de la categoría 3C y salarios comprendidos en esta franja) 5,05%** (cinco con cero cinco por ciento) resultante de la acumulación de los siguientes ítem: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.
Ajuste categoría 4A Se establece, con vigencia a partir del 1° de Julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de Junio de 2017 del: **4,53%** (cuatro con cincuenta y tres por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: **1)** Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 0,75% (cero con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional.
En todos los casos, si correspondiere, se aplicará el correctivo establecido en la cláusula **TERCERA I)** del presente convenio.
V) Quinto ajuste salarial al 1° de enero de 2018: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017, de **3,50%** (tres con cincuenta por ciento), por concepto de aumento nominal.
Salarios sumergidos: Franja 1 (para los salarios mínimos de las categorías 1A, 2A, 2B, 3A, 3B, Administrativos y salarios comprendidos en esta franja) 5,31% (cinco con treinta y uno ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: 1) Un 3,50% (tres con cincuenta por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido. **Franja 2. para los salarios mínimos de la categoría 3C y salarios comprendidos en esta franja) 4,79%** (cuatro con setenta y nueve por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: 1) Un 3,50% (tres con cincuenta por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.
Ajuste categoría 4A: Se establece, con vigencia a partir del 1° de Enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2017 del: **4,28%** (cuatro con veintiocho por ciento), resultante `de la acumulación de los siguientes ítem: 1) Un 3,50% (tres con cincuenta por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 0,75% (cero con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional.
VI) Sexto ajuste salarial al 1° de julio de 2018: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2018, de **3,50%** (tres con cincuenta por ciento), por concepto de aumento nominal.
Salarios sumergidos: Franja 1 (para los salarios mínimos de las categorías 1A, 2A, 2B, 3A, 3B, Administrativos y salarios comprendidos en esta franja) 5,31% (cinco con treinta y uno ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: 1) Un 3,50% (tres con cincuenta por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido. **Franja 2. para los salarios mínimos de la categoría 3C y salarios comprendidos en esta franja) 4,79%** (cuatro con setenta y nueve por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: 1) Un 3,50% (tres con cincuenta por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.
Ajuste categoría 4A: Se establece, con vigencia a partir del 1° de Julio de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de Junio de 2018 del: **4,28%** (cuatro con veintiocho por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítem: 1) Un 3,50% (tres con cincuenta por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 0,75% (cero con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional.
VII) Correctivo final al 31° de diciembre de 2018: En caso que correspondiere, se aplicará el correctivo establecido en la cláusula **TERCERA II)** del presente Convenio.
SEXTO: **Cláusula de salvaguarda**: Durante el primer año de vigencia del Convenio, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En los siguientes años de vigencia del Convenio, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.
SEPTIMO: Habiendo sido debidamente convocadas a efectos de votar salarios de acuerdo a las disposiciones de la Ley 10.449., se somete a votación la propuesta presentada por la delegación del Poder Ejecutivo, resultando la misma aprobada con el voto conforme de los tres delegados del Poder Ejecutivo, el voto contrario de los dos delegados del sector empleador y la abstención

de los dos delegados del sector trabajador. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.
OCTAVO: La delegación empleadora deja constancia que existe un error al aplicarle a la categoría 4A aumentos adicionales (símil a franjas) debido que al 31 de Diciembre de 2015 el monto por 200 horas mensuales es de $ 17.362. A su vez, como sector en problemas no compartimos que el segundo y tercer año se den aumentos nominales de sector medio. **NOVENO**: En este estado la delegación del Poder Ejecutivo expresa que el error señalado por la delegación empleadora no es tal; en tanto no se propuso para la categoría 4A porcentajes de incremento adicionales similares a los previstos en los lineamientos para las franjas 1 y 2 siendo, en general, una propuesta de votación acorde con los lineamientos del Poder Ejecutivo.
Leído que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en 8 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 16644 Jul 07- Jul 07

Acta de Votación: En Montevideo a los 21 días del mes de junio de 2016 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" **Sub Grupo N° 5 "Derivados del petróleo y el carbón, asfalto, combustibles, lubricantes, productos bituminosos"**, integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Gonzalo Illarramendi y Viviana Dell'Acqua, delegados de los trabajadores, Sres. Pablo Sequeira, Martín Guerra y Alejandro Acosta, los delegados del sector empresarial, Ing. Marcelo Busquets y Dr. Fernando Pérez Tabó en representación de Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. Grupo Petrobras y Sr. Gustavo González y Dra. Natalia Pastor en representación de CONECTA S.A. quienes hacen constar que:
ANTECEDENTES: No habiéndose llegado a acuerdo en materia de salarios y otras condiciones de trabajo, los delegados del Poder Ejecutivo, dentro de la órbita de sus competencias, presentaron una propuesta de votación, las que las partes dan por conocida con suficiente antelación.
PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DE LOS AJUSTES SALARIALES:
El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1ero de Enero 2016 y el 30 de junio de 2017, disponiéndose que se efectuaran los siguientes ajustes salariales: 1ero de Enero 2016, 1ero de Julio de 2016 y 1ero de enero de 2017.
SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcarán a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente, con la excepción prevista en la cláusula octava del presente.-
TERCERO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero. DE ENERO DE 2016:
Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de Diciembre de 2015 un porcentaje de aumento del 8,40% (ocho con 40/100 por ciento), que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:
1) 4,23% por concepto de correctivo de inflación según acuerdo de Consejo de Salarios anterior.
2) 4% por concepto de ajuste nominal.
CUARTO: En aplicación de lo dispueso precedentemente los salarios mininos por categoría, a partir del 1ero. de Enero de 2016, serán las siguientes:

Administrativo	$ 36.935
Técnico Administrativo	$ 47.134
Técnico Administrativo relevante	$ 65.740
Asesor Comercial	$ 33.414
Capataz	$ 56.548
Oficial Técnico	$ 42.256
Encargado	$ 69.670
Inspector	$ 39.420
Jefe de equipo de redes	$ 40.836
Jefe de equipo de redes relevante	$ 52.449
Gasista	$ 36.400
Controlador de despacho	$ 83.510
Secretaria	$ 57.938
Oficial de reclamos e instalaciones	$ 33.737
Oficial guardia reclamos	$ 38.155
Tomafacturador	$ 40.254
Distribuidor	$ 44.949
Supervisor	$ 50.659
Subjefe	$ 49.399

QUINTO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero DE JULIO DE 2016:
Todo trabajador comprendido en este acuerdo percibirá sobre su salario vigente al 30 de Junio de 2016, un aumento del 4% por concepto de ajuste nominal.
SEXTO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero de ENERO DE 2017:
Todo trabajador comprendido en este acuerdo percibirá sobre su salario vigente al 31 de diciembre de 2016, un aumento del 3.25% por concepto de ajuste nominal.
SEPTIMO: CORRECTIVO FINAL: Al finalizar el convenio, se aplicará si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.
OCTAVO: No estarán comprendidos o alcanzados con los aumentos establecidos en el presente laudo el personal superior, de confianza o de dirección conforme a los criterios legales para tal verificación.
NOVENO: Las partidas variables vigentes se incrementarán en la misma oportunidad y en la misma forma que los salarios.
DECIMO: Cláusula de Salvaguarda. Durante el primer año de vigencia, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar de que no haya perdida del salario real. Durante el segundo año de vigencia y hasta su finalización, si la inflación medida en años móviles (ultimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar de que no haya pérdida del salario real. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la clausula, la referencia será la inflación medida en años rnoviles.
VOTACIÓN: Sometida a votación la propuesta precedente, la misma fue aprobada con los votos afirmativos de los delegados del Poder Ejecutivo y del sector trabajador, contando con el voto negativo del sector empleador, quien a continuación fundamenta su voto.
FUNDAMENTO DEL VOTO CONTRARIO DEL SECTOR EMPLEADOR: Los delegados del sector empleador votan negativamente la propuesta presentada por los delegados del Poder Ejecutivo por los fundamentos que a continuación se expresan:

1) Se aparta de los lineamientos establecidos por los Ministerios de Economía y Finanzas y Trabajo y Seguridad Social para la sexta ronda de negociación, en cuanto establecen un plazo de tres años para aquellos convenios con vencimiento en el año 2015.
2) Se aparta de los lineamientos referidos, en la medida que el aumento de salarios que se propone para el año 2016 alcanza el 8,16%, cuando el establecido para los denominados "sectores en problemas" es del 8% en 2016.
3) Desconoce que los referidos lineamientos - por así estar expresado - habrán de ser tomados como referencia por parte del Poder Ejecutivo, tanto en ausencia de acuerdo entre los sectores profesionales, como en sectores con precios regulados, como lo es el de la distribución de gas por cañería.

Por su parte, y en sentido contrario a lo que se propone por el Poder Ejecutivo, la propuesta realizada por el sector empleador se ajusta en todos sus términos a los lineamientos referidos.

Asimismo, la incertidumbre existente en cuanto al sector de distribución de gas natural - en un contexto signado por enormes limitaciones en el abastecimiento de gas natural al Uruguay y por pérdida de competitividad frente a otros energéticos que afectan el proceso de crecimiento comercial desarrollado en los últimos años - hacen que el plazo que se propone (que a estos efectos y en la vía de los hechos, no es de 18 sino de 12 meses) sea absolutamente exiguo, perjudicando los esfuerzos de las empresas del sector para equilibrar sus cuentas de ingresos y gastos, y generar recursos propios para inversiones futuras.

En efecto, como se ha informado por parte de las máximas autoridades de las Empresas del sector a representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo, en múltiples ocasiones y por diversos medios, la gestión de las Concesionarias se focaliza en lograr la sustentabilidad en un contexto con problemas estructurales de competitividad, agravados por una coyuntura económica regional adversa.

Como es sabido, la crisis económica del año 2001 en Argentina determinó una fuerte caída en la producción de gas de aquél pais, lo cual motivó la adopción de políticas extremadamente restrictivas a la exportación de gas natural, como forma de priorizar el abastecimiento doméstico argentino. Dicha circunstancia provocó graves distorsiones en las condiciones del abastecimiento de gas natural a Uruguay, a través de la imposición de limitaciones y significativos aumentos de impuestos a la exportación desde Argentina (retenciones y regalías incrementales), que elevaron en más de 10 veces el precio del gas natural importado por el Uruguay, que hoy paga uno de los precios más altos del mundo por la importación de gas natural.

Los hechos arriba mencionados han no solamente impedido el normal desarrollo del proceso de crecimiento comercial de las Concesionarias, sino también inviabilizado, hasta el momento, el equilibrio económico-financiero de las Concesiones, situación que se ve reflejada en sus estados financieros. Por esta razón, hasta el momento el sustento de los costos operacionales y de las inversiones de las Concesionarias ha dependido exclusivamente de aportes de sus Accionistas (ANCAP y PETROBRAS, en el caso de CONECTA, y PETROBRAS, en el caso de MONTEVIDEOGAS). El contexto descripto anteriormente es lo que fundamenta la propuesta de las Empresas de ajuste salarial de plazo tres años, coincidente con las Pautas del Gobierno para sectores "en problemas", en procura de generar las mejores condiciones para contribuir al establecimiento del necesario equilibrio económico-financiero del sector.

Leida que fue la presente se ratifica y firma en lugar y fecha arriba indicadas en siete ejemplares de un mismo tenor.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16643 Jul 07- Jul 07

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 13.- 93, del 31 de enero de 2013, designó que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 15 Kv en el Departamento de Tacuarembó al padrón 10949 de la 10a. Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó(posible propietario - Maria del Carmen Alsúa) y que quedará sujeto a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (30) treinta metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por su propietario.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 406 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 16054 Jun 30- Jul 13

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a los Sucesores de las persona que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de las Actas Finales de Inscpección y Determinaciones Tributarias incluidas, en Montevideo, Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
6713910, QUINTANS ZEBALLOS RAMON EDUARDO, 2016-28-1-062413 Actuación No. 774048.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

27) (Cta. Cte.) 3/p 16490 Jul 06- Jul 08



Se cita a los Sucesores de MENDEZ ENCINA FELIPE, Reg. 6.585.368 a efectos de notificar resolución nº 286930 de fecha 24/06/2016, (UDAI) - Salto, calle Uruguay 627, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario,
Unida de Atención Descentralizada Integral-Salto
Dpto. de Salto.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 16389 Jul 05- Jul 07



Se cita a la EMPRESA que se detalla a continuación, para conferirle VISTA POR MULTA A EMPRESA recaída en el respectivo expediente, quién deberá presentarse en Montevideo calle Colonia 1851 Planta Baja, Edificio Sede - Sección Cálculo de Deuda; dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la última fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de anexarle vista y promoverse las acciones pertinentes.-

Nº Empresa, Nombre, Nº Expediente, Monto;

3.756.761, VAROPLAST SRL, 2015-28-1-064557, $ 371 122,47.

GERENCIA DE SECTOR REGISTRO DE PERSONAS Y ACTIVIDADES.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 16387 Jul 05- Jul 07



Se cita a la EMPRESA que se detalla a continuación, para NOTIFICARSE DE LAS RESOLUCIONES POR DEUDA MUTUAL recaída en el respectivo expediente, quién deberá presentarse en Montevideo calle Colonia 1851 Planta Baja, Edificio Sede - Sección Cálculo de Deuda; dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la última fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de darlo por notificado y promoverse las acciones judiciales.-

Nº Empresa, Nombre, Nº Expediente, Monto;

6.383.355, INVERNON DAY NELSON FABIO, 2015-28-1-025539, $ 82.652,00.

GERENCIA DE SECTOR REGISTRO DE PERSONAS Y ACTIVIDADES.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 16386 Jul 05- Jul 07



Se cita a la EMPRESA que se detalla a continuación, para NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN POR DEUDA MUTUAL recaída en el respectivo expediente, quién deberá presentarse en Montevideo, calle Colonia 1851 Planta Baja, Edificio Sede - Sección Cálculo de Deuda; dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la última fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de darla por notificada y promoverse las acciones pertinentes.-

Nº Empresa - Nombre - Nº Expediente- Monto

4.940.823 BRUSH S.A. 2014-28-1-101621 $ 6.736,91

GERENCIA DE SECTOR REGISTRO DE PERSONAS Y ACTIVIDADES.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 16384 Jul 05- Jul 07



Se notifica al beneficiario que se detalla a continuación, la Resolución denegatoria recaída en su solicitud de Subsidio por Desempleo que se indica:

C.I., Nombre, RESOL. Nº, Expediente;

3.853.065.3, Edith Villagran, 01-1372-2016-671, 2015-28-1-004125.

Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 16383 Jul 05- Jul 07

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 85/2016

REF. DESINVESTIDURA TEMPORARIA (Esc. Pablo Mario SEITÚN ETCHAVARRÍA)

Montevideo, 29 de junio de 2016.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento que por resolución nº 399/2016 de fecha 16 de junio de 2016, la Suprema Corte de Justicia dispuso la sanción de desinvestidura temporaria en el ejercicio de la profesión al Escribano Pablo Mario SEITÚN ETCHAVARRÍA, quien queda por lo tanto inhabilitado para ejercer dicha profesión, en todo el territorio de la República.-

Asimismo, se informa que el mencionado profesional fue notificado el día 24 de junio del corriente.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO

Director General

Servicios Administrativos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16606 Jul 07- Jul 07

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Acondicionamiento Urbano
División Tierras y Habitat
Servicio de Tierras y Vivienda

De acuerdo a lo establecido en el expediente 4149-001280-00, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a los Señores Germinal Luis y Teresa Adelina Lozada Ferrua (875.717-4 y 801.411-0 respectivamente), y/o sus sucesores, el pago del saldo de precio de UR 34 (unidades reajustables treinta y cuatro) respecto del inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 413.557, solar Nº 2, manzana D, sito con frente a la calle Edrulfo Olivera Número 4062, del Ex Barrio en Condominio Nº 4 "Antares", debiéndose presentar dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 16564 Jul 07- Jul 11

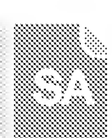
Departamento de Acondicionamiento Urbano
División Tierras y Habitat
Servicio de Tierras y Vivienda

De acuerdo a lo establecido en el expediente 4149-002400-13, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a los Señores Yolanda Rivero Sosa de Sanchez (1.447.392-8) y Pedro Rivero Borba, y/o sus sucesores, el pago del saldo de precio de UR 92 (unidades reajustables noventa y dos) mas la tasa de Condominio de UR 2 (unidades reajustables dos) respecto del inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 423.496, sito con frente a la calle Caridad Número 8040, del Ex Barrio en Condominio Nº 6, debiéndose presentar dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 16562 Jul 07- Jul 11

Sociedades Anónimas y Balances



MEQUIR S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados

$ 700.000,00, 100 años, Montevideo.

05/07/16, 9292.

Única Publicación

28) $ 6062 1/p 16690 Jul 07- Jul 07

TARDES DE VERANO S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 700.000,00, 100 años, Montevideo.
05/07/16, 9294.

Única Publicación

28) $ 6062 1/p 16689 Jul 07- Jul 07

JAREBIR S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 700.000,00, 100 años, Montevideo.
05/07/16, 9290.

Única Publicación

28) $ 6062 1/p 16688 Jul 07- Jul 07

ECICOR S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 700.000,00, 100 años, Montevideo.
05/07/16, 9288.

Única Publicación

28) $ 6062 1/p 16687 Jul 07- Jul 07

CEREMOL S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 700.000,00, 100 años, Montevideo.
05/07/16, 9287.

Única Publicación

28) $ 6062 1/p 16686 Jul 07- Jul 07

BUNICOD S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 700.000,00, 100 años, Montevideo.
05/07/16, 9286.

Única Publicación

28) $ 6062 1/p 16685 Jul 07- Jul 07

LINIM S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 700.000,00, 100 años, Montevideo.
05/07/16, 9291.

Única Publicación

28) $ 6062 1/p 16684 Jul 07- Jul 07

PARQUE DE JAZMINES

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones,

representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 700.000,00, 100 años, Montevideo.
05/07/16, 9293.

Única Publicación

28) $ 6062 1/p 16683 Jul 07- Jul 07

FENISTO S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 700.000,00, 100 años, Montevideo.
05/07/16, 9289.

Única Publicación

28) $ 6062 1/p 16682 Jul 07- Jul 07

ANAVAZ S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 700.000,00, 100 años, Montevideo.
05/07/16, 9285.

Única Publicación

28) $ 6062 1/p 16681 Jul 07- Jul 07

AMBROSINE S.A.

Contrato: 27/06/2016
Inscripción Nro.: 9159 el 30/06/2016
Capital: $ 56.000
56.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 6928 1/p 16673 Jul 07- Jul 07

CHANTI S.A.

Contrato: 21/06/2016
Inscripción Nro.: 9158 el 30/06/2016
Capital: $ 120.000
120 acciones de $ 1.000
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Canelones.

Única Publicación

28) $ 6928 1/p 16657 Jul 07- Jul 07

TRAICIO S.A.

Contrato: 15/06/2016
Inscripción Nro.: 9160 el 30/06/2016
Capital: $ 40.000
40.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 6928 1/p 16656 Jul 07- Jul 07

REFORMAS

S.A.

Se comunica aprobación por Directorio de LETWAR S.A. de fecha 14.06.16 de plan de integración de capital suscripto el 4 de marzo de 2013 (art 317). Monto: $ 20.000. Plazo: hasta el 21.07.16 a las 17 hrs. Lugar: Av. de la Playa 8888. Se convoca a los accionistas a ejercer su derecho de preferencia y acrecer (arts 326 y 328) y su derecho a receso (art 363); todo en los términos dispuestos en la ley 16.060.
El Directorio.

Primera Publicación

28) $ 10392 3/p 16700 Jul 07- Jul 11

"BRADILEY S.A."
Reforma Art. 3

Asamblea: 27/11/2015
Inscripción: 114980 / 03.12.2015
Acciones a nominativas endosables Art. 17 Ley 18.930.

Única Publicación

28) $ 866 1/p 16697 Jul 07- Jul 07

ORANGELOOPS S.A. (Antes BELINTEC S.A.)
Cambio de Denominación

Asamblea: 30/03/2016
Inscripción: 9334, 05/07/2016.

Única Publicación

28) $ 866 1/p 16587 Jul 07- Jul 07

KISTURY COMPANY S.A.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de enero de 2015 resolvió reducir el capital integrado a $ 754.899.439,59 (pesos uruguayos setecientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve con 59/100). Documentación en Cesar Cortinas 2037, Montevideo. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

28) $ 25980 10/p 16391 Jul 04- Jul 15

MINALAND SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 31 de marzo de 2016, resolvió rescatar acciones por $ 9.565.199,88. Se convoca acreedores en Cerrito 420/501, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones. El Directorio.

28) $ 17320 10/p 16353 Jul 01- Jul 14

PADENAL S.A.
Reducción de capital. Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 02/05/16
Capital rescatado: $ 250.000.000
Capital integrado remanente: $ 550.000.000
Documentación: Cristóbal Echevarriarza 3535 Torre C Apto 910
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.

Última Publicación

28) $ 17320 10/p 15599 Jun 24- Jul 07

BALANCES

Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A.
DUCSA

Informe dirigido al Directorio referente a la Auditoría de los Estados Financieros Consolidados por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015.

(El Balance correspondiente a DUCSA se encuentra en la separata que forma parte de esta edición del Diario Oficial).

Única Publicación

28) (Cta. Cte.) 1/p 16691 Jul 07- Jul 07

Cantidad de avisos de fecha 07/07/2016 publicados en esta edición: 69.

ESTADOS CONTABLES 2011

INSTITUCION: **AMECOM**
DEPARTAMENTO: Maldonado

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL (En Pesos Uruguayos)

ACTIVO		
Activo Corriente	30-09-15	30-09-14
Disponibilidades	149.252.794	183.604.568
Inversiones Temporarias	10.069.624	10.836.592
Créditos por Ventas	81.071.716	80.595.592
Otros Créditos	61.295.428	37.472.265
Bienes de Consumo	26.288.617	24.661.967
Total Activo Corriente	**327.978.179**	**337.170.984**
Activo No Corriente		
Créditos a Largo Plazo	9.670.713	2.313.169
Bienes de Consumo No Corrientes	0	0
Inversiones a Largo Plazo	104.045.853	112.465.318
Bienes de Uso	1.283.770.357	1.140.187.708
Intangibles	2.853.807	362.826
Total Activo No Corriente	**1.400.340.730**	**1.255.329.021**
Total del Activo	1.728.318.909	1.592.500.005

Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Deudor)	0	0

Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Acreedor)	0	0

PASIVO		
Pasivo Corriente	30-09-15	30-09-14
Deudas Comerciales	155.690.972	144.196.216
Deudas Financieras	17.431.637	3.154.383
Deudas Diversas	341.637.437	319.463.733
Previsiones Corrientes	0	0
Total Pasivo Corriente	**514.760.046**	**466.814.332**
Pasivo No Corriente		
Deudas Comerciales	0	0
Deudas Financieras	53.384.598	910.200
Deudas Diversas	14.709.549	11.361.616
Previsiones No Corrientes	19.427.912	14.152.856
Total Pasivo No Corriente	**87.522.059**	**26.424.672**
Total del Pasivo	602.282.105	493.239.004
PATRIMONIO		
Aportes de Propietarios	1.689.308	1.360.789
Ajustes al Patrimonio	909.816.863	909.816.863
Ganancias Retenidas	26.093.550	26.093.550
Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	161.989.799	108.880.880
Resultados del Ejercicio	26.447.284	53.108.919
Total Patrimonio	1.126.036.804	1.099.261.001
Total Pasivo y Patrimonio	1.728.318.909	1.592.500.005

ESTADO DE RESULTADOS (En Pesos Uruguayos)

INGRESOS OPERATIVOS	30-09-15	30-09-14
Ingresos de Prepago		
Ingresos de Prepago (Cuotas Afiliados)	1.946.318.588	1.877.038.806
Ordenes y Tiques	158.567.268	154.084.674
Venta de Servicios	117.226.509	109.108.686
Otros Ingresos Operativos	21.120.533	21.962.582
Total Ingresos Operativos	**2.243.232.898**	**2.162.194.748**
- Descuentos, Bonificaciones	-14.813.534	-16.386.172
Total Ingresos Operativos Netos	**2.228.419.364**	**2.145.808.576**

GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS		
Remuneraciones y Cargas Sociales	149.419.604	166.476.643
Arrendamientos	1.025.956	1.031.243
Gastos de Funcionamiento	61.753.376	61.509.862
Gastos de Mantenimiento	1.690.573	1.566.171
Amortizaciones	4.621.649	5.317.566
Impuestos, Tasas y Contribuciones	1.668.049	1.249.690
Otros Gastos Administración y Ventas	0	0
Total Gastos de Administración y Ventas	**220.179.207**	**237.151.175**

RESULTADO OPERATIVO	29.807.960	24.572.602

COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	30-09-15	30-09-14
Retribuciones al Personal	1.093.023.284	1.030.748.558
Cargas Sociales	66.895.160	57.921.837
Honorarios Profesionales	171.589.026	171.527.835
Consumos de Medicamentos	195.410.142	185.005.539
Consumo de Materiales y Suministros	91.334.900	91.601.013
Servicios de Salud Contratados	240.691.629	224.938.356
Gastos de Funcionamiento	73.769.730	70.366.232
Gastos de Mantenimiento	15.189.200	16.911.263
Amortizaciones	30.529.126	35.064.166
Otros Costos de Servicios Prestados	0	0
Total Costo del los Servicios Prestados	**1.978.432.197**	**1.884.084.799**

RESULTADO BRUTO	249.987.167	261.723.777

RESULTADOS DIVERSOS		
Ingresos Diversos	22.862.160	43.123.138
Egresos Diversos	39.686.205	27.176.197
Total de Resultados Diversos	**-16.824.045**	**15.946.941**

RESULTADOS FINANCIEROS		
Ingresos Financieros	19.157.350	14.723.450
Egresos Financieros	5.693.981	2.134.074
Total Resultados Financieros	**13.463.369**	**12.589.376**

RESULTADOS DEL EJERCICIO		
Resultados del Ejercicio	**26.447.284**	**53.108.919**

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 16 de diciembre de 2015 y presentados al Ministerio de Salud Pública con fecha 15 de enero de 2016 (Decreto N° 388/2002 del 8/10/2002).

Empresa Auditora (Decreto N° 95/2001)	

Comentario Informe de Auditoría (Decreto Nº 95/2001)

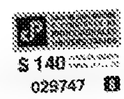
EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE, EMITIDO POR ERNST & YOUNG URUGUAY, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015, SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES INDIVIDUALES DE ASISTENCIAL MÉDICA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO - IAMPP AL 30 DE SETIEMBRE DE 2015, PREPARADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS CONTABLES ADECUADAS EN EL URUGUAY Y AQUELLAS ESTABLECIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN (SINADI) DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, INCLUYE UNA OPINIÓN CALIFICADA DEBIDO A QUE NO HA PODIDO OBTENER EVIDENCIA DE AUDITORÍA SUFICIENTE Y ADECUADA SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES DEL CENTRO DE IMAGENOLOGÍA (CEDIM) NI DE LA NUEVA SOCIEDAD DE HECHO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2015, DEBIDO A QUE NO SE DISPONE DE ESTADOS CONTABLES AUDITADOS DE LAS MISMAS. POR OTRA PARTE SE INCLUYEN DOS PÁRRAFOS DE ÉNFASIS QUE NO AFECTAN LA OPINIÓN SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: 1) LAS NORMAS CONTABLES APLICADAS CONSTITUYEN UNA BASE INTEGRAL DE CONTABILIZACIÓN DISTINTA DE LAS NORMAS CONTABLES ADECUADAS EN EL URUGUAY; 2) LOS ESTADOS CONTABLES SE HAN PREPARADO PARA REFLEJAR LA SITUACIÓN INDIVIDUAL DE ASISTENCIAL MÉDICA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO - IAMPP, ANTES DE PROCEDER A LA CONSOLIDACIÓN LÍNEA A LÍNEA DE LOS ESTADOS CONTABLES DE CORTESOL S.A. EL INFORME ES DE USO RESTRINGIDO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL SINADI.



Cra. Sandra Laluz
Gerente Contaduría
AMDM - IAMPP

Cra. Gissel Firpo
Dpto. Análisis Sectorial
Area Economía de la Salud
JUNASA - M.S.P.

Ernst & Young Uruguay
Firmado a los efectos de su identificación
Ernst & Young Uruguay



Única Publicación
28) $ 15486 1/p 16624 Jul 07- Jul 07

Tarifas Vigentes a partir del 1º de marzo de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales **Tarifa (¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................... **$ 115.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.................. **$ 157.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)............ **$ 126.00 (*)**

Prescripciones............ **$ 138.00 (*)**

Avisos Varios .... **$ 143.00 (*)**

Venta de Comercios............ **$ 101.00 (*)**

Remates .... **$ 143.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria............ **$ 54.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)............ **$ 866.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)............ **$ 143.00 (*)**

TARIFA (²)

Balances............ **$ 15.486.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas **Tarifa (¹)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)........... **$ 72.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas .... **$ 394.00 (*)**

Publicaciones Extractadas **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene valor del cm)............ **$ 4.600.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) .... **$ 7.850.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)............ **$ 383.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65.

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(²) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales **Tarifa (³)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones)............ **$ 169.00 (*)**
(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de marzo de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 90	$ 160	$ 250

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, sustituye al ejemplar del Diario Oficial como prueba de publicación. El documento cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).
Se entregará, sin costo, una por cada aviso o documento publicado, contra factura de publicación.

Copias adicionales
Página de Sección Avisos........ $ 35 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 15 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.



Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A.

Informe dirigido al Directorio referente a la Auditoría de los Estados Financieros Consolidados por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015

KPMG
29 de febrero de 2016
Este informe contiene 52 páginas



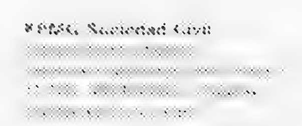
Contenido

Dictamen de los Auditores Independientes	3
Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2015	5
Estado de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales Consolidado por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015	6
Estado de Flujos de Efectivo Consolidado por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015	7
Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015	8
Anexo I: Cuadro de Propiedad, Planta y Equipo, Intangibles, Plusvalía, Propiedades de Inversión y Amortizaciones Consolidado por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015	9
Anexo II: Cuadro de Propiedad, Planta y Equipo, Intangibles, Plusvalía, Propiedades de Inversión y Amortizaciones Consolidado por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2014	10
Notas a los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2015	11

Abreviaturas:

$ - Pesos Uruguayos
US$ - Dólares Estadounidenses
UI - Unidades Indexadas
UR - Unidades Reajustables





Dictamen de los Auditores Independientes

Señores del Directorio de
Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A.

Hemos auditado los estados financieros consolidados adjuntos de Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. y sus subsidiarias, los que comprenden el estado de situación financiera consolidada al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes estados de pérdidas o ganancias y otros resultados integrales, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio consolidados por el ejercicio anual terminado en esa fecha, sus notas, que contienen un resumen de las políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas, y anexos.

Responsabilidad de la Dirección sobre los estados financieros

La Dirección es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros consolidados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera, y del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros consolidados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros consolidados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los importes y las revelaciones en los estados financieros consolidados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros consolidados ya sea por fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de riesgos, el auditor considera lo relevante del control interno para la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de la entidad, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no para expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables efectuadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros consolidados en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para sustentar nuestra opinión de auditoría.



Opinión

En nuestra opinión, los referidos estados financieros consolidados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada de Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones consolidado y sus flujos de efectivo consolidado por el ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Montevideo, 29 de febrero de 2016

KPMG

Cr. Eduardo Denis
Socio
C.J. y P.P.U. 67.245

KPMG
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios $ 1000 005105 2

KPMG
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios $ 500 014933 41

KPMG
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios $ 200 039269 13

Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2015

En Pesos Uruguayos

	Nota	Dic-15	Dic-14
ACTIVO			
Activo no corriente			
Propiedad, planta y equipo (Anexos)	18	1.212.816.071	1.066.655.517
Activos intangibles y plusvalía (Anexos)	18	562.520.168	565.161.714
Propiedad de inversión (Anexos)	18	76.253.133	63.274.222
Inversiones	19	135.000	135.000
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	16	112.153.698	116.889.152
Activo por impuesto diferido	14	128.060.382	99.828.673
Total Activo No Corriente		2.091.938.452	1.911.944.278
Activo Corriente			
Inventarios	15	243.594.637	240.208.600
Otras inversiones	20	136.263	22.241.092
Activos por impuestos corrientes		-	26.643.371
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	16	1.101.430.351	1.362.117.059
Pagos por adelantado	17	30.453.054	33.547.395
Efectivo y equivalentes al efectivo	3.17	1.075.952.423	501.363.549
Total Activo Corriente		2.451.566.728	2.186.121.066
TOTAL ACTIVO		4.543.505.180	4.098.065.344
PATRIMONIO	21		
Aportes de propietarios		848.088.401	848.088.401
Ajustes al patrimonio		126.022.462	126.022.462
Reservas		223.149.707	197.935.415
Resultados acumulados		1.910.715.978	1.573.732.834
TOTAL PATRIMONIO		3.107.976.548	2.745.779.112
PASIVO			
Pasivo No Corriente			
Deudas financieras	22	100.932.615	162.460.000
Provisiones	25	29.143.465	-
Total Pasivo No Corriente		130.076.080	162.460.000
Pasivo Corriente			
Sobregiros bancarios	22	22.666.341	132.218.680
Pasivos por impuestos corrientes		69.225.056	-
Deudas financieras	22	101.045.144	81.771.528
Beneficios a los empleados	13	47.526.060	38.141.255
Deudas comerciales y otras deudas	23	1.028.098.581	907.863.559
Ingresos diferidos	24	33.254.896	28.249.961
Provisiones	25	3.636.474	1.581.249
Total Pasivo Corriente		1.305.452.552	1.189.826.232
TOTAL PASIVO		1.435.528.632	1.352.286.232
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		4.543.505.180	4.098.065.344

Los Anexos y las Notas 1 a 33 que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros consolidados.

Estado de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales Consolidado por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015

En Pesos Uruguayos

	Nota	Dic-15	Dic-14
Operaciones continuadas			
Ingresos de las actividades ordinarias	7	34.211.485.310	34.852.462.508
Costo de ventas	10	(32.680.278.588)	(33.521.893.737)
Ganancia bruta		1.531.206.722	1.330.568.771
Otros ingresos	8	13.308.212	7.939.544
Gastos de distribución	10	(258.263.621)	(227.760.529)
Gastos de administración	10	(670.979.734)	(615.037.898)
Otros gastos	9	(43.673.527)	(68.503.774)
Resultado de actividades de la operación		571.598.052	427.206.114
Ingresos financieros	11	101.749.888	65.435.943
Costos financieros	11	(16.468.649)	(12.934.741)
Resultado financiero neto		85.281.239	52.501.202
Ganancias antes de impuesto a la renta		656.879.291	479.707.316
Gasto por impuesto a la renta	14	(145.613.062)	17.188.662
Resultado de operaciones continuadas		511.266.229	496.895.978
Resultado del ejercicio		511.266.229	496.895.978
OTROS RESULTADOS INTEGRALES			
Otro resultado integral del ejercicio neto de impuesto		-	-
Resultado integral total del ejercicio		511.266.229	496.895.978
Resultado atribuible a:			
Propietarios de la Sociedad		511.266.229	496.895.978
Participaciones no controladoras		-	-
Resultado del ejercicio		511.266.229	496.895.978
Resultado atribuible a:			
Propietarios de la Sociedad		511.266.229	496.895.978
Participaciones no controladoras		-	-
Resultado integral total del ejercicio		511.266.229	496.895.978

Los Anexos y las Notas 1 a 33 que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros consolidados.

Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A.
Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2015

Estado de Flujos de Efectivo Consolidado por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015

En Pesos Uruguayos

	Nota	Dic-15	Dic-14
Actividades de operación			
Resultado del ejercicio		511.266.229	496.895.978
Ajustes por:			
Amortizaciones	18	100.544.494	94.167.547
Resultado por deterioro de créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	9	42.459.053	67.685.423
Otras provisiones	25.1	4.862.552	-
Intereses perdidos y costos financieros	11	11.654.478	10.310.807
Intereses ganados y otros ingresos financieros	11	(77.163.358)	(62.574.760)
Actualización de descuento sobre la provisión de desmantelamiento	11	4.021.217	-
Resultado por venta de propiedad, planta y equipo	8	(4.797.834)	(6.813.201)
Diferencia de cambio		9.106.744	11.214.654
Impuesto a la renta	14	145.613.062	(17.188.662)
Resultado operativo despues de ajustes		747.566.637	593.697.786
(Aumento)/Disminución de activos y pasivos operativos			
Inventarios		(3.386.037)	(37.456.576)
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar		231.501.019	(132.904.863)
Pagos por adelantado		3.094.341	6.694.602
Deudas comerciales y otras deudas		120.235.022	(279.592.293)
Provisones y beneficios a los empleados		6.577.478	(1.067.210)
Pasivo/ activo por impuesto		43.592.696	62.560.003
Ingresos diferidos		5.004.935	5.192.749
Efectivo generado por/(usado en) operaciones		1.154.186.091	217.124.198
Intereses pagados		(32.975)	(880.111)
Impuesto a la renta pagado		(121.569.040)	(123.576.555)
Flujos netos de efectivo por actividades de operación		1.032.584.076	92.667.532
Actividades de inversión			
Adquisición de propiedad de inversión		(12.978.911)	(15.814.825)
Inversiones temporarias		22.130.072	(21.656.369)
Intereses cobrados y otros ingresos financieros		68.625.448	53.482.670
Ingreso por venta de propiedades, planta y equipo		12.938.841	14.466.213
Adquisición de propiedades, planta y equipo e intangibles		(227.082.260)	(212.298.874)
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión		(136.366.810)	(181.821.185)
Actividades de financiación			
Pagos de deudas financieras		-	(55.793.445)
Pagos de obligaciones negociables		(99.073.333)	-
Intereses pagados por obligaciones negociables		(11.289.600)	(9.391.800)
Pago de dividendos	21	(149.068.793)	(118.958.884)
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación		(259.431.726)	(184.144.129)
Incremento / (Disminución) neto de efectivo y equivalentes		636.785.540	(273.297.782)
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio		369.144.869	622.265.175
Efecto de las ganancias o pérdidas de cambio sobre efectivo y equivalente de efectivo		47.355.673	20.177.476
Efectivo y equivalentes al cierre del ejercicio	3.17	1.053.286.082	369.144.869

Los Anexos y las Notas 1 a 33 que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros consolidados.

Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015

En Pesos Uruguayos

	Aportes de propietarios	Ajustes al patrimonio	Reservas	Resultados acumulados	Total
Saldo al 1° de enero de 2014	848.088.401	126.022.462	176.297.951	1.217.433.204	2.367.842.018
Resultado integral total del ejercicio					
Resultado del ejercicio	-	-	-	496.895.978	496.895.978
Resultado integral total del ejercicio	-	-	-	496.895.978	496.895.978
Contribuciones de y distribuciones a los propietarios					
Distribución de dividendos	-	-	-	(118.958.884)	(118.958.884)
Reserva legal	-	-	19.826.481	(19.826.481)	-
Reserva por inversiones	-	-	1.810.983	(1.810.983)	-
Total contribuciones de y distribuciones a los propietarios	-	-	21.637.464	(140.596.348)	(118.958.884)
Saldo al 31 de diciembre de 2014	848.088.401	126.022.462	197.935.415	1.573.732.834	2.745.779.112
Resultado integral total					
Resultado del ejercicio	-	-	-	511.266.229	511.266.229
Resultado integral total del ejercicio	-	-	-	511.266.229	511.266.229
Contribuciones de y distribuciones a los propietarios					
Distribución de dividendos	-	-	-	(149.068.793)	(149.068.793)
Reserva legal	-	-	24.844.799	(24.844.799)	-
Reserva por inversiones	-	-	369.493	(369.493)	-
Total contribuciones de y distribuciones a los propietarios	-	-	25.214.292	(174.283.085)	(149.068.793)
Saldo al 31 de diciembre de 2015	848.088.401	126.022.462	223.149.707	1.910.715.978	3.107.976.548

Los Anexos y las Notas 1 a 33 que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros consolidados.

Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A.
Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2015

ANEXO I

Cuadro de Propiedad, Planta y Equipo, Intangibles, Plusvalía, Propiedades de Inversión y Amortizaciones Consolidado por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015

En Pesos Uruguayos

	Costo					Amortizaciones				
	Saldos iniciales	Altas	Bajas	Traslados	Saldos finales	Saldos iniciales	Bajas	Amortización	Saldos finales	Valor neto Dic-15
Propiedad, planta y equipo										
Inmuebles - Terrenos	123.887.351	-	-	7.265.478	131.152.829	-	-	-	-	131.152.829
Mejoras en estación	356.170.254	50.183.740	-	27.147.439	433.501.433	49.249.041	-	9.064.027	58.313.068	375.188.365
Mejoras en inmuebles arrendados	85.968.773	5.347.211	-	7.155.568	98.471.552	26.114.455	-	7.298.256	33.412.711	65.058.841
Equipos de oficina	232.557.983	39.785.385	5.839.632	13.108.848	279.612.584	104.985.192	5.474.209	23.509.723	123.020.706	156.591.878
Surtidores y equipos	536.810.031	35.466.149	14.514.643	24.307.640	582.069.177	353.397.858	14.482.448	36.359.703	375.275.113	206.794.064
Garrafas	86.655.998	6.908.908	5.625.217	25.232.653	113.172.342	16.485.629	1.855.238	4.613.994	19.244.385	93.927.957
Equipos de computación	15.503.244	2.914.354	223.485	-	18.194.113	9.254.185	194.823	2.306.549	11.365.911	6.828.202
Vehículos	14.999.326	5.870.231	3.013.264	-	17.856.293	3.785.489	926.037	3.065.027	5.924.479	11.931.814
Vehiculos en leasing	-	2.031.891	-	-	2.031.891	-	-	57.483	57.483	1.974.408
Reidentificación estaciones	100.760.026	-	16.412	-	100.743.614	99.168.505	16.412	234.574	99.386.667	1.356.947
Tarrinas	642.193	-	-	-	642.193	571.799	-	64.267	636.066	6.127
Identificación estaciones	38.954.927	7.709.794	-	8.936.568	55.601.289	19.816.697	-	7.490.664	27.307.361	28.293.928
Obras en curso	156.574.261	93.649.143	1.857.520	(114.655.173)	133.710.711	-	-	-	-	133.710.711
Total	1.749.484.367	249.866.806	31.090.173	(1.500.979)	1.966.760.021	682.828.850	22.949.167	94.064.267	753.943.950	1.212.816.071
Intangibles y plusvalía										
Software	76.278.375	2.337.702	-	1.500.979	80.117.056	60.325.341	-	5.917.232	66.242.573	13.874.483
Proyecto estación	17.460.997	-	-	-	17.460.997	6.358.733	-	562.995	6.921.728	10.539.269
Plusvalía	538.106.416	-	-	-	538.106.416	-	-	-	-	538.106.416
Total	631.845.788	2.337.702	-	1.500.979	635.684.469	66.684.074	-	6.480.227	73.164.301	562.520.168
Propiedades de inversión										
Propiedades de inversión	63.274.222	12.978.911	-	-	76.253.133	-	-	-	-	76.253.133
Total	63.274.222	12.978.911	-	-	76.253.133	-	-	-	-	76.253.133

Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A.
Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2015

ANEXO II

Cuadro de Propiedad, Planta y Equipo, Intangibles, Plusvalía, Propiedades de Inversión y Amortizaciones Consolidado por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2014

En Pesos Uruguayos

	Costo					Amortizaciones				Valor neto
	Saldos iniciales	Altas	Bajas	Traslados	Saldos finales	Saldos iniciales	Bajas	Amortización	Saldos finales	Dic-14
Propiedad, planta y equipo										
Inmuebles - Terrenos	107.590.820	16.296.531	-	-	123.887.351	-	-	-	-	123.887.351
Mejoras en estación	334.284.570	-	3.721.219	25.606.903	356.170.254	45.816.005	3.104.689	6.537.725	49.249.041	306.921.213
Mejoras en inmuebles arrendados	80.840.072	1.118.373	-	4.010.328	85.968.773	19.152.231	-	6.962.224	26.114.455	59.854.318
Equipos de oficina	179.932.226	16.615.020	1.062.926	37.073.663	232.557.983	86.501.063	1.029.744	19.513.873	104.985.192	127.572.791
Surtidores y equipos	498.176.645	36.638.969	29.435.433	31.429.850	536.810.031	343.492.221	29.289.504	39.195.141	353.397.858	183.412.173
Garrafas	77.657.452	954.670	8.617.454	16.661.330	86.655.998	15.586.017	3.362.665	4.262.277	16.485.629	70.170.369
Equipos de computación	14.321.180	1.178.651	18.707	22.120	15.503.244	6.957.128	4.889	2.301.946	9.254.185	6.249.059
Vehículos	14.404.091	2.222.118	1.626.883	-	14.999.326	1.848.144	341.224	2.278.569	3.785.489	11.213.837
Reidentificación estaciones	102.439.678	-	1.679.652	-	100.760.026	99.582.844	1.376.547	962.208	99.168.505	1.591.521
Tarrinas	642.193	-	-	-	642.193	502.103	-	69.696	571.799	70.394
Identificación estaciones	29.788.810	5.337.467	-	3.828.650	38.954.927	13.360.651	-	6.456.046	19.816.697	19.138.230
Obras en curso	148.343.677	128.440.161	-	(120.209.577)	156.574.261	-	-	-	-	156.574.261
Total	1.588.421.414	208.801.960	46.162.274	(1.576.733)	1.749.484.367	632.798.407	38.509.262	88.539.705	682.828.850	1.066.655.517
Intangibles y plusvalía										
Software	72.781.461	3.496.914	-	-	76.278.375	55.260.494	-	5.064.847	60.325.341	15.953.034
Proyecto estación	15.884.264	-	-	1.576.733	17.460.997	5.795.738	-	562.995	6.358.733	11.102.264
Plusvalía	538.106.416	-	-	-	538.106.416	-	-	-	-	538.106.416
Total	626.772.141	3.496.914	-	1.576.733	631.845.788	61.056.232	-	5.627.842	66.684.074	565.161.714
Propiedades de inversión										
Propiedades de inversión	47.459.397	15.814.825	-	-	63.274.222	-	-	-	-	63.274.222
Total	47.459.397	15.814.825	-	-	63.274.222	-	-	-	-	63.274.222

Notas a los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2015

Nota 1 - Información básica sobre el Grupo

1.1 Naturaleza jurídica

Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (en adelante "la Sociedad" o "DUCSA") es una sociedad anónima abierta con acciones nominativas constituida en Uruguay el día 18 de diciembre de 2000 por un período de tiempo de 100 años. La fecha de inicio de sus actividades fue el 1° de mayo de 2001. Su domicilio social y fiscal se encuentra radicado en Juan Benito Blanco 3340, Montevideo – Uruguay.

La Sociedad se transformó en sociedad abierta con fecha 16 de noviembre de 2012 al aprobarse por parte del Banco Central del Uruguay la inscripción de DUCSA en el Registro del Mercado de Valores como emisor de valores de oferta pública según Comunicación N° 2012/196 y 2012/198. Efectivamente con fecha 11 de diciembre de 2012 la Sociedad emitió Obligaciones Negociables Escriturales (ON´s) correspondientes a la Serie N° 1 por un monto total de US$ 10.000.000. Dichas obligaciones negociables fueron ofrecidas mediante oferta pública en la Bolsa de Valores de Montevideo.

El Grupo se compone por Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A., Celemyr S.A., Canopus Uruguay Ltda., DBS Sociedad Anónima, Abigale S.A. y Winimax S.A. (referidas en conjunto como el "Grupo").

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (en adelante "ANCAP") es propietaria en forma directa del 99,77% de las acciones de Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A., siendo el otro accionista Petrouruguay S.A. (sociedad anónima argentina) también perteneciente al Grupo ANCAP.

En consecuencia, el Grupo pertenece a un grupo económico mayor, representado por ANCAP y sus subsidiarias, por lo que si bien gestiona su negocio en forma totalmente independiente, sus resultados de operaciones podrían verse, en algún sentido, afectados de operar sin ese apoyo.

1.2 Actividad principal de la Sociedad

La Sociedad tiene como objeto principal revender y distribuir derivados del petróleo (Gasolina, Gas oil, Queroseno con excepción del que se vende con destino a uso doméstico en Montevideo, Fuel oil, Lubricantes, productos especiales, y todo otro producto o material que ANCAP decida comercializar en plaza) en todo el territorio nacional en virtud del contrato firmado con ANCAP el 21 de diciembre de 2012 con vencimiento 8 de diciembre de 2016, prorrogable automáticamente por períodos anuales salvo preaviso de las partes con una antelación no menor a 90 días.

Adicionalmente, el 19 de noviembre de 2004 la Sociedad firmó un contrato de suministro y distribución de gas licuado de petróleo con ANCAP, mediante el cual la Sociedad se compromete a distribuir de forma exclusiva Supergas, Supergas Granel y GLP de ANCAP. El plazo del presente contrato es de dos años a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable en forma automática por iguales períodos. Con fecha 19 de julio de 2007 la Sociedad firmó un contrato con Gas Uruguay S.A. por el cual esta, venderá a DUCSA Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado, en envases habilitados según la normativa vigente, para su reventa. Dicho contrato que entró en vigencia el 1° de marzo de 2008, luego de ser pospuesto por los acuerdos del 19 de julio de 2007 y 31 de octubre de 2007, tiene una vigencia de 15 años, siendo renovable automáticamente por períodos subsiguientes de 5 años hasta tanto no sea denunciado por medio fehaciente por cualquiera de las partes con una anticipación no menor a 90 días a la fecha de vencimiento.

Por otra parte, el 27 de junio de 2007 la Sociedad firmó un contrato con Chevron U.S.A. Inc., el cual fue posteriormente modificado el 14 de febrero de 2011, para desarrollar la distribución no exclusiva de la línea lubricantes TEXACO dentro del territorio nacional, con vencimiento 31 de diciembre de 2013. Cabe mencionar que con fecha 30 de diciembre de 2013 se firmó un nuevo contrato de distribución no exclusiva vigente a partir del 1° de enero de 2014, por un período de tres años, renovable anualmente.

1.3 Participación en otras empresas y actividad principal

Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. es propietaria en forma directa de acciones y cuotas partes de las siguientes sociedades:

- Del 100% de las acciones de Celemyr S.A. (sociedad anónima uruguaya), cuyo objeto principal es la comercialización de combustibles, lubricantes y productos afines a estaciones de servicios y ser concesionario interventor y operador de estaciones de servicio del sello ANCAP.
- Del 99,96% de las cuotas partes de Canopus Uruguay Ltda. (sociedad de responsabilidad limitada uruguaya), cuyo objeto principal es la comercialización de combustibles. Asimismo es propietaria en forma indirecta del 0,04% a través de Celemyr S.A..
- Del 100% de las acciones de Winimax S.A. (sociedad anónima uruguaya), cuyo objeto principal es ser la propietaria de inmuebles ubicados en la Ciudad de la Costa, departamento de Canelones.
- Del 100% de las acciones de DBS Sociedad Anónima (sociedad anónima uruguaya), cuyo objetivo es prestar servicios de mantenimiento, mano de obra de instalación y equipamiento del Sistema de Control Vehicular (SISCONVE) utilizado por ANCAP, controladora del grupo económico. Por otro lado, tiene entre sus fines la compraventa, desarrollo y comercialización de software, soluciones de informática y además prestar servicios de implementación, mantenimiento y consultoría en software. Adicionalmente tiene entre sus fines la actividad de consultoría de servicios profesionales, técnicos y administrativos.
- Del 100% de las acciones de Abigale S.A. (sociedad anónima uruguaya), cuyo objeto principal es la medición y evaluación del potencial eólico.
- Del 1% de las acciones de ATS S.A. (sociedad anónima uruguaya), a partir del 1° de febrero de 2012, cuyo objeto principal es prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en lo que refiere a gestión de procesos industriales de administración, gestión, tecnología, administración pública, dirección y gobierno de empresas, particularmente en las áreas de hidrocarburos líquidos y gaseosos, biocombustibles, minerales energéticos, cementos, clinker, alcoholes, azúcar, melaza, derivados y subproductos.

Nota 2 - Bases de preparación de los estados financieros consolidados

2.1 Bases de preparación

Los presentes estados financieros consolidados de Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. incluyen: a) la Sociedad y b) a sus subsidiarias: Celemyr S.A., Canopus Uruguay Ltda., Winimax S.A., DBS Sociedad Anónima y Abigale S.A.

Los presentes estados financieros consolidados se han preparado de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante "NIIF") adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB), traducidas al idioma español, y las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera o el anterior Comité de Interpretaciones, en virtud de lo establecido por el Decreto 124/011 de fecha 1° de abril de 2011 para emisores de oferta pública.

Algunas cifras correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2014 han sido reclasificadas en los presentes estados financieros con el fin de hacerlas comparables con las del ejercicio actual y facilitar su comparación.

2.2 Bases de medición

Los presentes estados financieros consolidados se han preparado utilizando el principio de costo histórico, excepto por lo mencionado en las siguientes Notas.

2.3 Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros consolidados se presentan en Pesos Uruguayos que es la moneda funcional del Grupo.

2.4 Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los saldos contables de Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. y sus subsidiarias. Las inversiones en Celemyr S.A., Canopus Uruguay Ltda., Winimax S.A., DBS Sociedad Anónima y Abigale S.A., fueron consolidados línea a línea.

Subsidiarias

Las empresas subsidiarias son aquellas controladas por Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A.. Existe control cuando la Sociedad está expuesta, o tiene derecho a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre la participada. Los estados financieros de las subsidiarias se incluyen en los estados financieros consolidados desde la fecha de toma de control hasta la fecha de cese del mismo.

Pérdida de control

Cuando ocurre pérdida de control, el Grupo da de baja en cuentas los activos y pasivos de la subsidiaria, las participaciones no controladoras y los otros componentes de patrimonio relacionados con la subsidiaria. Cualquier ganancia o pérdida que resulte de una pérdida de control se reconoce en resultados. Si el Grupo retiene alguna participación en la subsidiaria, ésta será valorizada a su valor razonable a la fecha en la que se pierde el control.

Saldos y transacciones eliminadas en la consolidación

Todos los saldos y transacciones significativas y cualquier ingreso o gasto no realizado entre las empresas del Grupo fueron eliminados en la consolidación.

2.5 Fecha de aprobación de los estados financieros

Los presentes estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2015 han sido aprobados por el Directorio del Grupo el 29 de febrero de 2016.

2.6 Uso de estimaciones contables y juicios

En la preparación de estos estados financieros consolidados la Dirección del Grupo ha realizado juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables del Grupo y los montos reportados de activos, pasivos, ingresos y gastos. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados regularmente. Las revisiones de las estimaciones contables son reconocidas prospectivamente.

Los juicios significativos realizados por la Dirección del Grupo en la aplicación de las políticas contables y las causas claves de incertidumbre de la información fueron las mismas que las aplicadas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 y por el ejercicio anual terminado en esa fecha.

Supuestos e incertidumbres en las estimaciones

Los supuestos y las incertidumbres de estimación, entre otros, que tienen un riesgo significativo de ocasionar ajustes en el ejercicio terminado el 31 de diciembre 2015 se refieren a:

- el reconocimiento de activos por impuestos diferidos;
- reconocimiento y medición de las provisiones y contingencias: supuestos claves acerca de la probabilidad y la magnitud de la salida de recursos;
- pruebas de deterioro del valor: supuestos claves para el importe recuperable;
- medición de la provisión por obsolescencia de inventarios, y
- medición de la provisión para deudores incobrables.

Medición de los valores razonables

Algunas de las políticas y revelaciones contables del Grupo requieren la medición de los valores razonables tanto de los activos y pasivos financieros como de los no financieros.

Cuando se mide el valor razonable de un activo o pasivo, el Grupo utiliza datos de mercado observables siempre que sea posible. Los valores razonables se clasifican en niveles distintos dentro de una jerarquía del valor razonable que se basa en las variables usadas en las técnicas de valoración, como sigue:

- Nivel 1: precios cotizados (no-ajustados) en mercados activos para activos o pasivos idénticos.
- Nivel 2: datos diferentes de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1, que sean observables para el activo o pasivo, ya sea directa (es decir, precios) o indirectamente (es decir, derivados de los precios).
- Nivel 3: datos para el activo o pasivo que no se basan en datos de mercado observables (variables no observables).

Si las variables usadas para medir el valor razonable de un activo o pasivo puede clasificarse en niveles distintos de la jerarquía del valor razonable, entonces la medición del valor razonable se clasifica en su totalidad en el mismo nivel de la jerarquía del valor razonable que la variable de nivel más bajo que sea significativa para la medición total.

El Grupo reconoce las transferencia entre los niveles de la jerarquía del valor razonable al final del período sobre el que se informa durante el que ocurrió el cambio.

Información adicional sobre los supuestos realizados en la medición del valor razonable se incluye en las Notas 18.4, 18.5 y 26.4.

Nota 3 - Principales políticas y prácticas contables aplicadas

Las políticas contables aplicadas por el Grupo para la preparación y presentación de los presentes estados financieros consolidados por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015 son las mismas aplicadas por el Grupo en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014 y por el ejercicio anual terminado en esa fecha.

3.1 Moneda extranjera

Transacciones, saldos y flujos en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional mediante la aplicación de los tipos de cambio entre la moneda funcional y la moneda extranjera vigente en las fechas en las que se efectúan las transacciones.

Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se han convertido a Pesos Uruguayos aplicando el tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, mientras que los no monetarios se convierten aplicando al costo histórico en moneda extranjera, los tipos de cambio aplicados en la fecha en la que tuvo lugar la transacción. Por último, la conversión a Pesos Uruguayos de los activos no monetarios que se valoran a valor razonable se ha efectuado aplicando el tipo de cambio en la fecha en la que se procedió a la cuantificación del mismo.

En la presentación del Estado de Flujos de Efectivo, los flujos procedentes de transacciones en moneda extranjera se convierten a Pesos Uruguayos aplicando los tipos de cambio existentes en la fecha en la que éstos se produjeron. El efecto de la variación de los tipos de cambio sobre el efectivo y otros medios líquidos equivalentes denominados en moneda extranjera, se presenta separadamente en el Estado de Flujos de Efectivo como “Efecto de las ganancias o pérdidas de cambio sobre efectivo y equivalente de efectivo”.

Las diferencias que se ponen de manifiesto en la liquidación de las transacciones en moneda extranjera y en la conversión a Pesos Uruguayos de activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera, se reconocen en resultados.

Las pérdidas o ganancias por diferencias de cambio relacionadas con activos o pasivos financieros monetarios denominados en moneda extranjera, se reconocen igualmente en resultados.

El Grupo presenta el efecto de la conversión de activos y pasivos por impuestos diferidos denominados en moneda extranjera conjuntamente con el impuesto a la renta diferido en resultados.

El siguiente es el detalle de la cotización de la principal moneda extranjera operada por el Grupo respecto al Peso Uruguayo, el promedio y cierre de los estados financieros:

	Promedio		**Cierre**	
	Dic-15	**Dic-14**	**Dic-15**	**Dic-14**
Dólares Estadounidenses	27,293	23,219	29,948	24,369

3.2 Instrumentos financieros

Instrumentos financieros no derivados

Inicialmente el Grupo reconoce los préstamos y las partidas a cobrar, instrumentos de deuda emitidos y los pasivos subordinados en la fecha en que se originan. Todos los otros activos y pasivos financieros, son reconocidos inicialmente a la fecha de la transacción en la que el Grupo se hace parte de las disposiciones contractuales del instrumento.

Los activos y pasivos financieros son compensados y el monto neto presentado en el Estado de Situación Financiera cuando, y sólo cuando, el Grupo cuenta con un derecho legal para compensar los montos y tiene el propósito de liquidar sobre una base neta o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

Los instrumentos financieros no derivados incluyen las siguientes categorías: activos financieros mantenidos hasta el vencimiento, préstamos y partidas a cobrar activos y otros pasivos financieros.

Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento

Si el Grupo tiene la intención y capacidad de mantener los títulos de deuda hasta el vencimiento, se clasifican como mantenidas hasta el vencimiento. Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valoran al costo amortizado usando el método del tipo de interés efectivo, menos cualquier pérdida por deterioro (Nota 3.3).

Los activos financieros mantenidos hasta el vencimiento incluyen las inversiones temporarias en letras de tesorería y bonos.

Préstamos y partidas a cobrar

Los préstamos y partidas a cobrar son activos financieros con pagos fijos o determinables que no se cotizan en un mercado activo. Estos activos son reconocidos inicialmente al valor razonable más los costos directamente atribuibles a la transacción. Posteriormente al reconocimiento inicial, los préstamos y partidas a cobrar se valúan al costo amortizado usando el método de interés efectivo, menos cualquier pérdida por deterioro (Nota 3.3).

Los préstamos y partidas a cobrar se componen de los créditos comerciales y otras cuentas a cobrar.

El efectivo y equivalente de efectivo, abarcan los saldos de disponibilidades y depósitos a la vista con vencimiento menor a tres meses. Los sobregiros bancarios que son reembolsables sin restricciones y que forman parte integral de la administración del efectivo del Grupo, se incluyen como componentes del efectivo y equivalentes de efectivo para propósitos del Estado de Flujos de Efectivo.

Otros pasivos financieros

Estos son reconocidos inicialmente a su valor razonable más cualquier costo de transacción directamente atribuible. Posteriormente al reconocimiento inicial, estos pasivos financieros se valorizan al costo amortizado usando el método del tipo de interés efectivo.

Los otros pasivos financieros se componen de deudas comerciales y otras deudas, y deudas financieras y sobregiros bancarios.

Capital social

Acciones comunes

Las acciones comunes son clasificadas como patrimonio. Los costos incrementales atribuibles directamente a la emisión de acciones comunes y a opciones de acciones son reconocidas como una deducción de patrimonio, netos de cualquier efecto tributario.

3.3 Deterioro

Activos financieros

Un activo financiero es revisado a la fecha de cada estado financiero para determinar si existe evidencia objetiva de un deterioro de valor. Un activo financiero se considera deteriorado si existe evidencia objetiva indicativa de que uno o más eventos de pérdida ocurridos después del reconocimiento inicial del activo, han tenido un efecto negativo en los flujos de efectivo futuros estimados del activo que puede estimarse de forma fiable.

Las pérdidas por deterioro de valor en relación con los activos financieros registrados al costo amortizado son calculadas como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva. Las pérdidas por deterioro de valor de los activos financieros disponibles para la venta se calculan por referencia a su valor razonable.

Los activos financieros individualmente significativos se evalúan de forma individual para analizar su deterioro. El resto de los activos financieros se evalúan en grupos que comparten características de riesgo crediticio similares.

Todas las pérdidas por deterioro de valor se reconocen en resultados excepto las correspondientes a los activos financieros disponibles para la venta. Cualquier pérdida acumulada en relación con un activo financiero disponible para la venta reconocida anteriormente en el patrimonio neto, se transfiere a resultados en el momento en que el activo se da de baja.

Una pérdida por deterioro de valor se revierte si la reversión puede asignarse a un evento ocurrido con posterioridad al reconocimiento de la pérdida por deterioro de valor. En el caso de activos financieros registrados al costo amortizado, la reversión se reconoce en resultados.

Activos no financieros

Los valores contables de los activos no financieros del Grupo, diferentes de inventarios e impuestos diferidos, son revisados a la fecha de cada estado financiero para determinar si existe un indicio de deterioro. Si algún indicio de deterioro existiera, entonces se estima el valor recuperable del activo. La plusvalía y los activos intangibles con vidas útiles indefinidas se prueban por deterioro cada año. Se reconoce una pérdida por deterioro del valor en libros si un activo o su unidad generadora de efectivo excede su importe recuperable.

El importe recuperable de un activo o unidad generadora de efectivo es estimado como el mayor entre su valor de uso y su valor razonable menos los costos de venta. Para determinar el valor de uso, se descuentan los flujos futuros de efectivo estimados a su valor actual usando una tasa de descuento que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor temporal del dinero y los riesgos específicos del activo o la unidad generadora de efectivo. A efectos de comprobar el deterioro, los activos se agrupan en el grupo más pequeño de activos que generan flujos de efectivo procedentes del uso continuado que sean independientes de los producidos por otros activos o grupos de activos ("la unidad generadora de efectivo"). La plusvalía adquirida durante la combinación de negocios es asignada en las unidades generadoras de efectivo en las que se espera se vean beneficios de las sinergias de la combinación.

Una pérdida por deterioro de valor se reconoce si el valor contable del activo o su unidad generadora de efectivo excede su monto recuperable. Las pérdidas por deterioro se reconocen en resultados. Las pérdidas por deterioro reconocidas en relación con las unidades generadoras de efectivo son asignadas primero, a reducir el valor contable de cualquier plusvalía asignada en las unidades y para luego reducir el valor contable de otros activos en la unidad.

Las pérdidas por deterioro de valor reconocidas en ejercicios anteriores se analizan en cada fecha de balance en busca de indicios de que la pérdida sea menor o haya desaparecido. Una pérdida por deterioro se revierte si ha habido un cambio en las estimaciones empleadas para determinar el importe recuperable. Una pérdida por deterioro de valor se revierte sólo en la medida que el importe en libros del activo no exceda el importe en libros que habría resultado, neto de amortización, si no se hubiese reconocido ninguna pérdida por deterioro de valor. Una pérdida por deterioro en relación con la plusvalía no se reversa.

3.4 Inventarios

Los inventarios están presentados al menor del costo o valor neto de realización. El valor neto de realización es el valor de venta estimado en el curso normal de los negocios, menos los costos estimados de terminación y gastos de venta estimados.

El costo de ventas de los inventarios es calculado utilizando el criterio de costo promedio ponderado e incluye el costo de adquisición de los inventarios, y otros costos incurridos en su traslado a su ubicación y condiciones actuales.

El Grupo utiliza la misma fórmula de costo para todos los inventarios que tienen una misma naturaleza y uso similares dentro del Grupo.

Los ajustes a valores netos de realización se incluyen en el costo de ventas.

3.5 Propiedades de inversión

Las propiedades de inversión son inmuebles, que se mantienen total o parcialmente para obtener rentas por arrendamiento o para conseguir apreciación de capital en la inversión o ambas, en lugar de para su venta en el curso normal de las operaciones, uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos del Grupo.

Las propiedades de inversión figuran presentadas a su costo o costo atribuido, menos la amortización acumulada, y las pérdidas por deterioro cuando corresponde (Nota 3.3).

El costo incluye gastos que son directamente atribuibles a la adquisición del activo.

El costo de las partidas de propiedades de inversión adquiridas con anterioridad al 1° de enero de 2011, fecha de la transición para el Grupo a las NIIF, fue determinado haciendo referencia a su costo atribuido, o sea el costo de adquisición reexpresado al 31 de diciembre de 2010 a base de coeficientes derivados del IPC.

La amortización de las partidas de propiedades de inversión, se determina mediante la aplicación de las vidas útiles esperadas para cada concepto asimilándose a las partidas de propiedades, planta y equipo.

El Grupo revisa la vida útil y el método de amortización de las partidas de propiedades de inversión al cierre de cada ejercicio. Las modificaciones en los criterios inicialmente establecidos se reconocen como un cambio de estimación.

Cualquier ganancia o pérdida por la venta de una propiedad de inversión (calculada como la diferencia entre la utilidad neta obtenida por la venta y el valor en libros del elemento) se reconoce en resultados.

3.6 Propiedad, planta y equipo

Valuación inicial

Las partidas de propiedad, planta y equipo figuran presentadas al costo o costo atribuido, menos la amortización acumulada, y las pérdidas por deterioro cuando corresponde (Nota 3.3).

El costo incluye gastos que son directamente atribuibles a la adquisición del activo.

El costo de las partidas de propiedad, planta y equipo adquiridas con anterioridad al 1° de enero de 2011, fecha de la transición para el Grupo a las NIIF, fue determinado haciendo referencia a su costo atribuido, o sea el costo de adquisición reexpresado al 31 de diciembre de 2010 a base de coeficientes derivados del IPC.

El costo de las partidas de propiedad, planta y equipo construidas por el Grupo se determina siguiendo los mismos principios que si fuera una partida de propiedad, planta y equipo adquirida, considerando además los criterios establecidos para el costo de producción de los inventarios.

Cuando partes de una partida de propiedad, planta y equipo poseen vidas útiles distintas, son registradas como partidas separadas de propiedad, planta y equipo.

Cualquier ganancia o pérdida de la venta de un elemento de propiedad, planta y equipo (calculada como la diferencia entre la utilidad obtenida de la disposición y el valor en libros del elemento) se reconoce en resultados.

Gastos posteriores

Con posterioridad al reconocimiento inicial del activo, sólo se capitalizan aquellos gastos incurridos que vayan a generar beneficios económicos futuros que se puedan calificar como probables y el importe de los mencionados costos se pueda valorar con fiabilidad. En este sentido, los costos derivados de las reparaciones y mantenimiento diario de las partidas de propiedad, planta y equipo se registran en resultados a medida que se incurren. Las sustituciones de elementos de las partidas de propiedad, planta y equipo susceptibles de capitalización suponen la reducción del valor contable de los elementos sustituidos.

Amortizaciones

Las amortizaciones de las partidas de propiedad, planta y equipo se calculan usando porcentajes fijos sobre los valores amortizables, estimados según la vida útil esperada para cada categoría, a partir de la fecha de su incorporación.

La amortización de las partidas de propiedad, planta y equipo, excepto los Inmuebles - Terrenos y las Obras en curso que no se amortizan, se determina mediante la aplicación de las vidas útiles esperadas detalladas a continuación:

• Mejoras en estación	50 años
• Mejoras en inmuebles arrendados	3 años o plazo de arrendamiento, el menor
• Equipos de oficina	5 años
• Surtidores y equipos	5 - 10 años
• Garrafas	20 años
• Equipos de computación	5 años
• Vehículos	10 años
• Vehículos en leasing	3 años
• Reidentificación estaciones	5 años
• Tarrinas	5 años
• Identificación estaciones	5 años

Las Obras en curso corresponden a trabajos en las instalaciones del Grupo o instalaciones de equipos y se comienzan a amortizar a partir del mes siguiente al de su puesta en funcionamiento.

El Grupo revisa la vida útil y el método de amortización de las partidas de propiedad, planta y equipo al cierre de cada ejercicio. Las modificaciones en los criterios inicialmente establecidos se reconocen como un cambio de estimación.

3.7 Activos intangibles y plusvalía

Valuación

Plusvalía

La plusvalía surge de la adquisición de las subsidiarias y es determinada inicialmente como diferencia entre los costos de adquisición y el valor razonable de los activos netos identificados que fueron adquiridos, y posteriormente está presentada al costo o costo estimado, menos las pérdidas por deterioro cuando corresponde (Nota 3.3).

La plusvalía procedente de combinaciones de negocios se valora en el momento inicial por un importe equivalente a la diferencia entre el costo de la combinación de negocios y la participación del Grupo en el valor razonable neto de los activos adquiridos, pasivos y pasivos contingentes asumidos de la entidad dependiente o negocio conjunto adquirido.

La plusvalía no se amortiza, sino que se comprueba su deterioro con una periodicidad anual o con anterioridad, si existen indicios de una potencial pérdida del valor del activo.

Con respecto a las adquisiciones anteriores al 1° de enero de 2011, fecha de transición para el Grupo a las NIIF, la plusvalía fue determinada haciendo referencia a su costo atribuido, o sea el costo de adquisición reexpresado al 31 de diciembre de 2010 a base de coeficientes derivados del IPC.

Activos intangibles

Los activos intangibles figuran presentados al costo o costo atribuido, menos la amortización acumulada, y las pérdidas por deterioro cuando corresponde (Nota 3.3).

Desembolsos posteriores

Los desembolsos posteriores son capitalizados sólo cuando aumentan los beneficios económicos futuros incorporados en el activo intangible específico relacionado con dichos desembolsos. Todos los otros desembolsos, incluyendo los desembolsos para generar internamente plusvalías o marcas, son reconocidos en resultados cuando se incurren.

Amortización

Las amortizaciones de los activos intangibles se calculan usando porcentajes fijos sobre los valores amortizables según la vida útil esperada para cada categoría, excepto la plusvalía, a partir de la fecha de su incorporación. A estos efectos se entiende por valores amortizables el costo de adquisición al cierre del ejercicio.

Las amortizaciones son cargadas en resultados, y las vidas útiles estimadas para cada categoría son las siguientes:

- Software 5 años
- Proyecto estación 20 - 28 años

El Grupo revisa las vidas útiles y el método de amortización de los activos intangibles al cierre de cada ejercicio. Las modificaciones en los criterios inicialmente establecidos se reconocen como un cambio de estimación.

3.8 Arrendamientos

Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento

Al inicio del acuerdo, el Grupo determina si el acuerdo es o contiene un arrendamiento.

El Grupo separa los pagos y demás contraprestaciones requeridas por el acuerdo, al inicio del mismo o tras haber hecho la correspondiente reconsideración, entre los derivados del arrendamiento y los derivados de los otros elementos, sobre la base de sus valores razonables relativos. Si el Grupo concluye para un arrendamiento financiero que es impracticable separar con fiabilidad los pagos, reconocerá un activo y un pasivo por un mismo importe, igual al valor razonable del activo subyacente identificado; posteriormente, el pasivo se reducirá por los pagos efectuados, reconociendo la carga financiera imputada a dicho pasivo mediante la utilización de la tasa de interés incremental del endeudamiento del comprador.

Activos arrendados

Los activos mantenidos por el Grupo bajo arrendamientos que transfieren al Grupo sustancialmente todos los riesgos y ventajas relacionados con la propiedad son clasificados como arrendamientos financieros. Los activos arrendados se miden inicialmente a un importe igual al menor valor entre el valor razonable y el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento. Con posterioridad al reconocimiento inicial, los activos se contabilizan de acuerdo con lo establecido en la Nota 3.6.

Los activos mantenidos bajo otros arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos y no se reconocen en el Estado de Situación Financiera del Grupo.

Pagos por arrendamiento

Los pagos realizados bajo arrendamientos operativos se reconocen en resultados en forma lineal durante el plazo del arrendamiento. Los incentivos por arrendamiento recibidos son reconocidos como parte integral del gasto total por arrendamiento durante el plazo de éste.

Los pagos mínimos por arrendamientos realizados bajo arrendamientos financieros son distribuidos entre la carga financiera y la reducción de la carga viva. La carga financiera total se distribuye entre los períodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada período, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar.

3.9 Inversiones

Las inversiones no corrientes corresponden a la participación en ATS S.A., mencionada en la Nota 1.3, y se encuentra valuada al costo, menos cualquier pérdida por deterioro (Nota 3.3).

3.10 Provisiones

Las provisiones que no se relacionan con activos específicos, fueron creadas para enfrentar riesgos relativos a la actividad comercial del Grupo. Las provisiones se reconocen cuando el Grupo tiene una obligación presente legal o asumida implícitamente como resultado de hechos pasados, es probable que se requiera una salida de recursos para cancelar la obligación y es posible estimar su monto de forma fiable. Las provisiones se determinan descontando el flujo de efectivo que se espera a futuro a la tasa antes de impuestos que refleja la evaluación actual del mercado del valor del dinero en el tiempo y de los riesgos específicos de la obligación.

Provisión por desmantelamiento

El Grupo reconoce una provisión por desmantelamiento para las estaciones propiedad de la misma, en el entendido que en caso de desmantelamiento o remoción del punto de venta el sitio deberá ser restaurado.

3.11 Beneficios a los empleados

Beneficios a corto plazo

Las obligaciones por beneficios al personal a corto plazo son medidos en base no descontada y son reconocidos como gastos a medida que los servicios relacionados son prestados.

Se reconoce un pasivo por el monto que se espera pagar en efectivo a corto plazo o mediante planes de participación de los empleados en los resultados si el Grupo tiene una obligación presente, legal o implícita, de pagar ese importe en consecuencia de servicios prestados por los empleados en el pasado y la obligación puede ser estimada con fiabilidad.

3.12 Ingresos

Bienes vendidos

Los ingresos provenientes de la venta de bienes en el curso de las actividades ordinarias son reconocidos al valor razonable de la contrapartida recibida o por recibir, neta de devoluciones, descuentos, bonificaciones o rebajas comerciales. Los ingresos son reconocidos cuando los riesgos y beneficios significativos asociados a la propiedad de los mismos han sido transferidos al comprador, es probable que se reciban beneficios económicos asociados con la transacción, los costos asociados y las posibles devoluciones de bienes pueden ser estimados con fiabilidad y el Grupo no conserva para sí ninguna imputación en la gestión corriente de los bienes vendidos. Si es probable que se otorguen descuentos y el monto de estos puede estimarse de manera fiable, el descuento se reconoce como reducción del ingreso cuando se reconocen las ventas.

Servicios

Los ingresos por servicios prestados a terceros son reconocidos en proporción al grado de realización de la transacción a fecha de cierre del ejercicio. El grado de realización es evaluado de acuerdo a estudios del trabajo llevado a cabo.

Programa de fidelización

El Grupo cuenta con un programa de fidelización de clientes a través del cual éstos obtienen créditos conocidos como "ANCAPuntos" que les dan el derecho de canjear o comprar productos con descuentos. El valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir con la venta inicial se distribuye entre los crédito-premio ("ANCAPuntos") y los otros componentes de la venta. El monto distribuido a los "ANCAPuntos" se estima haciendo referencia al valor razonable del derecho a comprar productos con descuento. El valor razonable de los productos descontados se estima considerando el monto del descuento. Este monto es diferido y el ingreso se reconoce solo cuando los "ANCAPuntos" son canjeados y el Grupo ha cumplido con su obligación de proveer los productos con descuentos. El monto de ingresos reconocido en estas circunstancias se basa en el número de "ANCAPuntos" que han sido canjeados a cambio de los productos con descuentos, en relación con el número total de "ANCAPuntos" que se espera sean canjeados. Los ingresos diferidos también son transferidos a ingresos cuando ya no se considera probable que los "ANCAPuntos" sean canjeados.

3.13 Ingresos financieros y costos financieros

Los ingresos financieros y costos financieros del Grupo incluyen lo siguiente:

- ingreso por intereses;
- gasto por intereses;
- ganancia o pérdida por conversión de activos financieros y pasivos financieros.

El ingreso o gasto por intereses es reconocido usando el método del interés efectivo.

3.14 Impuesto a la renta

El impuesto a la renta comprende el impuesto corriente y el impuesto diferido. El impuesto a la renta es reconocido en resultados, excepto que esté relacionado con partidas reconocidas en el patrimonio en cuyo caso se reconoce dentro del patrimonio o en otro resultado integral.

El impuesto corriente es el impuesto a pagar calculado sobre el monto imponible fiscal del resultado del ejercicio, utilizando la tasa del impuesto a la renta vigente a la fecha de cierre de los estados financieros y considerando los ajustes por pérdidas fiscales en años anteriores.

El impuesto diferido es calculado utilizando el método del pasivo basado en el Estado de Situación Financiera, determinado a partir de las diferencias temporarias entre los importes contables de activos y pasivos y los importes utilizados para fines fiscales. El importe de impuesto diferido calculado es basado en la forma esperada de realización o liquidación de los importes contables de activos y pasivos, utilizando las tasas de impuestos vigentes a la fecha de los estados financieros.

Un activo por impuesto diferido es reconocido solamente hasta el importe que es probable que futuras ganancias imponibles estarán disponibles, contra las cuales el activo pueda ser utilizado. Los activos por impuestos diferidos son revisados en cada fecha de balance y son reducidos en la medida que no es probable que los beneficios por impuestos relacionados sean realizados.

Los impuestos a las ganancias adicionales que surjan de la distribución de dividendos son reconocidos en el mismo momento que se reconocen los pasivos destinados a pagar el dividendo relacionado.

3.15 Determinación del resultado del ejercicio

Para el reconocimiento de los ingresos y la imputación de costos y gastos se aplicó el principio de lo devengado.

Los ingresos se reconocen de acuerdo a lo establecido en la Nota 3.12.

Los consumos de los inventarios que integran el costo de ventas son calculados de acuerdo a lo indicado en la Nota 3.4.

La amortización de las partidas de propiedades de inversión, propiedad, planta y equipo e intangibles es calculada en base a los criterios establecidos en las Nota 3.5, 3.6 y 3.7, respectivamente.

Los ingresos y costos financieros son calculados de acuerdo a lo indicado en la Nota 3.13.

El resultado por impuesto a la renta comprende el impuesto corriente y diferido según se indica en la Nota 3.14.

3.16 Información por segmentos de operación

Los activos, pasivos y resultados del segmento incluyen las partidas directamente atribuibles a un segmento así como también aquellos que pueden ser asignados sobre una base razonable. En base a la administración y estructura de reporte interna el Grupo ha definido como segmento de operación a los Combustibles (Nota 6).

3.17 Definición de fondos

Para la preparación del Estado de Flujos de Efectivo se definió fondos igual a efectivo y equivalentes de efectivo.

La siguiente es la conciliación del importe de efectivo y equivalentes de efectivo del Estado de Situación Financiera y el Estado de Flujos de Efectivo:

	Nota	Dic-15	Dic-14
Saldos en caja		65.514.236	18.616.207
Saldos en bancos		341.554.553	205.208.089
Otros valores		18.674.503	15.390.280
Depósitos a plazo fijo	20	490.911.747	176.648.973
Letras de regulación monetaria	20	159.297.384	85.500.000
Efectivo y equivalentes al efectivo en el estado de situación financiera		1.075.952.423	501.363.549
Sobregiros bancarios	22	(22.666.341)	(132.218.680)
Efectivo y equivalentes al efectivo en el estado de flujos de efectivo		1.053.286.082	369.144.869

Nota 4 - Nuevas normas e interpretaciones aún no adoptadas

Una serie de nuevas normas, modificaciones a normas e interpretaciones son aplicables a los ejercicios anuales que comienzan después del 1° de enero de 2016, y no han sido aplicadas en la preparación de los presentes estados financieros consolidados. Ninguna de estas normas en principio tendrá un efecto sobre los estados financieros consolidados, con excepción de las siguientes que son obligatorias para los estados financieros que comienzan el 1° de enero de 2016 o con posterioridad:

- NIC 1 *Presentación de estados financieros* (modificaciones), es de esperar que impacte en aspectos de presentación para ejercicios anuales que comienzan a partir del 1° de enero de 2016.
- NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* y NIC 38 *Activos Intangibles* (modificaciones), es de esperar que impacte en aspectos vinculados a los métodos aceptables de depreciación y amortización para ejercicios anuales que comienzan a partir del 1° de enero de 2016.
- NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (2009 o 2010), es de esperar que impacte en la clasificación y medición de los activos financieros para ejercicios anuales que comienzan a partir del 1° de enero de 2018.
- NIIF 15 *Ingresos por contratos con clientes*, es de esperar que impacte en el método de reconocimiento de ingresos por contratos con clientes para ejercicios anuales que comienzan a partir del 1° de enero de 2018.
- NIIF 16 *Arrendamientos,* es de esperar que impacte en la forma de contabilización de los arrendamientos para ejercicios anuales que comienzan a partir del 1° de enero de 2019.

En todos los casos el Grupo no tiene intención de adoptar estas normas antes de la fecha de vigencia y el impacto de las mismas no ha sido determinado.

Nota 5 - Administración de riesgo financiero

5.1 General

El Grupo está expuesto a los siguientes riesgos relacionados con el uso de instrumentos financieros:

- Riesgo de crédito
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado

En esta nota se presenta información respecto de la exposición del Grupo a cada uno de los riesgos mencionados, los objetivos, las políticas y los procedimientos del Grupo para medir y administrar el riesgo. Los estados financieros incluyen más revelaciones cuantitativas.

5.2 Marco de administración del riesgo

El Directorio es responsable por establecer y supervisar la estructura de administración de riesgo del Grupo, así como también es responsable por el desarrollo y el monitoreo de la administración del riesgo del Grupo. Este informa regularmente a los Accionistas acerca de sus actividades.

Las políticas de administración de riesgo del Grupo son establecidas con el objeto de identificar y analizar los riesgos enfrentados por el Grupo, fijar límites y controles de riesgo adecuados, y para monitorear los riesgos y el cumplimiento de los límites. Se revisan regularmente las políticas y los sistemas de administración de riesgo a fin que reflejen los cambios en las condiciones de mercado y actividades del Grupo.

El Comité de Auditoría y Vigilancia de DUCSA, de acuerdo con su Reglamento Interno, tiene como objetivo asistir al Directorio respecto a los estados contables, sistema de control interno y proceso de auditoría. A su vez, brega por el cumplimiento de los requerimientos legales y regulatorios que le sean aplicables al Grupo, incluyendo el cumplimiento de las políticas internas del Grupo.

En particular deberá verificar el cumplimiento de la normativa vigente en relación al Mercado de Valores, en particular la Ley 18.627, decretos reglamentarios y demás normas concordantes, así como las dictadas por el Banco Central del Uruguay.

5.3 Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo de pérdida financiera que enfrenta el Grupo si un cliente o contraparte en un instrumento financiero no cumple con sus obligaciones contractuales, y se origina principalmente de las cuentas a cobrar a clientes y los instrumentos de inversión.

Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar

La exposición del Grupo al riesgo de crédito se ve afectada principalmente por las características individuales de cada cliente. La Dirección tiene políticas de crédito que permiten monitorear este riesgo en forma continua. El Grupo no tiene riesgos significativos de alta concentración de créditos. La comercialización de sus productos se efectúa a clientes solventes y con adecuada historia de crédito. La Dirección espera un correcto comportamiento crediticio y entiende que los eventuales incumplimientos están cubiertos razonablemente por las previsiones existentes.

El Grupo establece una previsión para deterioro de valor que representa su estimación de las pérdidas incurridas en relación con los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar. Los principales componentes de esta previsión son un componente de pérdida específico que se relaciona con exposiciones individualmente significativas, y un componente de pérdida colectivo establecido para grupos de activos similares relacionados con pérdidas en las que se ha incurrido pero que aún no se han identificado. La previsión para saldos individualmente no significativos se determina sobre la base de información histórica de estadísticas de pago para activos financieros similares.

5.4 Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es el riesgo de que el Grupo no pueda cumplir con sus obligaciones financieras a medida que vencen. El enfoque del Grupo para administrar la liquidez es asegurar, en la mayor medida posible, que siempre contará con la liquidez suficiente para cumplir con sus obligaciones cuando vencen, tanto en condiciones normales como de tensión, sin incurrir en pérdidas inaceptables o arriesgar la seguridad del Grupo.

5.5 Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo de que los cambios en los precios de mercado, por ejemplo en el tipo de cambio, tasas de interés y precios de mercado, afecten los ingresos del Grupo o el valor de los instrumentos financieros que mantiene. El objetivo de la administración del riesgo de mercado es administrar y controlar las exposiciones a este riesgo dentro de parámetros razonables y al mismo tiempo optimizar la rentabilidad.

Riesgo de moneda

El Grupo está expuesta al riesgo de moneda en sus compras y los préstamos que están denominados en una moneda distinta de la moneda funcional del Grupo, el Peso Uruguayo. La moneda en que estas transacciones están principalmente denominadas es el Dólar Estadounidense.

En lo que refiere a otros activos y pasivos monetarios denominados en monedas extranjeras, el Grupo asegura que su exposición neta se mantiene en un nivel aceptable a través de la compra o venta de monedas extranjeras cuando es necesario para afrontar desequilibrios de corto plazo.

Riesgo de tasa de interés

El Grupo adopta una política para asegurar que su exposición al riesgo de tasa de interés se mantenga sobre una base de tasa fija.

Este riesgo es monitoreado de forma de mantener la exposición al mismo en niveles aceptables.

Riesgo de precio de mercado

La administración del Grupo monitorea la combinación de instrumentos de deuda y de patrimonio en su cartera de inversión sobre la base de índices de mercado. Las inversiones significativas en la cartera son administradas individualmente y las decisiones de compra y venta son aprobadas por la Dirección.

El Grupo no suscribe contratos de bienes y servicios sino para satisfacer sus requerimientos de uso y de venta esperados; estos contratos no son compensables.

Administración de capital

La política del Directorio es mantener una base de capital sólida de manera de conservar la confianza de los inversionistas, los acreedores y el mercado, y sustentar el desarrollo futuro del negocio.

El Directorio intenta mantener un equilibrio entre los retornos más altos que puedan obtenerse con mayores niveles de crédito y las ventajas y la seguridad otorgadas por una posición de capital sólida.

No hubo cambios en el enfoque del Grupo para la administración de capital durante el ejercicio.

Riesgo operativo

Se refiere al riesgo de que el Grupo se vea obligada a suspender sus actividades en forma total o parcial o no pueda realizar su operativa en condiciones normales. El riesgo más importante es el cese del contrato con ANCAP que a su vez es su principal accionista.

Riesgo relacionado con el medio ambiente

Los principales riesgos relacionados con el medio ambiente derivan de la eventual afectación de terceros, o del ambiente, como consecuencia de incidentes o accidentes vinculados con actividades de distribución de combustibles, lubricantes y GLP.

En materia de derrames, incendios y explosión, se aplican medidas de prevención, se dispone de equipamiento específico para actuar ante este tipo de emergencias.

5.6 Valor razonable

Los valores contables de activos y pasivos financieros no difieren significativamente de su valor razonable.

Nota 6 - Información por segmentos de operación

6.1 Bases para la segmentación

El Grupo cuenta con una división estratégica, Combustibles, que corresponde al segmento sobre el que debe informarse. Esta división es administrada por separado puesto que representa el principal negocio del Grupo.

6.2 Información sobre segmentos sobre los que debe informarse

A continuación se presenta información relacionada con cada segmento sobre el que debe informarse. La utilidad por segmento antes de impuesto a la renta, incluida en los informes de gestión interna revisados por el Gerente General del Grupo, se usa para medir el rendimiento ya que la gerencia cree que esa información es la más relevante para evaluar los resultados de los segmentos en relación a otras entidades que operan en la misma industria.

	Dic-15		
	Segmentos reportados		
	Combustibles	**Total**	**Otros segmentos**
Ingresos de actividades ordinarias	32.557.614.404	32.557.614.404	1.653.870.906
Resultados por segmentos antes de impuestos	584.161.533	584.161.533	72.717.758
Activos del segmento	**3.622.566.088**	**3.622.566.088**	**844.550.959**
Pasivos del segmento	**1.241.773.566**	**1.241.773.566**	**193.755.066**

	Dic-14		
	Segmentos reportados		
	Combustibles	**Total**	**Otros segmentos**
Ingresos de actividades ordinarias	32.773.803.545	32.773.803.545	2.078.658.963
Resultados por segmentos antes de impuestos	402.391.582	402.391.582	77.315.734
Activos del segmento	**3.447.890.253**	**3.447.890.253**	**586.765.869**
Pasivos del segmento	**1.143.986.206**	**1.143.986.206**	**208.300.026**

6.3 Conciliaciones de información sobre segmentos sobre los que debe informarse

	Dic-15	Dic-14
Ingresos de actividades ordinarias		
Total ingresos reportados por segmentos	32.557.614.404	32.773.803.545
Ingresos otros segmentos	1.653.870.906	2.078.658.963
Total de ingresos	34.211.485.310	34.852.462.508
Resultados por segmentos antes de impuestos		
Resultado total antes de impuestos de segmentos reportados	584.161.533	402.391.582
Resultados de otros segmentos antes de impuestos	72.717.758	77.315.734
Total ganancia antes de impuesto a la renta	656.879.291	479.707.316
Activos		
Total de activos asociados a segmentos reportados	3.622.566.088	3.447.890.253
Activos asociados a segmentos no reportados	844.550.959	586.765.869
Otros activos sin asignar	76.388.133	63.409.222
Total activos	4.543.505.180	4.098.065.344
Pasivos		
Total pasivos asociados a segmentos reportados	1.241.773.566	1.143.986.206
Pasivos asociados a segmentos no reportados	193.755.066	208.300.026
Total pasivos	1.435.528.632	1.352.286.232

6.4 Información geográfica

La información geográfica a continuación, analiza los ingresos del Grupo por el país de domicilio de la misma y otros países. Al presentar esta información, el ingreso por segmento se basa en la ubicación geográfica de los clientes.

	Dic-15	Dic-14
Ingresos		
Locales	33.378.875.624	32.987.996.131
Otros paises	832.609.686	1.864.466.377
	34.211.485.310	34.852.462.508

Nota 7 - Ingresos de actividades ordinarias

El detalle de los ingresos de actividades ordinarias es el siguiente:

	Operaciones continuadas	
	Dic-15	**Dic-14**
Ingresos por venta de combustibles y sus derivados	32.557.614.404	32.773.803.545
Ingresos por servicios y otros	1.653.870.906	2.078.658.963
	34.211.485.310	34.852.462.508

Nota 8 - Otros ingresos

El detalle de otros ingresos es el siguiente:

	Dic-15	Dic-14
Otros ingresos	8.510.378	1.126.343
Ganancia por venta de propiedades, planta y equipo	4.797.834	6.813.201
	13.308.212	7.939.544

Nota 9 - Otros gastos

El detalle de otros gastos es el siguiente:

	Nota	Dic-15	Dic-14
Pérdida por desafectación de propiedad, planta y equipo		(98.336)	-
Otros egresos		(1.116.138)	(818.351)
Pérdida por deterioro de créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	16	(42.459.053)	(67.685.423)
		(43.673.527)	(68.503.774)

Nota 10 - Gastos por naturaleza

El detalle de los gastos por naturaleza es el siguiente:

	Nota	Dic-15	Dic-14
Cambios en inventarios		(32.633.568.924)	(33.480.623.679)
Fletes		(98.965.680)	(81.229.685)
Beneficios a los empleados	12	(266.717.193)	(234.803.210)
Amortizaciones	18	(100.544.494)	(94.167.547)
Honorarios profesionales		(30.133.884)	(20.631.690)
Publicidad		(1.806.154)	(1.734.163)
Mantenimiento		(105.646.331)	(88.818.563)
Gastos por arrendamientos	27	(5.179.970)	(4.181.547)
Impuestos, tasas y contribuciones		(103.211.957)	(43.223.867)
Otros		(263.747.356)	(315.278.213)
Total costo de venta, costo de distribución y administración		(33.609.521.943)	(34.364.692.164)

Nota 11 - Ingresos y costos financieros

El detalle de los ingresos y costos financieros es el siguiente:

Ingresos financieros

	Nota	Dic-15	Dic-14
Ingresos por intereses provenientes de:			
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento no deterioradas		76.044.624	62.574.760
Otros ingresos financieros		1.118.734	-
Ganancia neta por diferencia de cambio		24.586.530	2.861.183
Total ingresos financieros		101.749.888	65.435.943

Costos financieros

	Nota	Dic-15	Dic-14
Pérdida neta por diferencia de cambio		(792.954)	(2.623.934)
Actualización de descuento sobre la provisión de desmantelamiento	25	(4.021.217)	-
Gastos por intereses por obligaciones financieras valorizadas al costo		(11.654.478)	(10.310.807)
Total costos financieros		(16.468.649)	(12.934.741)
Total costos financieros netos reconocidos en resultados		85.281.239	52.501.202

Nota 12 - Gastos por beneficios a los empleados

Los beneficios a los empleados, han sido imputados a costos de distribución y a gastos de administración según el siguiente detalle:

	Dic-15	Dic-14
Costo de ventas		
Retribuciones al personal	(37.394.049)	(33.307.057)
Cargas sociales	(4.549.299)	(4.141.453)
	(41.943.348)	(37.448.510)
Gastos de distribución		
Retribuciones al personal	(79.309.217)	(69.766.705)
Cargas sociales	(9.687.484)	(7.264.394)
	(88.996.701)	(77.031.099)
Gastos de administración		
Retribuciones al personal	(121.046.671)	(109.020.973)
Cargas sociales	(14.730.473)	(11.302.628)
	(135.777.144)	(120.323.601)
Total beneficios a los empleados en resultados	(266.717.193)	(234.803.210)

Nota 13 - Beneficios a los empleados

El detalle de beneficios a los empleados es el siguiente:

	Dic-15	Dic-14
Retribuciones al personal	38.944.652	30.165.640
Acreedores por cargas sociales	8.581.408	7.975.615
Total pasivos por beneficios del personal	47.526.060	38.141.255

Nota 14 - Impuesto a la renta

14.1 Componentes del impuesto a la renta reconocido en resultados

Gasto por impuesto corriente	Dic-15	Dic-14
Año corriente	173.844.771	44.723.027
	173.844.771	44.723.027
Gasto/ (Ganancia) por impuesto diferido		
Creación y reversión de diferencias temporarias	(28.231.709)	(61.911.689)
	(28.231.709)	(61.911.689)
Resultado neto de impuestos de actividades continuadas	145.613.062	(17.188.662)

14.2 Reconciliación del gasto por impuesto a la renta y la utilidad contable

	Dic-15		Dic-14	
	%	$	%	$
Resultado antes de impuestos de actividades continuadas		656.879.291		479.707.316
Impuesto a la renta segpun la tasa aplicable	25%	164.219.823	25%	119.926.829
Gastos no deducibles	1%	7.389.570	1%	5.287.335
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	0%	290.932	0%	815.157
Ajuste impositivo por inflación	0%	-	(5%)	(24.850.043)
Impuesto al patrimonio	2%	11.873.546	2%	10.231.754
Exoneración decreto 455/007	(2%)	(14.123.825)	(8%)	(36.202.719)
Renta no gravada y gastos asociados	0%	1.503.271	(4%)	(18.384.831)
Otras diferencias netas	(2%)	(10.763.351)	(4%)	(20.235.988)
Reliquidación proyecto de inversión	(2%)	(14.898.422)	(11%)	(53.577.213)
Pérdidas fiscales no recuperables	0%	205.118	(0%)	(133.679)
Propiedades de inversión	(0%)	(83.600)	(0%)	(65.264)
Tasa y gasto/(ingreso) por impuesto a la renta	22%	145.613.062	(4%)	(17.188.662)

14.3 Impuesto a la renta diferido

El correspondiente impuesto a la renta diferido al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente, es atribuible a los siguientes conceptos:

	Dic-15	Dic-14
Propiedades, planta y equipo	87.386.648	76.903.324
Provisión por desmantelamiento	7.285.866	-
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	30.151.853	20.278.208
Valores públicos	64.830	2.011
Letras de regulación monetaria	(518.246)	(128.950)
Inventarios	2.549.563	2.129.449
Provisiones gastos varios	230.750	249.319
Provisiones litigios	909.118	395.312
Activo/(Pasivo) neto por impuesto diferido	128.060.382	99.828.673

14.4 Movimientos durante el ejercicio de las diferencias temporarias

	Dic-15		
	Saldo neto al 1° de enero de 2015	Reconocido en resultados	(Activos)/Pasivos por impuesto diferido
Propiedades, planta y equipo	(76.903.324)	(10.483.324)	(87.386.648)
Provisión por desmantelamiento	-	(7.285.866)	(7.285.866)
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	(20.278.208)	(9.873.645)	(30.151.853)
Valores públicos	(2.011)	(62.819)	(64.830)
Letras de regulación monetaria	128.950	389.296	518.246
Inventarios	(2.129.449)	(420.114)	(2.549.563)
Provisiones gastos varios	(249.319)	18.569	(230.750)
Provisiones litigios	(395.312)	(513.806)	(909.118)
(Activo)/Pasivo neto por impuesto diferido	(99.828.673)	(28.231.709)	(128.060.382)

	Dic-14		
	Saldo neto al 1° de enero de 2014	Reconocido en resultados	(Activos)/Pasivos por impuesto diferido
Propiedades, planta y equipo	(31.580.688)	(45.322.636)	(76.903.324)
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	(4.679.680)	(15.598.528)	(20.278.208)
Valores públicos	-	(2.011)	(2.011)
Letras de regulación monetaria	-	128.950	128.950
Inventarios	(1.001.778)	(1.127.671)	(2.129.449)
Provisiones gastos varios	(290.448)	41.129	(249.319)
Provision litigios	(364.390)	(30.922)	(395.312)
(Activo)/Pasivo neto por impuesto diferido	(37.916.984)	(61.911.689)	(99.828.673)

14.5 Impuesto diferido no reconocido

El Grupo no ha reconocido el activo por impuesto diferido generado por los conceptos que se detallan a continuación, ya que estima, en función de las proyecciones efectuadas, que no es probable que se generen ganancias fiscales futuras suficientes para poder utilizar dicho crédito en las subsidiarias Abigale S.A., Winimax S.A. y DBS Sociedad Anónima.

Impuestos diferidos no reconocidos

	Dic-15	Dic-14
Diferencias temporarias deducibles	8.590.495	6.461.370
Pérdidas fiscales	4.373.728	3.775.883
	12.964.223	10.237.253

El cuadro siguiente muestra la apertura de las pérdidas fiscales:

	Pérdidas fiscales	Tasa 25 %	No reconocido	Recuperable
Prescriben en 12/15	266.978	66.744	(66.744)	
Prescriben en 12/16	2.221.824	555.456	(555.456)	
Prescriben en 12/17	1.643.738	410.935	(410.935)	-
Prescriben en 12/18	8.519.227	2.129.807	(2.129.807)	-
Prescriben en 12/19	2.867.228	716.807	(716.807)	-
Prescriben en 12/20	1.975.917	493.979	(493.979)	-
	17.494.912	4.373.728	(4.373.728)	-

Nota 15 - Inventarios

El detalle de inventarios es el siguiente:

	Dic-15	Dic-14
Materiales y suministros	51.711.140	56.649.250
Importaciones en trámite	16.883.557	24.134.177
Mercadería de reventa	174.999.940	159.425.173
Total inventarios	243.594.637	240.208.600

No se ha constituido previsión para desvalorización al 31 de diciembre de 2015 ni al 31 de diciembre de 2014, y no presentó movimientos durante los ejercicios anuales finalizados en dicha fecha.

Nota 16 - Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar

El detalle de créditos por ventas y otras cuentas a cobrar es el siguiente:

No Corrientes	Dic-15	Dic-14
Documentos a cobrar	99.582.221	104.912.724
Otras cuentas a cobrar	12.571.477	11.976.428
Total cuentas a cobrar	112.153.698	116.889.152

Corrientes	Nota	Dic-15	Dic-14
Deudores simples plaza		709.234.380	744.815.218
Deudores por exportaciones		15.607.357	152.314.326
Documentos a cobrar		207.038.831	195.077.407
Cuentas a cobrar a partes relacionadas	29	116.889.499	81.992.871
Créditos fiscales		85.492.486	110.403.770
Otras cuentas a cobrar		109.285.063	161.744.145
Previsión para deudores incobrables		(142.117.265)	(84.230.678)
Total cuentas a cobrar		1.101.430.351	1.362.117.059

La evolución de la previsión para deudores incobrables y otras cuentas a cobrar es la siguiente:

	Dic-15	Dic-14
Saldo al inicio	84.230.678	18.713.094
Formación / (Desafectación) de la previsión incobrables	42.459.053	67.685.423
Aplicación de la previsión	(594.181)	(1.276.263)
Efecto de variaciones en tasas de cambio	16.021.715	(891.576)
Saldo al cierre	142.117.265	84.230.678

Nota 17 - Pagos por adelantado

El detalle de pagos por adelantado es el siguiente:

	Dic-15	Dic-14
Corrientes		
Anticipo a proveedores plaza	19.658.498	20.317.571
Pagos adelantados	10.794.556	13.229.824
	30.453.054	33.547.395

Nota 18 - Propiedad, planta y equipo, activos intangibles y plusvalía

18.1 Valores de origen y sus amortizaciones

El detalle de la propiedad, planta y equipo, intangibles y plusvalía se muestra en el Anexo.

18.2 Amortizaciones cargadas a resultados

Las amortizaciones de propiedad, planta y equipo por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015, ascendieron a $ 94.064.267 ($ 88.539.705 al 31 de diciembre de 2014). Dichas amortizaciones fueron imputadas $ 70.301.241 a gastos de distribución ($ 69.499.745 al 31 de diciembre de 2014) y $ 23.763.026 gastos de administración ($ 19.039.960 al 31 de diciembre de 2014).

Las amortizaciones de intangibles por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015, ascendieron a $ 6.480.227 ($ 5.627.842 al 31 de diciembre de 2014). Dichas amortizaciones fueron imputadas $ 0 a gastos de distribución ($ 0 al 31 de diciembre de 2014) y $ 6.480.227 a gastos de administración ($ 5.627.842 al 31 de diciembre de 2014).

18.3 Adquisiciones y desafectaciones

Las altas de propiedad, planta y equipo por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015 ascendieron a $ 249.866.806 ($ 208.801.960 al 31 de diciembre de 2014).

Las bajas netas de propiedad, planta y equipo por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015 ascendieron a $ 8.141.006 ($ 7.653.012 al 31 de diciembre de 2014).

Las altas de propiedades de inversión por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015 ascendieron a $ 12.978.911 ($ 15.814.825 al 31 de diciembre de 2014).

Las altas de intangibles por el por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015 ascendieron a $ 2.337.702 ($ 3.496.914 al 31 de diciembre de 2014).

18.4 Valor razonable propiedades de inversión

Las propiedades de inversión corresponden a siete inmuebles ubicados en la Ciudad de la Costa, departamento de Canelones. Los mismos se encuentran linderos a la estación Aeropuerto de Celemyr S.A. (subsidiaria de DUCSA) y fueron adquiridos para conseguir apreciación de capital en la inversión.

El valor razonable de las propiedades de inversión fue determinado por un experto independiente calificado, quien posee experiencia en la realización de este tipo de valuaciones, el cual fue determinado en US$ 9.864.000 (equivalente a $ 295.407.072).

18.5 Prueba de deterioro del valor

A efectos de la prueba de deterioro, la plusvalía se asignó a las unidades generadoras de efectivo (estaciones de servicio) en función de los litros vendidos por las estaciones de servicio en el año 2007 previo a la generación de la plusvalía.

El importe recuperable de cada UGE (unidad generadora de efectivo) se determinó en base a su valor en uso, siendo este el valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados que se espera obtener de la UGE.

Los flujos de fondos estimados están basados en el potencial comercialización de litros de combustible que pueden generar los activos existentes y en el uso operativo al momento de la prueba de deterioro más aquellos activos a ser incorporados, necesarios para mantener la capacidad productiva con continuidad, sin incluir inversiones que aumenten la capacidad y/o eficiencia operativa.

Los supuestos clave usados en el cálculo del importe recuperable incluyen:

- la consideración de las expectativas de crecimiento y márgenes para el año 2016 incluidos en el presupuesto aprobado por el Directorio;
- la determinación de un valor de perpetuidad, basado en la hipótesis de que se considera remota la posibilidad que ANCAP no renueve el contrato de distribución a DUCSA y a Canopus Uruguay Ltda. (ambas subsidiarias directa o indirectamente de ANCAP) luego del vencimiento de los contratos actuales vigentes y de que es poco probable que no se renueven los contratos de concesión con cada una de las estaciones.

Los valores asignados a los supuestos clave son los siguientes:

Tasa de descuento:	10%
Tasa de crecimiento de la industria:	5%
Tasa de crecimiento del EBITDA (promedio productos comercializados para los próximos cinco años):	1% - 3%

La tasa de descuento corresponde a una medición después de impuestos que se estima sobre el costo de capital promedio ponderado del Grupo económico para proyectos de comercialización.

Las proyecciones de flujo de fondos incluyeron estimaciones específicas para cinco años y un valor de perpetuidad de 10 años en términos constantes en relación al quinto año estimado, dado que los contratos de explotación tienen un vencimiento promedio de 15 años.

El EBITDA presupuestado se basó en las expectativas de resultados futuros considerando la experiencia pasada ajustada por el crecimiento anticipado de los ingresos. El crecimiento de los ingresos se proyectó considerando los niveles de crecimiento promedio experimentados en los últimos años, el volumen de ventas y el crecimiento en el margen de comercialización para los próximos cinco años.

El importe recuperable estimado de las UGE excede su importe en libros en M$ 830.413 (M$ 1.097.418 en 2014).

La gerencia ha identificado que un cambio en la tasa de descuento considerada podría causar que el importe en libros exceda el importe recuperable. La tabla a continuación muestra el monto en que este supuesto debe cambiar individualmente para que el importe recuperable estimado de la UGE sea igual al importe en libros.

	Cambio requerido para que el importe en libros sea igual al importe recuperable	
	2015	**2014**
Tasa de descuento	26,184%	31,247%

18.6 Activos arrendados bajo la modalidad de arrendamiento financiero

El Grupo arrienda dos vehículos bajo la modalidad de arrendamiento financiero (leasing), existiendo la opción de comprar los mismos a un precio ventajoso. Al 31 de diciembre de 2015, el valor neto en libro de los vehículos en arrendamiento asciende a $ 1.974.408.

Nota 19 - Inversiones

El detalle de las inversiones es el siguiente:

	Dic-15	**Dic-14**
Acciones	135.000	135.000
	135.000	135.000

Nota 20 - Otras inversiones

El detalle de otras inversiones, incluyendo derivados es el siguiente:

	Dic-15	**Dic-14**
Inversiones a corto plazo menores a 3 meses		
Depósitos a plazo fijo	490.911.747	176.648.973
Letras de regulación monetaria	159.297.384	85.500.000
	650.209.131	262.148.973

	Dic-15	**Dic-14**
Inversiones a corto plazo mayores a 3 meses		
Letras de regulación monetaria más de 3 meses	-	22.130.213
Bonos del tesoro más de 3 meses	136.263	110.879
	136.263	22.241.092

Nota 21 - Patrimonio

21.1 Aportes de propietarios

El capital integrado de Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014 asciende a $ 848.088.401 y está representado por 848.088.401 acciones de clase ordinarias y nominativas endosables de $ 1 cada una.

21.2 Reserva legal

La reserva legal es un fondo de reserva creado en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 16.060 de sociedades comerciales, el cual dispone destinar no menos del 5% de las utilidades netas que arroje el estado de resultados del ejercicio para la formación de la referida reserva, hasta alcanzar un 20% del capital integrado. Al 31 de diciembre de 2015 la misma asciende a $ 109.667.477 ($ 84.822.678 al 31 de diciembre de 2014).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 16.060, previo a la distribución de utilidades, la Sociedad deberá destinar cómo mínimo el 5% de las utilidades netas del ejercicio a la formación de la reserva legal, el cual asciende a $ 25.563.311.

21.3 Reserva por inversiones

La reserva por inversiones corresponde a la reserva por exoneración para inversión del artículo 447 de la Ley 15.903 y asciende al 31 de diciembre de 2015 a $ 17.025.354 ($16.655.861 al 31 de diciembre de 2014).

21.4 Reserva voluntaria

Al 31 de diciembre de 2015 existe una reserva voluntaria constituida por la Sociedad para futuras inversiones por $ 96.456.876 ($ 96.456.876 al 31 de diciembre de 2014).

21.5 Distribución de utilidades

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 20 de abril de 2015 aprobó la distribución de dividendos correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2014 por $ 149.068.793, la constitución de reserva legal por $ 24.844.799 y constitución de reserva por inversiones por $ 369.493.

Al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014 no existen dividendos a pagar.

Nota 22 - Deudas financieras y sobregiros bancarios

El detalle de las deudas financieras y sobregiros bancarios es el siguiente:

	Dic-15							
	Moneda origen	Valor en libros	Tasa de interes	Menor a 1 año	1 año a 3 años	3 año a 5 años	Mayor a 5 años	Total
Sobregiros bancarios	$	3.830.248	12%	3.830.248	-	-	-	3.830.248
Sobregiros bancarios	$	18.836.093	16%	18.836.093	-	-	-	18.836.093
Total sobregiros bancarios				22.666.341	-	-	-	22.666.341
Acreedores por leasing	US$	55.394	4%	552.973	1.105.948	-	-	1.658.921
Obligaciones negociables (*)	US$	6.688.888	4%	100.492.171	99.826.667	-	-	200.318.838
Total deudas financieras				101.045.144	100.932.615	-	-	201.977.759
Total pasivos financieros				123.711.485	100.932.615	-	-	224.644.100

	Dic-14							
	Moneda origen	Valor en libros	Tasa de interes	Menor a 1 año	1 año a 3 años	3 año a 5 años	Mayor a 5 años	Total
Sobregiros bancarios	$	272.848	12%	272.848				272.848
Sobregiros bancarios	$	101.904.601	12%	101.904.601	-	-	-	101.904.601
Sobregiros bancarios	$	29.935.456	16%	29.935.456	-	-	-	29.935.456
Sobregiros bancarios	US$	4.341	4,5%	105.775	-	-	-	105.775
Total sobregiros bancarios				132.218.680	-	-	-	132.218.680
Obligaciones negociables (*)	US$	10.022.222	4%	81.771.528	162.460.000	-	-	244.231.528
Total deudas financieras				81.771.528	162.460.000	-	-	244.231.528
Total pasivos financieros				213.990.208	162.460.000	-	-	376.450.208

(*) El monto de obligaciones negociables corresponde a la primera emisión por un monto de US$ 10.000.000 más los respectivos intereses. El plazo de repago de las mismas es de 5 años contados a partir de la emisión, existiendo un período de gracia de 2 años, venciendo la primera amortización al cumplirse el 3er. aniversario de la emisión. Las obligaciones negociables devengarán intereses compensatorios sobre el capital no amortizado a una tasa fija lineal anual del 4%. El interés será calculado en base a un año de 360 días y meses de 30 días.

En relación a la emisión de las obligaciones negociables, la Sociedad deberá mantener un ratio de endeudamiento (pasivos financieros de largo plazo / patrimonio) inferior o igual a 1 sobre balances anuales auditados al 31 de diciembre de cada año. En caso de incumplimiento, la Sociedad tendrá un plazo de 270 días a partir del cierre del ejercicio económico para subsanar dicha situación.

Adicionalmente, la Sociedad está facultada para distribuir dividendos entre sus accionistas, conforme a su Política de Dividendos, siempre que el ratio de cobertura de deuda (EBITDA t / (Vencimiento de capital + Intereses) t+1 sea mayor o igual a 1,25 sobre balances anuales auditados al 31 de diciembre de cada año.

Nota 23 - Deudas comerciales y otras deudas

El detalle de deudas comerciales y otras deudas es el siguiente:

Corriente	Nota	Dic-15	Dic-14
Deudas comerciales con partes relacionadas	29	686.157.302	653.187.057
Deudas comerciales del exterior		42.161.173	46.360.921
Deudas comerciales de plaza		138.101.132	103.057.673
Gastos a pagar		1.080.671	2.600.374
Deudas comerciales		867.500.278	805.206.025
Anticipo de clientes		14.382.612	6.724.040
Fondo de reidentificación y reposición de envases	31	4.671.247	3.438.586
Acreedores fiscales		46.531.535	50.234.435
Gastos provisionados		2.665.703	1.964.573
Otras		92.347.206	40.295.900
Otras deudas		160.598.303	102.657.534
Total deudas comerciales y otras deudas		1.028.098.581	907.863.559

Nota 24 - Ingresos diferidos

El detalle de los ingresos diferidos es el siguiente:

	Dic-15	Dic-14
Programa de fidelización de clientes	33.254.896	28.249.961
	33.254.896	28.249.961

Nota 25 - Provisiones

25.1 Provisión litigios

Existen al 31 de diciembre de 2015 reclamaciones iniciadas contra el Grupo por importes que, actualizados a dicha fecha, ascienden a un total de aproximadamente US$ 500.000 y $ 4.498.301 y UI 124.332 (US$ 530.000 y $ 3.307.386 al 31 de diciembre de 2014).

El saldo del rubro Provisiones que asciende a $ 3.636.474 ($ 1.581.249 al 31 de diciembre de 2014), corresponde a provisiones constituidas con cargo a resultados, para hacer frente a las reclamaciones de las cuales la Dirección y los abogados del Grupo consideran como probable un fallo adverso.

En el caso de reclamaciones de las cuales no hay a la fecha sentencia judicial alguna, ni elementos suficientes para estimar su resolución, no se ha constituido provisión.

La siguiente es la evolución de la provisión para litigios:

	31 de diciembre de 2015
Saldo al inicio	1.581.249
Formación / (Desafectación) de la previsión por litigios	4.862.552
Aplicación de la previsión	(2.790.988)
Efecto de variaciones en tasas de cambio	(16.339)
Saldo al cierre	3.636.474

25.2 Provisión por desmantelamiento

El detalle de la Provisión por desmantelamiento es el siguiente:

	Dic-15	Dic-14
Provision por desmantelamiento	29.143.465	-
Total provisiones	29.143.465	-

La evolución de la provisión por desmantelamiento durante el ejercicio es la siguiente:

	Nota	Dic-15
Saldo al inicio		-
Provisión asumida en el curso del negocio		33.164.682
Actualización de descuento sobre la provisión de desmantelamiento	11	(4.021.217)
Saldo al cierre		29.143.465

Nota 26 - Instrumentos financieros

26.1 Riesgo de crédito

Exposición al riesgo de crédito

El valor en libros de los activos financieros representa la exposición máxima al riesgo de crédito. La exposición máxima al riesgo de crédito a la fecha de cierre del ejercicio es la siguiente:

	Nota	Dic-15	Dic-14
Efectivo y equivalentes de efectivo (excepto caja y fondo fijo)	3.17	1.010.438.187	482.747.342
Otras inversiones	20	136.263	22.241.092
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	16	1.270.208.828	1.452.833.119
		2.280.783.278	1.957.821.553

La exposición máxima al riesgo de crédito de las cuentas a cobrar por región geográfica es la siguiente:

	Dic-15	Dic-14
Uruguay	1.254.601.471	1.300.518.793
Países distintos a Uruguay	15.607.357	152.314.326
	1.270.208.828	1.452.833.119

La exposición máxima al riesgo de crédito de las cuentas a cobrar a la fecha de cierre del ejercicio por tipo de cliente es la siguiente:

	Nota	Dic-15	Dic-14
Clientes de Uruguay		1.137.519.788	1.218.398.027
Clientes de países distintos a Uruguay		15.607.357	152.314.326
Gobierno		192.184	127.895
Partes relacionadas	29	116.889.499	81.992.871
		1.270.208.828	1.452.833.119

Pérdidas por deterioro

La antigüedad de las cuentas a cobrar a la fecha de cierre del ejercicio es la siguiente:

	Dic-15	Deterioro	Dic-14	Deterioro
Vigentes	1.061.090.906	2.862.635	1.236.181.721	3.642
Vencidos 1-30 días	38.183.156	3.656.831	95.206.273	70.772.095
Vencidos 31-120 días	22.974.897	1.452.467	105.690.995	7.089.132
Vencidos 121- 360 días	16.859.713	3.592.479	12.625.486	4.930.901
Más de 360 días	131.100.156	130.552.853	3.128.644	1.434.908
	1.270.208.828	142.117.265	1.452.833.119	84.230.678

La variación en la provisión por deterioro con respecto a las cuentas cobrar durante el ejercicio se incluye en la Nota 16.

26.2 Riesgo de liquidez

Un detalle de los vencimientos contractuales de pasivos financieros se muestra a continuación:

al 31 de diciembre de 2015			Flujos de efectivo				
	Nota	Saldos en libros	Total	1 año o menos	entre 1-2 años	entre 2-5 años	Mayor a 5 años
Pasivos financieros no derivados							
Sobregiros bancarios	22	22.666.341	22.666.341	22.666.341	-	-	-
Acreedores por leasing	22	1.658.921	1.779.690	596.864	1.182.826	-	-
Obligaciones negociables	22	200.318.838	211.632.533	107.812.800	103.819.733	-	-
Beneficios a los empleados	13	8.581.408	8.581.408	8.581.408			
Deudas comerciales y otras deudas	23	964.518.731	964.518.731	964.518.731	-	-	-
		1.197.744.239	1.209.178.703	1.104.176.144	105.002.559	-	-

al 31 de diciembre de 2014			Flujos de efectivo				
		Saldos en libros	Total	1 año o menos	entre 1-2 años	entre 2-5 años	Mayor a 5 años
Pasivos financieros no derivados							
Sobregiros bancarios	22	132.218.680	132.218.680	132.218.680	-	-	-
Obligaciones negociables	22	244.231.528	263.185.200	90.977.600	87.728.400	84.479.200	-
Beneficios a los empleados	13	7.975.615	7.975.615	7.975.615	-	-	-
Deudas comerciales y otras deudas	23	848.940.511	848.940.511	848.940.511	-	-	-
		1.233.366.334	1.252.320.006	1.080.112.406	87.728.400	84.479.200	-
Pasivos financieros derivados		-	-	-	-	-	-

26.3 Riesgo de mercado

Riesgo de moneda

Exposición al riesgo de moneda

El Grupo está expuesta al riesgo de moneda en las transacciones que están denominadas en una moneda distinta de la moneda funcional del Grupo, el Peso Uruguayo. La moneda en que estas transacciones están principalmente denominadas es el Dólar Estadounidense.

El siguiente es el detalle de la exposición al riesgo de moneda:

	Dic-15		Dic-14	
	US$	Total equiv. $	US$	Total equiv. $
Activo				
Activo No Corriente				
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	102.107	3.057.900	333.785	8.134.007
	102.107	3.057.900	333.785	8.134.007
Activo Corriente				
Efectivo y equivalentes de efectivo	9.230.311	276.429.354	5.029.916	122.574.023
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	6.816.053	204.127.143	16.692.019	406.767.811
	16.046.364	480.556.497	21.721.935	529.341.834
Pasivo				
Pasivo No Corriente				
Deudas financieras	(3.370.262)	(100.932.615)	(6.666.667)	(162.460.000)
	(3.370.262)	(100.932.615)	(6.666.667)	(162.460.000)
Pasivo Corriente				
Deudas comerciales y otras deudas	(3.589.580)	(107.500.742)	(6.916.685)	(168.552.697)
Sobregiros bancarios	-	-	(4.341)	(105.775)
Deudas financieras	(3.374.021)	(101.045.144)	(3.355.555)	(81.771.528)
	(6.963.601)	(208.545.886)	(10.276.581)	(250.430.000)
Posición Neta Activa / (Pasiva)	5.814.608	174.135.896	5.112.472	124.585.841

Análisis de sensibilidad

El fortalecimiento de un 10% en el Peso Uruguayo contra el Dólar Estadounidense al 31 de diciembre de 2015 habría afectado los resultados en los montos que se muestran a continuación. Este análisis supone que todas las otras variables, particularmente las tasas de interés, se mantienen constantes. El análisis se aplica de la misma manera para el 31 de diciembre de 2014.

Efectos en Pesos Uruguayos

	Dic-15		Dic-14	
	Impacto en		Impacto en	
	Patrimonio	Resultados	Patrimonio	Resultados
Dólares Estadounidenses	(17.413.587)	(17.413.587)	(12.458.583)	(12.458.583)

El debilitamiento de un 10% en el Peso Uruguayo contra el Dólar Estadounidense al 31 de diciembre de 2015 habría tenido el efecto opuesto en el Dólar Estadounidense para los montos indicados arriba, sobre la base de que todas las otras variables se mantienen constantes.

Riesgo de tasa de interés

El detalle de los activos y pasivos financieros que devengan intereses, presentados de acuerdo con su exposición al riesgo de tasa de interés, detallando las tasas efectivas de interés y su fecha más temprana de modificación, es el siguiente:

	Dic-15						
				Valores nominales			
Instrumentos de tasa fija	**Moneda origen**	**Valor en libros**	**Tasa**	**Menor a 1 año**	**1 año a 2 años**	**Mayor a 2 años**	**Total**
Activos financieros							
Depósitos a plazo fijo corrientes							
Heritage	$	182.199.214	13,0%	181.893.172	-	-	181.893.172
BBVA	$	204.632.478	12,0%	204.221.476	-	-	204.221.476
Citibank	$	104.080.055	12,7%	103.958.362	-	-	103.958.362
Letras de regulación monetaria	$	37.310.756	13,0%	36.000.000	-	-	36.000.000
	$	89.652.772	11,47%	90.000.000	-	-	90.000.000
	$	32.333.856	15,0%	33.600.000	-	-	33.600.000
Bonos del tesoro	$	136.263	7,625%	119.792	-	-	119.792
Pasivos financieros							
Acreedores por leasing	US$	(1.658.921)	4%	(552.973)	(1.105.948)	-	(1.658.921)
Obligaciones negociables	US$	(200.318.838)	4%	(107.812.800)	(103.819.733)	-	(211.632.533)
Sobregiros bancarios	$	(3.830.248)	15%	(3.830.248)	-	-	(3.830.248)
	$	(18.836.093)	15%	(18.836.093)	-	-	(18.836.093)
Exposición neta activa/ (pasiva)				518.760.688	(104.925.681)	-	413.835.007

	31 de diciembre de 2014						
				Valores nominales			
Instrumentos de tasa fija	**Moneda origen**	**Valor en libros**	**Tasa**	**Menor a 1 año**	**1 año a 2 años**	**Mayor a 2 años**	**Total**
Activos financieros							
Depósitos a plazo fijo corrientes							
Heritage	$	157.180.253	9%	157.000.000	-	-	157.000.000
BBVA	US$	19.468.720	0,70%	19.495.200	-	-	19.495.200
Letras de regulación monetaria	$	50.112.815	12,5%	50.000.000	-	-	50.000.000
	$	35.580.129	13%	35.500.000	-	-	35.500.000
	$	21.937.269	8,20%	22.500.000			22.500.000
Bonos del tesoro	$	110.879	7,625%	97.476	-	-	97.476
Pasivos financieros							
Obligaciones negociables	US$	(244.231.528)	4%	(90.977.600)	(87.728.400)	(84.479.200)	(263.185.200)
Sobregiros bancarios	$	(272.848)	12%	(272.848)	-	-	(272.848)
	$	(101.904.601)	12%	(101.904.601)	-	-	(101.904.601)
	$	(29.935.456)	16%	(29.935.456)	-	-	(29.935.456)
	US$	(105.775)	4,5%	(105.775)	-	-	(105.775)
Exposición neta activa/ (pasiva)				61.396.396	(87.728.400)	(84.479.200)	(110.811.204)

Análisis de la sensibilidad de valor razonable para instrumentos de tasa fija

El Grupo no contabiliza activos y pasivos financieros a tasa fija al valor razonable con cambios en resultados. Por lo tanto, una variación en el tipo de interés no afectaría el resultado.

Una variación del 1% en los tipos de interés a la fecha del reporte habría aumentado / (disminuido) el patrimonio y el resultado en $ 4.138.350 ($(1.108.112) al 31 de diciembre de 2014). Este análisis asume que todas las otras variables, en particular el tipo de cambio, se mantienen constantes.

26.4 Valor razonable

La tabla a continuación muestra los importes en libros y los valores razonables de los activos financieros y pasivos financieros, incluyendo sus niveles en la jerarquía del valor razonable. La tabla no incluye información para los activos financieros y pasivos financieros no medidos al valor razonable si el importe en libros es una aproximación razonable del valor razonable.

	Dic-15							
	Valor en libros				Valor razonable			
	Mantenidos al vencimiento	Préstamos y saldos a cobrar	Otros pasivos financieros	Total	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total
Activos financieros a valor razonable	-	-	-	-				
Activos financieros no valuados a valor razonable								
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	-	1.270.208.828	-	1.270.208.828				
Otras inversiones	136.263	-	-	136.263				
Efectivo y equivalentes al efectivo	650.209.131	425.743.292	-	1.075.952.423				
	650.345.394	1.695.952.120	-	2.346.297.514				
Pasivos financieros a valor razonable	-	-	-	-				
Pasivos financieros no valuados a valor razonable								
Sobregiros bancarios	-	-	(22.666.341)	(22.666.341)				
Acreedores por arrendamientos financieros	(1.658.921)	-	-	(1.658.921)				
Obligaciones negociables	(200.318.838)	-	-	(200.318.838)	(201.320.432)			(201.320.432)
Beneficios a los empleados	-	-	(8.581.408)	(8.581.408)				
Deudas comerciales y otras deudas	-	-	(964.518.731)	(964.518.731)				
	(201.977.759)	-	(995.766.480)	(1.197.744.239)				

	Dic-14							
	Valor en libros				Valor razonable			
	Mantenidos al vencimiento	**Préstamos y saldos a cobrar**	**Otros pasivos financieros**	**Total**	**Nivel 1**	**Nivel 2**	**Nivel 3**	**Total**
Activos financieros a valor razonable	-	-	-	-				
Activos financieros no valuados a valor razonable								
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	-	1.452.833.119	-	1.452.833.119				
Otras inversiones	22.241.092	-	-	22.241.092				
Efectivo y equivalentes al efectivo	262.148.973	239.214.576	-	501.363.549				
	284.390.065	1.692.047.695	-	1.976.437.760				
Pasivos financieros a valor razonable	-	-	-	-				
Pasivos financieros no valuados a valor razonable								
Sobregiros bancarios	-	-	(132.218.680)	(132.218.680)				
Obligaciones negociables	(244.231.528)	-	-	(244.231.528)	(249.360.390)			(249.360.390)
Beneficios a los empleados	-	-	(7.975.615)	(7.975.615)				
Deudas comerciales y otras deudas	-	-	(848.940.511)	(848.940.511)				
	(244.231.528)	-	(989.134.806)	(1.233.366.334)				

Nota 27 Arrendamientos operativos

27.1 Arrendamientos como arrendatarios

El Grupo arrienda al 31 de diciembre de 2015 los siguientes locales bajo la modalidad de arrendamiento operativo:

Ubicación	Arrendador	Precio	Fecha de vto. o plazo de renovación
Guatemala 1165	Branwen S.A.	Precio mensual $ 40.625 más IVA.	01/02/2016 renovable automáticamente hasta un plazo de 3 meses.
Dr. Francisco Simón 2275/79	ALBIMOST S.A.	Precio mensual US$ 6.800 ajustable anualmente a partir del vigésimo quinto mes por variación del IPC y US$	10/6/2014 renovable anualmente hasta un plazo de 5 años
Dionisio Oribe 3071	ALBIMOST S.A.	Precio mensual US$ 9.290 ajustable anualmente a partir del vigésimo quinto mes por variación del IPC y US$	10/6/2014 renovable anualmente hasta una plazo de 5 años

Durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015, se reconoció una pérdida por este concepto de $ 5.179.970 en resultados ($ 4.181.547 al 31 de diciembre de 2014), habiéndose pagado por anticipado lo correspondiente a un año de alquiler.

27.2 Arrendamientos como arrendador

En el presente ejercicio, el Grupo comenzó a percibir ingresos por arrendamiento de las propiedades de inversión relacionados con el alquiler de un padrón a un tercero. Se trata de un contrato firmado con fecha 16 de diciembre de 2014 con vigencia a partir del 1° de enero de 2015 por un plazo de 5 años de arrendamiento de espacio para la exhibición de publicidad mediante cartelería fija. El monto del alquiler es de US$ 12.000 anuales pagándose cada anualidad por adelantado contando 10 días a partir de la finalización del año previo.

Pagos futuros mínimos del arrendador

Al 31 de diciembre de 2015, los pagos futuros mínimos del arrendamiento por recibir bajo arrendamientos no cancelables son los siguientes:

En Dólares Estadounidenses	31 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2014
Menos de un año	12.000	12.000
Entre uno y cinco años	36.000	48.000
Más de cinco años	-	-
Total cobros futuros a recibir	48.000	60.000

Importes reconocidos en resultados

Durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015, US$ 12.000 equivalente a $ 321.318 por arrendamientos de propiedades de inversión fueron incluidos en Otros ingresos.

Nota 28 - Garantías otorgadas

Al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014 existe una fianza solidaria por UR 1.000 constituida por el Banco Santander a favor de la Administración Nacional de Puertos y la Dirección Nacional de Aduanas por US$ 4.000 en cumplimiento de los requisitos como Operador Portuario.

Adicionalmente al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014 existe una carta de crédito firmada a favor de Chevron Brasil Ltda. por US$ 1.000.000 y de Chevron USA Inc. por US$ 1.000.000.

Por otra parte, al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014 existen US$ 5.000 en bonos del tesoro en garantía, a favor de la Dirección Nacional de Hidrografía.

Nota 29 - Saldos y transacciones con partes relacionadas

Como se menciona en la Nota 1 y 2, el Grupo pertenece a un grupo económico mayor representado por ANCAP y sus subsidiarias; siendo ANCAP propietaria en forma directa del 99,77% de las acciones de DUCSA.

La controladora principal del Grupo es ANCAP, que es persona jurídica de derecho público del dominio comercial e industrial del estado, organizada bajo la forma de ente autónomo.

29.1 Personal clave

Saldos con personal clave

No existen saldos con directores y personal clave de la gerencia al 31 de diciembre de 2015 ni al 31 de diciembre de 2014.

Compensación recibida por el personal clave

Los directores y personal clave de la gerencia percibieron en el presente ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015 únicamente beneficios de corto plazo por un monto de $ 23.329.002 (al 31 de diciembre de 2014 por un monto de $ 21.191.711).

Otras transacciones con personal clave

No existen otras transacciones con directores y personal clave de la gerencia al 31 de diciembre de 2015 ni al 31 de diciembre de 2014.

Los términos y condiciones de las transacciones con personal clave de la gerencia y sus partes relacionadas no son más favorables que aquellas disponibles, o que se podría esperar razonablemente que estuvieran disponibles, en transacciones similares para personal de gerencia no clave, en condiciones de independencia mutua.

29.2 Saldos con otras partes relacionadas

Los saldos con otras partes relacionadas son los siguientes:

	Dic-15			Dic-14		
	US$	$	Equiv. $	US$	$	Equiv. $
Créditos comerciales						
ANCAP	1.512.267	62.657.790	107.947.162	980.774	45.386.966	69.287.448
Alcoholes del Uruguay S.A.	48.626	6.340.028	7.796.279	76.767	10.834.688	12.705.423
Caba S.A.	-	1.146.058	1.146.058	-	-	-
	1.560.893	70.143.876	116.889.499	1.057.541	56.221.654	81.992.871
Deudas comerciales						
ANCAP	660.694	656.366.223	676.152.687	3.221.552	567.015.489	645.521.490
Gas Uruguay S.A.	-	9.950.257	9.950.257	-	7.638.358	7.638.358
Caba S.A.	-	52.444	52.444	-	17.588	17.588
Alcoholes del Uruguay S.A.	-	1.914	1.914	191	4.967	9.621
	660.694	666.370.838	686.157.302	3.221.743	574.676.402	653.187.057

29.3 Transacciones con otras partes relacionadas

Las transacciones con otras partes relacionadas fueron las siguientes:

	Dic-15		Dic-14	
	US$	$	US$	$
Con ANCAP				
Compras de combustibles	-	29.011.082.686	-	29.167.285.167
Compras de lubricantes	109.357	462.812.535	104.766	457.119.699
Compra de Bunkers	30.137.646	-	67.572.136	-
Reintegro de gastos de fletes y peajes	6.299.214	434.096.037	6.489.060	400.115.549
Egresos por servicios varios	298.717	-	354.555	-
Con CABA S.A.				
Ventas de combustibles	-	67.436	-	-
Otras ventas	-	1.056.558	12.000	88.312
Otras compras	-	96.321	-	20.844
Con Alcoholes del Uruguay S.A.				
Venta de combustibles	147.451	13.056.534	192.741	45.334.235
Venta de lubricantes	-	3.685.579	-	3.444.426
Compra de azúcar	-	38.535	-	44.510
Servicios de clientela	869	-	1.483	-
Con Gas Uruguay S.A.				
Compra de GLP	-	260.339.290	-	262.868.139
Fondo de reposición de envases	-	1.398.518	-	16.037.391

29.4 Otros aspectos

Adicionalmente, con fecha 2 de enero de 2013 se firmó un "Contrato de préstamo y otro" y sus posteriores modificaciones de fecha 19 de marzo de 2013 y de fecha 1° de julio de 2013 entre el Estado, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante "MEF"), ANCAP y DUCSA, en el cual el MEF le otorga un préstamo a ANCAP por el monto de US$ 517.268.037 que se cancelará en Unidades Indexadas en 12 cuotas anuales, iguales y consecutivas a partir del 3 de enero de 2014, con un interés compensatorio a la tasa del 2% semestral a partir del 3 de julio de 2013. A efectos de la cancelación de dicho monto ANCAP constituyó derecho real de prenda a favor del MEF, sobre el crédito del que es titular, proveniente de las ventas por concepto de combustible que efectúa a DUCSA.

Por otra parte, ANCAP y DUCSA se obligan especialmente a no modificar el contrato de distribución que hoy mantienen, mencionado en la Nota 1.2, y que regula la relación contractual entre ambas, en lo que afecte al presente contrato y el que el MEF declara conocer y aceptar.

Cabe mencionar que los intereses correspondientes al período 3 julio de 2014 a 3 de enero de 2015 y 3 de enero de 2015 a 3 julio de 2015 ascendieron a $ 214.115.946 y $ 203.589.681 respectivamente y los mismos fueron cancelados.

Nota 30 - Cuentas de orden

Las cuentas de orden presentan la siguiente composición:

	Dic-15	Dic-14
Garantías hipotecarias recibidas de clientes	460.231.330	393.590.147
Garantías prendarias recibidas de clientes	68.289.881	46.247.827
Garantías fianza recibidas de clientes	66.885.600	30.242.800
Avales bancarios recibidos de clientes	110.324.640	84.536.630
Depósitos bancarios recibidos en garantía	38.647.152	24.273.249
Bonos del tesoro en garantía	1.976.568	1.608.354
Cesión de créditos en garantía	38.333.440	12.184.500
Afectación limite de crédito	2.602.821.791	2.815.005.938
	3.387.510.402	3.407.689.445

Nota 31 - Fondo de reidentificación y reposición de envases

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio Nº 706/8/2009 de ANCAP, se crea el Fondo de Reidentificación de envases, a favor de los Distribuidores Minoristas, para lo cual mensualmente, en base a la nómina de envases reidentificados presentada a la URSEA por cada distribuidor minorista, se calculará el costo correspondiente por reidentificación.

Asimismo, se creó el Fondo de Reposición de Envases, para el cual, en función de las toneladas adquiridas a ANCAP y en forma proporcional a las ventas de cada distribuidor, se establecerá el monto correspondiente a cada Distribuidor Minorista, con base $/ton 36,9676 (valor a enero 2009), retroactivo a marzo 2008. El pago del mismo se realizará a través del Envasador, reconociendo este costo dentro del Costo de Envasado, siendo de responsabilidad del Envasador transferir el monto correspondiente de este fondo a los Distribuidores Minoristas en forma proporcional a las ventas de cada uno.

Nota 32 - Exoneración por inversiones

32.1 Proyecto de inversión presentado por Celemyr S.A.

Con fecha 31 de mayo de 2010 el Poder Ejecutivo al amparo del régimen de promoción de inversiones establecido en la Ley 16.906 y en su Decreto 455/007, aprobó mediante resolución el proyecto de inversión presentado por Celemyr S.A., destinado a la construcción y explotación de una Estación de Servicios modelo en el nuevo aeropuerto de Carrasco. El monto de la inversión asciende a UI 25.131.000 cuyo cronograma de inversión comprende el período entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010.

Los beneficios otorgados fueron los siguientes:

- Crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 16.446.968;
- Exoneración del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 8.795.850, equivalente al 35% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 8 años a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009. El tope de exoneración dentro del plazo otorgado será el siguiente: para los ejercicios 2009-2012 el 90% del impuesto; en el ejercicio 2013 el 76%; 2014 el 52%; 2015 el 28% y finalmente en el 2016 el 12% del impuesto; y
- Exoneración de Impuesto al Patrimonio, computándose como activos exentos los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil durante 10 años; y los bienes muebles de activo fijo durante toda su vida útil.

Finalmente, con fecha 23 de junio de 2011 se solicitó ante la COMAP la emisión de una nueva resolución que modifique el período durante el cual las inversiones deben ser ejecutadas para poder hacer uso de los beneficios tributarios, considerando como tal el plazo comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, el cual fue aprobado el 27 de agosto de 2012.

Los beneficios de IRAE e IVA antes mencionados fueron utilizados en su totalidad en el ejercicio 2014, restando únicamente la utilización de la exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre los bienes que fueron objeto del proyecto de inversión.

32.2 Proyectos de inversión presentados por DUCSA

Con fecha 29 de abril de 2011 el Poder Ejecutivo al amparo del régimen de promoción de inversiones establecido en la Ley 16.906 y en su Decreto 455/007, aprobó mediante Resolución el proyecto de inversión presentado por DUCSA, destinado a la inversión en mejoras fijas y equipamiento en la red de distribución de combustibles líquidos y lubricantes (estaciones de servicio del sello ANCAP) y por otro lado mejoras edilicias de un inmueble para logar una mejor eficiencia en sus operaciones. El monto total de la inversión asciende a UI 144.220.981 cuyo cronograma de inversión comprende el período entre el 1° de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

Los beneficios otorgados fueron los siguientes:

- Crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 84.587.461;
- Exoneración del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 73.552.700, equivalente al 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011. El tope de exoneración dentro del plazo otorgado será el siguiente: para el ejercicio 2011 el 90% del impuesto; en el ejercicio 2012 el 81% y finalmente en el 2013 el 27% del impuesto; y
- Exoneración de Impuesto al Patrimonio, computándose como activos exentos los bienes que se incorporen con destino a la obra civil durante 8 años para las obras en Montevideo y 10 años para las obras en el interior del país. En cuanto a los bienes muebles de activo fijo, la exoneración regirá durante toda su vida útil.

Con fecha 25 de enero de 2015, se resolvió la recategorización del mencionado proyecto, ampliándose la exoneración de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a UI 79.321.540, equivalente al 55% de la inversión elegible.

El 2 de julio de 2015 se resolvió la ampliación del proyecto objeto de la recategorización, por un monto de UI 52.428.864. Como consecuencia de lo anterior se obtuvo una exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que asciende a UI 28.627.712, equivalente al 55% de la inversión elegible y un crédito adicional por el IVA asociado a la obra civil de UI 44.598.076

Finalmente, el pasado 6 de octubre de 2015, se solicitó el corrimiento del calendario de inversión. El nuevo cronograma extiende el plazo para efectivizar la inversión prometida hasta el año 2017.

Los beneficios de IRAE fueron utilizados en su totalidad en el ejercicio 2014, restando la utilización de la exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre los bienes que fueron promovidos, y parte del crédito adicional del IVA compras asociado a la inversión en obra civil.

Adicionalmente, con fecha 26 de diciembre de 2012 el Poder Ejecutivo al amparo del régimen de promoción de inversiones establecido en la Ley 16.906 y en su Decreto 455/007, aprobó mediante Resolución el proyecto de inversión presentado por DUCSA, destinado a la instalación de luminarias LED. El monto total de la inversión asciende a UI 11.290.013 cuyo cronograma de inversión comprende el período entre el 1° de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, habiéndose con fecha 19 de diciembre de 2013 solicitado el corrimiento del período hasta el 31 de diciembre de 2014.

El beneficio otorgado incluye la exoneración del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 6.774.008, equivalente al 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012. El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras: a) la inversión efectivamente realizada en el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a tales efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas y b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Con fecha 8 de mayo de 2014 se obtuvo la ampliación del proyecto de fecha 26 de diciembre de 2012 tendiente a la instalación de luminarias LED por un monto de UI 3.301.642.

Los beneficios otorgados fueron los siguientes:

- Exoneración del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.980.985, equivalente al 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012.

Posteriormente, con fecha 8 de enero de 2015, se obtuvo el corrimiento del período del proyecto de fecha 26 de diciembre de 2012, a las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2014.

En el ejercicio 2014 se agotó la exoneración de IRAE obtenida en este proyecto de inversión, restando únicamente el beneficio del Impuesto al Patrimonio sobre los bienes que promovidos.

Con fecha 24 de julio de 2015 el Poder Ejecutivo al amparo de la Ley 16.906 y en su Decreto 2/012, aprobó mediante Resolución el proyecto de inversión cuyo objeto es instalar sistemas de paneles fotovoltaicos en la Estaciones de Servicio de la Red ANCAP adheridas y otras instalaciones. El objetivo que se persigue es reducir el consumo de energía eléctrica, continuar alineándose con la política nacional de uso de eficiencia energética y agregar valor a la red ANCAP potenciando la imagen y el uso responsable del medio ambiente. El monto de la inversión promovida asciende a UI 24.097.613, y el cronograma comprende el período comprendido entre el 1° de abril de 2014 y el 31 de diciembre de 2018.

Los beneficios otorgados son:

- Exoneración en forma total de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación y en general todo tipo de tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional, cuyo listado figura en el cuadro de inversión aprobado.
- Exoneración del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 8.910.762, equivalente al 36,98% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1° de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014; y
- Exoneración de Impuesto al Patrimonio, computándose como activos exentos los bienes que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados serán considerados activos gravados.

Los beneficios antes mencionados fueron considerados en las estimaciones de impuestos de impuestos realizadas por la Dirección de DUCSA al 31 de diciembre de 2015, encontrándose sujetos al control del cumplimiento de las metas comprometidas ante la COMAP que serán oportunamente reportadas en el correspondiente informe de control y seguimiento.

Nota 33 - Hechos posteriores

En relación al "Contrato de préstamo y otro" y sus posteriores modificaciones mencionado en la Nota 29.4; cabe mencionar que con fecha 2 de febrero de 2016 el Estado, por intermedio del MEF, ANCAP y DUCSA firmaron la "Cancelación total de préstamo y prenda" declarándose extinguida la totalidad de la deuda de ANCAP y cancelados los gravámenes de derecho real de prenda constituidos como garantía de la misma.

—.—

Única Publicación
28) (Cta. Cte.) 1/p 16691 Jul 07- Jul 07